BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.345

Precio $ 0,70

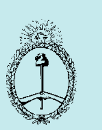


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto 204/2004

Contrataciones Directas. Incorpóranse determinados apartados al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001. Derógase el Decreto N° 2508/2002.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente Nº EXPJEFGABMI EX 006926/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 2508 de fecha 5 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado Nº 1023/2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de facultades que le fueran delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 666/2003 se introdujeron modificaciones en el Régimen mencionado, recayendo las mismas en los artículos 2º, 5º inciso c), 6º, 9º, 12, 25 inciso d), 26, 38 y 39.

Que entre dichas modificaciones se procedió a suprimir el apartado 8 del inciso d) del artículo 25.

Que tal supresión generó inconvenientes en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que formalizaban contratos utilizando el procedimiento de contratación directa encuadrada en el apartado suprimido, con el objeto de obtener la prestación de servicios críticos prestados por reparticiones públicas.

Que por tal motivo resulta conveniente habilitar nuevamente la aludida causal de contratación directa, pero limitando los supuestos de su aplicación a los fines de no incurrir en los motivos por los cuales se decidió su supresión.

Que mediante el Decreto N° 2508/2002 se adicionó un párrafo al inciso d) del artículo 25 del Decreto 1023/2001, estableciendo que las Universidades Nacionales tendrían el carácter de consultoras preferenciales cuando se realizaran contrataciones directas encuadradas en los apartados 2 y 8 del aludido inciso.

Que se estima oportuno modificar tal criterio y habilitar una causal de contratación directa con las Universidades Nacionales ya que estas constituyen entes de reconocido prestigio profesional en cada una de sus áreas, lo cual las convierte en un calificado recurso no sólo para abordar las tareas de asesoramiento que requieren las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, sino también para las distintas contrataciones que realiza el Estado.

Que, además es menester contemplar la posibilidad de contratar en forma directa con las personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde modificar el texto de dicho cuerpo normativo, previendo en el mismo las situaciones señaladas.

Que resulta de suma necesidad y urgencia dar solución a los temas comentados, motivo por el cual no es posible seguir el trámite previsto por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, los siguientes apartados:

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

"8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato."

"9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales."

"10. Los contratos que previo informe al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal".

Art. 2° — Derógase el Decreto N° 2508 del 5 de diciembre de 2002.

Art. 3° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner.

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 213/2004

Establécese que, el monto que deban reintegrar los Agentes del Seguro de Salud con motivo de la revocación de un subsidio por falta del cumplimiento de la rendición de cuentas, se hará efectivo mediante el débito automático de la cuenta del Agente de salud comprometido. Ratifícase la Resolución N° 77/2002 de la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO, la Ley N° 23.661 y su Decreto Reglamentario N° 576 del 1 de abril de 1993, N° 53 del 15 de enero de 1998 y la Resolución N° 77 del 31 de enero de 2002 de la Administración de Programas Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley N° 23.661, de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establece el destino de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que por el Decreto N° 53 del 15 de enero de 1998 se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha tenido como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los Agentes de Salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, conforme a la Ley N° 23.661.

Que la crisis sanitaria por la que ha atravesado nuestro país, la que lentamente estamos superando, hizo necesaria la reformulación del sistema de asistencia financiera a los Agentes del Seguro de Salud, desterrando de una vez aquellas normas que permitían arribar a decisiones discrecionales para fortalecer, en cambio, los principios de equidad, transparencia y solidaridad, pilares del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que en este camino, y con el objetivo fundamental de direccionar todos los esfuerzos hacia el mejoramiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema, destinando la totalidad de los recursos disponibles para la cobertura de compensaciones por prestaciones que se refieran tanto a alto impacto económico cuanto a aquellas que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, se tornó imprescindible derogar las Resoluciones N° 577/98 -APE y N° 1040/98 -APE.

Que la medida establecida por la Resolución N° 77/02-APE recibió el beneplácito de organismos nacionales e internacionales como asimismo de los organismos internacionales de crédito.

Que a partir de la derogación de los apoyos financieros institucionales la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha fortalecido y agilizado los requisitos, condiciones y procedimientos para que los Agentes de Salud puedan acceder a reintegros y subsidios para prestaciones de alta complejidad o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que es responsabilidad de dicho Organismo, una vez aprobado el subsidio y entregado el monto acordado para cubrir la prestación, realizar el control de la ejecución del subsidio por parte del Agente del Seguro de Salud beneficiado.

Que en tal sentido, es obligación para los Agentes de Salud de rendir cuentas del beneficio otorgado bajo la modalidad de subsidio, procediéndose a la revocación del mismo en caso de constatarse el incumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente en cuanto a la rendición de cuentas.

Que en virtud de la finalidad de la normativa reseñada en todos los casos de incumplimientos, resulta menester establecer, en concordancia con el camino trazado, un mecanismo ágil y eficaz que permita garantizar el efectivo reintegro del monto otorgado, por parte de los Agentes del Seguro de Salud.

Que el procedimiento más eficiente para asegurar el recupero de los montos que los Agentes de Salud deban reintegrar por causa de revocaciones de subsidios por falta de rendición de cuentas es a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que las devoluciones de los subsidios por parte de los Agentes de Salud pueden generar una crisis financiera que afectaría directamente a los beneficiarios. Por lo tanto, a efectos de resguardar el derecho a la salud de estos por encima de las estructuras de las instituciones, se hace conveniente establecer que los recuperos se puedan realizar en cuotas que no superen el diez por ciento (10%) de la recaudación total mensual del Agente de Salud para cada período.

Que los fondos ingresados por este concepto, deben volver a los Agentes de Salud para apoyar los planes y programas de salud.

Que dada la grave crisis sanitaria y social por la que atraviesa nuestro país, la mejor utilización de los fondos que ingresen por la revocación de subsidios deberá propender a apoyar financieramente la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, ya que se ha demostrado que la mayor inversión en prevención arroja una inmediata y considerable reducción de los gastos en salud.

Que en ese camino los fondos que ingresen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES por revocaciones de subsidios no rendidos por los Agentes de salud deberán ser destinados para solventar los programas y planes de salud existentes y a los que los Agentes de Salud se encuentran obligados a cubrir conforme lo establece la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución N° 77 del 31 de enero de 2002 dictada por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES por la que se derogan las Resoluciones N° 577 del 20 de mayo de 1998 y N° 1040 del 26 de junio de 1998, ambas dictadas por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 2° — A partir de la publicación del presente, el monto que deban reintegrar los Agentes del Seguro de Salud con motivo de la revocación de un subsidio por falta del cumplimiento de la rendición de cuentas y que haya sido resuelto por la máxima autoridad de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, se hará efectivo mediante el débito automático de la cuenta del Agente de salud comprometido, al vencimiento del plazo de intimación cursado para que cumpla con la obligación.

Art. 3° — La ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la suma que deba debitar en forma automática de los importes que ingresen por recaudación de la seguridad social pertenecientes al Agente de Salud, pudiendo establecer pagos parciales de la suma total debida teniendo en cuenta el monto a debitar y la situación económica financiera de la Entidad deudora. Los débitos realizados por este concepto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la recaudación mensual de cada período del agente.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) adoptará las medidas necesarias, conforme el procedimiento de recaudación, para concretar el débito automático de la suma comunicada por la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 5° — Los fondos recuperados ingresarán a la cuenta recaudadora de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES - Fuente de Financiamiento 12, los que deberán ser utilizados para solventar nuevas solicitudes de ayuda financiera para prestaciones de alta complejidad o alto impacto económico o planes y programas preventivos de salud a los que estén obligados los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García. — Roberto Lavagna.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 214/2004

Establécese que, determinadas mercaderías que se encontraren incluidas en el Anexo II del Decreto N° 660/2000, están alcanzadas por el beneficio previsto por el Decreto N° 379/2001 y sus modificatorios, en la medida que la comercialización de dichas mercaderías nuevas no tuviera como destino su utilización en actividades del sector automotriz. Certificación que deberán acreditar los fabricantes de los mencionados bienes.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0229368/2002 del Registro del ex- MINISTERIO DE LA PRO-

DUCCION y su agregado sin acumular N° S01:0069580/2003 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en aras de mejorar los niveles de competitividad para atraer nuevas inversiones productivas, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA la que dispuso, entre otros aspectos, la reducción de Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para la importación de bienes de capital.

Que, con tal finalidad, en el Artículo 1° de la resolución citada en el considerando anterior se fijó un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0 %) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en su Anexo I.

Que a fin de promover la fabricación nacional de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se dicta el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001, luego, modificado por el Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001, que instituyó un régimen de incentivo fiscal para los fabricantes comprendidos en el sector bienes de capital que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 379/2001 excluyó del régimen de incentivo a los bienes comprendidos en el Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Que la finalidad de la mencionada exclusión ha sido la de evitar la interferencia de la regulación del incentivo en la política automotriz del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), a la que se refiere el Decreto N° 660/2000.

Que el decreto citado precedentemente contiene algunas posiciones arancelarias, denominadas “posiciones bolsa”, en las que están incluidos algunos bienes que se utilizan en sectores industriales distintos al automotriz.

Que, ello motivó que el dictado del Decreto N° 1.554 de fecha 29 de noviembre de 2001, por el que se modifica el Artículo 9° del Decreto N° 379/2001, incorporara expresamente como beneficiarios del incentivo fiscal a los fabricantes de carrocerías, acoplados, semiacoplados, maquinaria vial y maquinaria agrícola autopropulsada.

Que, no obstante la modificación referida en el considerando precedente, existen otros bienes que se hallan involucrados en las posiciones arancelarias mencionadas por el Decreto N° 660/2000 que no son utilizados para la industria automotriz.

Que se han efectuado numerosas presentaciones ante la Autoridad de Aplicación, solicitando el beneficio instituido por el Decreto N° 379/2001, modificado por el Decreto N° 502/2001, para bienes de capital que, si bien no están destinados a la industria automotriz, se encuentran comprendidos en las posiciones arancelarias generales, incluidas en el Anexo II del Decreto N° 660/2000.

Que asimismo, el Artículo 1° del Decreto N° 1347 de fecha 26 de octubre de 2001 a través de su Anexo I dispuso la aprobación del listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el régimen del Decreto N° 379/2001, en cuya nómina, se encuentran incluidos los bienes que figuran detallados como Anexo I del presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran descriptas en el Anexo que en UNA (1) planilla forma parte integrante del presente decreto y simultáneamente, se encontraren incluidas en el Anexo II del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000, están alcanzadas por el beneficio previsto por el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, en la medida que la comercialización de dichas mercaderías nuevas no tuviera como destino su utilización en actividades del sector automotriz.

Art. 2º — Los fabricantes de los bienes referidos por el artículo precedente deberán acreditar por medio de una certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que tales mercaderías no tendrán como destino su utilización en actividades del sector automotriz. La certificación deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para evaluar la procedencia del beneficio fiscal y las costas del trámite estarán a cargo del interesado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

8407.90.00	
8408.90.90	
8414.30.99	
8414.80.19	
8414.80.90	
8415.82.90	
8415.83.00	Solamente cuando se destinen a equipos de aire acondicionado de más de 30.000 frigorías/h.
8425.49.90	
8430.69.90	
8530.80.90	
9031.80.90	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 206/2004

Apruébanse las unidades de segundo nivel operativo correspondientes a la Dirección General de Asesoramiento Legal dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, a la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria y a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependientes de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma antes citada se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por tal motivo resulta necesario diseñar y proponer una conformación organizativa para el segundo nivel operativo, que contribuya al logro y ejecución técnico-operativa de los resultados asignados a las unidades de primer nivel en particular para la Dirección General de Asesoramiento Legal, Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria como así también para la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, las que se han integrado a la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir del dictado del Decreto Nº 624/2003.

Que dentro de las competencias atribuidas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por la CONSTITUCION NACIONAL se encuentran comprendidas las de entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.

Que en consecuencia y dada la directa vinculación del accionar de las referidas unidades con las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta imprescindible dar sustento técnico a las áreas mencionadas dotándolas de la organización necesaria para su funcionamiento fortaleciendo de esta manera aspectos estratégicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las unidades de segundo nivel operativo correspondientes a la Dirección General de Asesoramiento Legal dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, a la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria y a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a la estructura aprobada por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, de acuerdo a los Organigramas y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Inciso I - Gastos en Personal - de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DIREC. GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

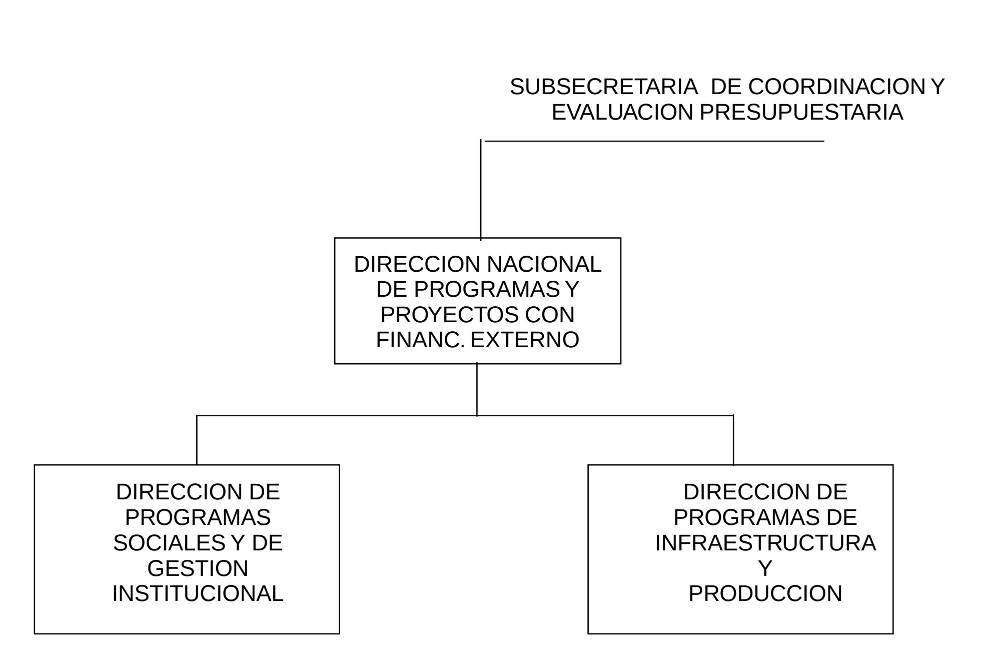
DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION DE EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DIRECCION DE EVALUACION DEL RECURSOS PUBLICOS



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA

ACCIONES:

1. Realizar las actividades necesarias tendientes a evacuar las consultas que se formulen a la Dirección General, recomendando en cada caso el curso de acción a seguir.

2. Realizar los dictámenes de los proyectos de resolución y/o disposición que ingresen a la Dirección General para su análisis.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable en los casos en que la Dirección General sea competente.

4. Asistir al Director General en la coordinación con la Delegación Legal de la Secretaría de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Asistir al Director General en las relaciones que la Jurisdicción mantenga con la Procuración del Tesoro de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación, Oficina Anticorrupción y Defensor del Pueblo de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Asistir al Director General en el asesoramiento que éste brinde al Jefe de Gabinete de Ministros en las cuestiones en las que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS interviene como Ministerio Coordinador.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION DE EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO:

ACCIONES:

1. Intervenir en el proceso de formulación presupuestario realizando el análisis de los techos otorgados a cada una de las Jurisdicciones, el pedido de sobretechos solicitados por las mismas y el proyecto de asignación de créditos.

2. Intervenir en la propuesta de distribución de créditos presupuestarios conforme a las necesidades de cada jurisdicción y a las posibilidades reales de asignación.

3. Participar en los pedidos de modificaciones y reasignaciones presupuestarias propuestas evaluando su impacto en el presupuesto nacional y la conveniencia de su realización.

4. Realizar el seguimiento de la asignación de cuotas presupuestarias a las jurisdicciones y su correspondiente utilización.

5. Efectuar mensualmente el análisis de la ejecución presupuestaría a efectos de determinar por jurisdicción si existe sobre o subejecución a fin de prevenir posibles modificaciones y determinar las causas.

DIRECCION DE EVALUACION DE RECURSOS PUBLICOS

ACCIONES:

1. Realizar el seguimiento de las proyecciones de recaudación de recursos del Presupuesto Nacional y las revisiones periódicas que efectúa la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

2. Analizar la evolución de los recaudación tributaria de la Nación y evaluar su impacto presupuestario.

3. Efectuar el seguimiento de las contribuciones y otros recursos del Sistema de Seguridad Social.

4. Elaborar información acerca de la evolución de los recursos no tributarios y su impacto presupuestario.

5. Analizar las estimaciones de recursos propios y con afectación específica de las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados y la evolución de su ejecución.

6. Intervenir en las solicitudes de modificaciones de ingresos que realicen las Jurisdicciones y Organismos Descentralizados.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES y DE GESTION INSTITUCIONAL

ACCIONES

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que contribuyan a fundamentar las propuestas de priorización de proyectos del área social y de gestión institucional para su inclusión en la programación de operaciones del país con los organismos internacionales de crédito.

2. Efectuar el monitoreo y evaluación de programas y proyectos de estas áreas que se ejecuten con financiamiento de organismos internacionales de crédito.

3. Informar al Director Nacional sobre desvíos o situaciones excepcionales que se detecten en la marcha de los programas y proyectos correspondientes al área de su competencia y proponer intervenciones correctivas para que su funcionamiento se ajuste a los objetivos fijados.

4. Efectuar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional, por las jurisdicciones.

5. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a programas y proyectos del área social y/o con impacto en los de gestión institucional que se ejecuten con financiamiento de organismos internacionales de crédito.

6. Asistir al Director Nacional en la elaboración de propuestas de normas reglamentarias relacionadas con los programas y proyectos con financiamiento internacional.

DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION

ACCIONES

1. Realizar los estudios, evaluaciones e informes que contribuyan a fundamentar las propuestas de priorización de proyectos del área de infraestructura y producción para su inclusión en la programación de operaciones del país con los organismos internacionales de crédito.

2. Efectuar el monitoreo y evaluación de programas y proyectos del área que se ejecuten con financiamiento de organismos internacionales de crédito.

3. Informar al Director Nacional sobre desvíos o situaciones excepcionales que se detecten en la marcha de los programas y proyectos y proponer las intervenciones correctivas para que su funcionamiento se ajuste a los objetivos fijados.

4. Efectuar actividades de asistencia técnica de infraestructura y producción que sean requeridas a la Dirección Nacional por las jurisdicciones.

5. Realizar, a solicitud del Director Nacional, el seguimiento de todas las operaciones con crédito externo que involucren a jurisdicciones subnacionales.

6. Participar a solicitud de la Dirección Nacional en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a programas y proyectos del área de infraestructura y producción que se ejecuten con financiamiento de organismos internacionales de crédito.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 207/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 148 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 3 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 39 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 30 de diciembre de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 148/03 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución S.S.G.P. Nº 39/03 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, la Dirección de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, asignándole el Nivel III.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante el cargo de Director de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 5 de enero de 2004, con carácter transitorio, Directora de Sala de Conferencias y Registro Audiovisual de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Mariana Alexia BLANCO (D.N.I. Nº 25.317.298), Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 209/2004

Desígnase Director.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto, al Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. Nº 12.745.011).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 211/2004

Acéptase la renuncia del titular.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Nicolás Eduardo BECERRA al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION y las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 24.946.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Nicolás Eduardo BECERRA (M.I. Nº 6.900.468) al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 208/2004

Designación en la "Subunidad Especial" de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el artículo 7° del Decreto N° 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo antes mencionado se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de D. Marcelo Gastón TERSAGLIO, contándose para ello con el financiamiento presupuestario respectivo.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2004, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1° de enero de 2004 en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel D - Grado 6, a D. Marcelo Gastón TERSAGLIO (DNI. N° 25.593.094).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 212/2004

Desígnase Síndico General.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Decreto N° 2 del 6 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en pos de reestablecer la normalización definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, objetivo primordial del Gobierno Nacional, se hace necesario designar personal idoneo para esos cometidos.

Que por el decreto mencionado en el Visto se establece la modalidad por la cual se llevará a cabo la etapa de transición hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancione las normas que rijan el Instituto.

Que por los antecedentes comprobados del señor Contador Público D. Marcelo Eduardo COUVIN, se considera oportuna su designación como Síndico General del Instituto para de esta manera garantizar una transformación eficiente de la gestión.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, y a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2/04.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Síndico General del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS al Contador Público D. Marcelo Eduardo COUVIN (D.N.I. N° 12.588.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 1403/2003

Danse por aprobados contratos celebrados por el citado organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte, como excepción a lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 4736/2003 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, para el desarrollo de tareas administrativas en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que por el Decreto N° 491/2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/2002 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramitan por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que ante la creciente complejidad y el constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta necesario exceptuar a las personas que se consignan en el Anexo I que se agrega a la presente medida, formando parte integrante de la misma, de lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobados, como excepción a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas mencionadas en el Anexo I que se agrega al presente decreto formando parte integrante del mismo, conforme las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 210/2004

Dase por designado Síndico.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0126753/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de julio de 2003 se produjo el vencimiento del mandato del señor Síndico del Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Doctor D. Néstor Mario SALLENT.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 253 de fecha 18 de febrero de 1993, han propuesto designar al nombrado por un nuevo período de ley, que vence el 10 de julio de 2005.

Que por Decreto N° 1190 de fecha 20 de setiembre de 2001, el Doctor D. Néstor Mario SALLENT fue designado para el mismo cargo que nos ocupa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 21 de la Ley N° 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado como Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a partir del 11 de julio de 2003 y hasta completar un período de ley que vence el 10 de julio de 2005, al Doctor D. Néstor Mario SALLENT (M.I. N° 7.250.171).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES

Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 246/2004

Suspéndese en forma transitoria y preventiva la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación, para el ingreso de fruto de pimiento secado originario de las Repúblicas de Bolivia y Popular China, hasta tanto se establezcan las nuevas exigencias para su ingreso.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el Expediente N° 15.067/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la revisión de las exigencias actuales solicitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para frutos de pimientos secados (Capsicum annuum y C. frutescens), originarios de la REPUBLICA DE BOLIVIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que a fin de minimizar el riesgo identificado en las importaciones de fruto de pimiento secado, se hace imprescindible la suspensión transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para ese producto, hasta tanto se establezcan las nuevas exigencias fitosanitarias para su ingreso.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y en función de lo normado por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspender en forma transitoria y preventiva la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de fruto de pimiento secado originario de la REPUBLICA DE BOLIVIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca las nuevas exigencias para el ingreso de dicho producto.

Art. 2° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a autorizar la emisión de los documentos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, cuando se encuentren establecidos los requisitos fitosanitarios que deberá cumplir el fruto de pimiento secado, para ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 9/2004

Modifícase la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, contemplada en el Artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0006014/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, aprobada por Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorias, establecen cuales son los productos de elaboración primaria a que alude el Artículo 5° de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias.

Que allí se incluye una nómina de productos obtenidos a partir de minerales.

Que se considera procedente incorporar a dicha nómina al cloro, la soda cáustica, el ácido clorhídrico, el hipoclorito de sodio, el cloruro de calcio y cloruro férrico, en atención a que se utilizan para su elaboración productos minerales que deben ser sometidos al tipo de procesos que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras comprende.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que esta Secretaría es competente para el dictado del presente acto en virtud del mencionado Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, que la faculta a introducir modificaciones en la nómina mencionada, mediante resolución debidamente fundamentada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyese en la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, contemplada en el párrafo segundo del Artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, aprobada por Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorias, al cloro, la soda cáustica, el ácido clorhídrico, el hipoclorito de sodio, el cloruro de calcio y cloruro férrico.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

Ministerio de Salud

FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL 2004

Resolución 160/2004

Apruébase el mencionado Formulario Terapéutico. Derógase la Resolución Nº 750/85 del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente 1-2002-1177/04-6 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 16.463 y 25.649, el Decreto Nº 987 de fecha 28 de abril de 2003 y la Resolución del Ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 750 de fecha 3 de mayo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el medicamento constituye una tecnología sanitaria, de cuya utilización racional se esperan beneficios relevantes, en los distintos niveles de la atención primaria, del segundo y tercer nivel asistencial y para las distintas acciones sanitarias, prevención de la enfermedad y promoción, asistencia y rehabilitación de la salud.

Que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional promover acciones concretas tendientes a garantizar el acceso de la población a medicamentos eficaces, seguros y necesarios en los distintos subsectores de la salud: público, privado y de la seguridad social

Que la Ley Nº 25.649 tiene por objeto la defensa del consumidor de medicamentos y su utilización como medio de diagnóstico y/o tratamiento y toda otra tecnología biomédica de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por la referida Ley se establece que toda receta o prescripción médica debe efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional.

Que el Decreto Nº 987 de fecha 28 de abril de 2003, reglamentario de la Ley Nº 25.649, establece la necesidad de poner en vigencia el FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL, que apruebe el MINISTERIO DE SALUD, el que será de aplicación obligatoria para los médicos, odontólogos y farmacéuticos contratados o dependientes de las entidades alcanzadas por las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 23.661 y 24.754, sus modificatorias y normas reglamentarias, así como a quienes en ejercicio de tales profesiones actúen como contratados o dependientes de los establecimientos asistenciales sujetos a jurisdicción nacional, con los alcances del Programa Médico Obligatorio cuando resulte aplicable.

Que debe entenderse como FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL a la Lista Positiva de Medicamentos de Alto Valor Terapéutico destinados a resolver el tratamiento farmacológico de los problemas sanitarios relevantes, medicamentos esenciales de acuerdo a la definición de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la Resolución Ministerial Nº 750 de fecha 3 de mayo de 1985 consagra que "... debe establecerse un mecanismo para la continua adecuación del FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL permitiendo la inclusión o exclusión de medicamentos cuando se demuestren las ventajas o desventajas científicas, terapéuticas, técnicas o económicas."

Que en virtud de lo expuesto y de los cambios acontecidos en el sector sanitario resulta imprescindible actualizar el FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL, según las mejores pruebas científicas existentes a fin de convertirlo en un instrumento referencial de uso obligatorio.

Que han transcurrido VEINTICINCO (25) años desde que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD comenzó una promoción activa de su Política de Medicamentos Esenciales destinada a fortalecer y asistir en la materia a cada uno de sus países miembro, resultando por lo tanto sus enunciados y convenciones, directrices para el dictado de la presente resolución.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, en julio de 2002, revisó los criterios convencionales de la selección de medicamentos, y publicó su Lista Modelo (en sus ediciones 12ª y 13ª ediciones), resultando la misma una referencia metodológica obligada para la elaboración del presente FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL.

Que la nomenclatura y el ordenamiento del FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL debe enmarcarse en convenciones internacionales destinadas a homologar la denominación de los principios activos, identificar los medicamentos por su nombre genérico (denominación común internacional) y clasificarlos por el sitio anatómico y funcional donde la principal acción del fármaco se produce.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, se ha adoptado la Clasificación ATC 2003 (Anatomical and Therapeutic Chemical 2003), para la elaboración de la presente Resolución Ministerial.

Que se seleccionaron medicamentos de reconocida eficacia y seguridad, teniendo en cuenta los siguientes criterios a fin de incluirlos en el listado positivo:

a) monofármacos de eficacia clínica comprobada en ensayos clínicos controlados o metanálisis para patologías específicas y aquellas asociaciones medicamentosas fijas útiles que resulten más adecuadas que los principios activos por separado, en cuanto a su eficacia, conveniencia (observancia) y seguridad;
b) principios activos constituyentes de productos farmacéuticos que se encuentren aprobados por Agencias Regulatorias de países de alta vigilancia sanitaria;
c) fármacos cuya seguridad ha sido evaluada teniendo en cuenta las advertencias, notificaciones, restricciones de uso y retiros del mercado por parte del Sistema Nacional de Farmacovigilancia y otros sistemas de países de alta vigilancia sanitaria y
d) fármacos con por lo menos un lapso de tres años de permanencia en el mercado farmacéutico, exceptuando la aparición de innovaciones con beneficios relevantes destinados a patologías y problemas de salud que no cuenten con un tratamiento estándar.

Que el Formulario Terapéutico Nacional 2004 consagrado por la presente, incluye medicamentos de uso ambulatorio (atención primaria y de especialista) y para ser utilizados en el segundo y tercer nivel de atención de la salud, identificándose con sombreado los fármacos destinados al diagnóstico y/o tratamiento de pacientes internados, que requieren ser administrados con exclusividad bajo esta condición.

Que en el país existen numerosas entidades científicas, académicas, universitarias, gremiales, de consumidores, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales de la salud —médicos, farmacéuticos y odontólogos, entre otros— con una reconocida trayectoria en la materia que adhieren a la puesta en vigencia del FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL 2004.

Que se ha considerado en particular y como Listado de Referencia para la confección del presente FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL 2004, la edición 2003 del FTN-COMRA de la Confederación Médica de la República Argentina, cuya Referencia Terapéutica ha sido auspiciada y distribuida entre la comunidad sanitaria por este Ministerio.

Que en consecuencia corresponde agradecer a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a todas las entidades y profesionales que hayan brindado su apoyo, colaboración y adhesión a la puesta en vigencia del FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL 2004 que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 750 de fecha 3 de mayo de 1985 y toda otra norma que pudiere determinar modificaciones al Formulario que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Agradézcase el apoyo y colaboración, a todas las entidades que han participado y/o adhieren a la puesta en vigencia de este Formulario Terapéutico y en especial a la CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COMRA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL

A	APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO
A01	PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS
A01A	PREPARACIONES ESTOMATOLOGICAS
A01AA	AGENTES PROFILAXIS CARIES
A01AA01	FLUORURO DE SODIO
A01AD	OTROS AGENTES ORALES PARA EL TRATAMIENTO LOCAL
A01AD97	POVIDONA IODADA
A01AD98	CLORHEXIDINA DIGLUCONATO - XILITOL
A01AD99	DEMULCENTES ORALES
A02	ANTIACIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ULCERA PEPTICA Y FLATULENCIA
A02A	ANTIACIDOS
A02AB	COMPUESTOS CON ALUMINIO
A02AB01	HIDROXIDO DE ALUMINIO
A02AB10	HIDROXIDO DE ALUMINIO E HIDROXIDO DE MAGNESIO
A02B	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ULCERA PEPTICA
A02BA	ANTAGONISTAS DE RECEPTORES H2
A02BA02	RANITIDINA
A02BC	INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES
A02BC01	OMEPRAZOL
A02BX	OTRAS DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ULCERA PEPTICA
A02BX02	SUCRALFATO
A02BX05	BISMUTO SUBCITRATO
A03	ANTIESPASMODICOS Y AGENTES ANTICOLINERGICOS Y PROPULSIVOS
A03B	BELLADONA Y DERIVADOS
A03BA	ALCALOIDES DE LA BELLADONA,AMINAS TERCIARIAS
A03BA01	ATROPINA
A03BB	ALCALOIDES DE LA BELLADONA, SEMISINTENTICOS, COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO
A03BB01	HIOSCINA BUTILBROMURO
A03BB99	HOMATROPINA METILBROMURO
A03F	PROPULSIVOS
A03FA	PROPULSIVOS
A03FA01	METOCLOPRAMIDA
A03FA03	DOMPERIDONA
A04	ANTIEMETICOS Y ANTINAUSEOSOS
A04A	ANTIEMETICOS Y ANTINAUSEOSOS
A04AA	ANTAGONISTAS DE SEROTONINA (5HT3)
A04AA01	ONDANSETRON
A06	LAXANTES
A06A	LAXANTES
A06AA	EMOLIENTES
A06AA01	VASELINA LIQUIDA
A06AB	LAXANTES DE CONTACTO
A06AB02	BISACODILO
A06AB06	EXTRACTO FLUIDO DE FOLIOLAS DE SEN
A06AB08	PICOSULFATO DE SODIO
A06AC	LAXANTES DE VOLUMEN
A06AC01	PSYLLIUM
A06AD	LAXANTES OSMOTICOS
A06AD11	LACTULOSA
A06AG	ENEMAS
A06AG01	FOSFATOS SODICOS
A06AX	OTROS LAXANTES
A06AX01	GLICERINA
A07	ANTIDIARREICOS, AGENTES ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES
A07A	ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES
A07AA	ANTIBIOTICOS

A07AA02	NISTATINA
A07B	ADSORBENTES INTESTINALES
A07BC	OTROS ADSORBENTES INTESTINALES
A07BC30	HIDROXIDO DE BISMUTO Y PECTINA
A07C	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS
A07CA	SALES DE REHIDRATACION ORAL
A07CA99	SALES DE REHIDRATACION ORAL
A07D	ANTIPROPULSIVOS
A07DA	ANTIPROPULSIVOS
A07DA03	LOPERAMIDA
A07E	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES
A07EC	ACIDO AMINOSALICILICO Y AGENTES SIMILARES
A07EC01	SULFASALAZINA (SALICILAZOSULFAPIRIDINA)
A07EC02	MESALAZINA
A10	DROGAS DE USO EN DIABETES
A10A	INSULINAS Y ANALOGOS
A10AB	INSULINAS Y ANALOGOS, ACCION RAPIDA
A10AB01	INSULINA HUMANA ACCION RAPIDA
A10AB02	INSULINA BOVINA ACCION RAPIDA
A10AB03	INSULINA PORCINA ACCION RAPIDA
A10AB04	INSULINA LISPRO
A10AC	INSULINAS Y ANALOGOS, ACCION INTERMEDIA
A10AC01	INSULINA HUMANA ACCION INTERMEDIA
A10AC02	INSULINA BOVINA ACCION INTERMEDIA
A10AC03	INSULINA PORCINA ACCION INTERMEDIA
A10AE	INSULINAS Y ANALOGOS, ACCION LENTA
A10AE01	INSULINA HUMANA ACCION LENTA
A10AE02	INSULINA BOVINA ACCION LENTA
A10AE03	INSULINA PORCINA ACCION LENTA
A10B	HIPOGLUCEMIANTES ORALES
A10BA	BIGUANIDINAS
A10BA02	METFORMINA
A10BB	SULFONAMIDAS, UREA DERIVADOS
A10BB01	GLIBENCLAMIDA
A10BB07	GLIPIZIDA
A11	VITAMINAS
A11C	VITAMINAS A Y D, INCLUYENDO COMBINACIONES DE LAS DOS
A11CA	VITAMINA A
A11CA01	VITAMINA A
A11CC	VITAMINA D Y ANALOGOS
A11CC01	VITAMINA D (ERGOCALCIFEROL)
A11CC04	CALCITRIOL
A11D	VITAMINA B1 Y EN COMBINACION CON VITAMINA B6 Y B12
A11DA	VITAMINA B1
A11DA01	VITAMINA B1 (TIAMINA)
A11H	OTROS PREPARADOS DE VITAMINAS COMO MONOFARMACOS
A11HA	OTROS PREPARADOS DE VITAMINAS COMO MONOFARMACOS
A11HA02	VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)
A12	SUPLEMENTOS MINERALES
A12A	CALCIO
A12AA	CALCIO
A12AA03	CALCIO GLUCONATO
A12AA07	CALCIO CLORURO
A12AA20	CALCIO
A12B	POTASIO
A12BA	POTASIO
A12BA01	SALES DE POTASIO
B	SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYETICOS
B01	AGENTES ANTITROMBOTICOS
B01A	AGENTES ANTITROMBOTICOS
B01AA	ANTAGONISTAS DE LA VITAMINA K
B01AA03	WARFARINA
B01AA07	ACENOCUMAROL
B01AB	HEPARINAS
B01AB01	HEPARINA CALCICA
B01AB05	ENOXAPARINA
B01AB99	HEPARINA SODICA
B01AC	INHIBIDORES DE LA AGREGACION PLAQUETARIA EXCLUYENDO HEPARINAS
B01AC06	ACIDO ACETILSALICILICO
B01AD	ENZIMAS
B01AD01	ESTREPTOQUINASA
B02	ANTIHEMORRAGICOS
B02A	ANTIFIBRINOLITICOS
B02AA	AMINOACIDOS
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO
B02B	VITAMINA K Y OTROS HEMOSTATICOS
B02BA	VITAMINA K
B02BA01	VITAMINA K1 (FITOMENADIONA)
B02BD	FACTORES DE LA COAGULACION
B02BD02	FACTOR VIII
B02BD04	FACTOR IX
B02BD05	FACTOR VII
B03	PREPARACIONES ANTIANEMICAS
B03A	PREPARACIONES CON HIERRO
B03AA	HIERRO BIVALENTE, PREPARACIONES ORALES
B03AA02	HIERRO FUMARATO
B03AA07	SULFATO FERROSO
B03AC	HIERRO TRIVALENTE, PREPARACIONES PARENTERALES
B03AC02	HIERRO-SACAROSA
B03AC03	HIERRO-SORBITOL
B03AC06	HIERRO-DEXTRAN
B03AC99	HIERRO TRIVALENTE
B03AD	COMBINACIONES DE HIERRO CON ACIDO FOLICO
B03AD99	HIERRO Y ACIDO FOLICO
B03B	VITAMINA B12 Y ACIDO FOLICO
B03BA	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA Y DERIVADOS)
B03BA01	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)
B03BB	ACIDO FOLICO Y DERIVADOS
B03BB01	ACIDO FOLICO
B03X	OTRAS PREPARACIONES ANTIANEMICAS
B03XA	OTRAS PREPARACIONES ANTIANEMICAS
B03XA01	ERITROPOYETINA
B05	SUSTITUTOS DEL PLASMA Y SOLUCIONES PARA INFUSION
B05A	SANGRE Y PRODUCTOS RELACIONADOS
B05AA	SUSTITUTOS PLASMA Y FRACCIONES DE PROTEINAS DEL PLASMA
B05AA01	ALBUMINA
B05AA05	DEXTRAN
B05AA06	POLIGELINA
B05AA99	DEXTRAN 40
B05B	SOLUCIONES INTRAVENOSAS
B05BA	SOLUCIONES PARA NUTRICION PARENTERAL
B05BA01	SOLUCION DE AMINOACIDOS
B05BA02	EMULSION DE LIPIDOS
B05BA03	DEXTROSA
B05BB	SOLUCIONES QUE AFECTAN EL BALANCE ELECTROLITICO
B05BB01	SOLUCION ELECTROLITICA BALANCEADA
B05BB97	SOLUCION FISIOLOGICA
B05BB98	SOLUCION RINGER
B05BB99	SOLUCION RINGER LACTATO
B05BC	SOLUCIONES QUE PRODUCEN DIURESIS OSMOTICA
B05BC01	SOLUCION DE MANITOL
B05C	SOLUCIONES PARA INFUSION
B05CX	OTRAS SOLUCIONES PARA INFUSION
B05CX03	SOLUCION DE GLICERINA
B05D	DIALISIS PERITONEAL
B05DA	SOLUCIONES ISOTONICAS
B05DB	SOLUCIONES HIPERTONICAS
B05X	SOLUCIONES INTRAVENOSAS CON ADITIVOS
B05XA	SOLUCIONES ELECTROLITICAS
B05XA01	POTASIO CLORURO
B05XA02	SODIO BICARBONATO
B05XA03	SODIO CLORURO
B05XA05	MAGNESIO SULFATO
B05XA06	FOSFATO POTASICO
B05XA09	FOSFATO SODICO
B05XA16	SOLUCION CARDIOPLEGICA
B05XA94	AMONIO MOLIBDATO
B05XA95	CINC SULFATO
B05XA96	COBRE SULFATO
B05XA97	CROMO CLORURO
B05XA98	MANGANESO SULFATO
B05XA99	SELENIO
B05Z	HEMODIALISIS Y HEMOFILTRADOS
B05ZA	HEMODIALISIS, CONCENTRADOS
B05ZA99	SOLUCION PARA DIALISIS RENAL
C	SISTEMA CARDIOVASCULAR
C01	CARDIOTERAPIA
C01A	GLICOSIDOS CARDIACOS
C01AA	GLICOSIDOS DIGITALICOS
C01AA05	DIGOXINA
C01B	ANTIARRITMICOS, CLASE I Y III
C01BA	ANTIARRITMICOS, CLASE I A
C01BA01	QUINIDINA
C01BB	ANTIARRITMICOS, CLASE I B
C01BB01	LIDOCAINA
C01BB02	MEXILETINA
C01BC	ANTIARRITMICOS, CLASE I C
C01BC03	PROPAFENONA
C01BC04	FLECAINIDA
C01BD	ANTIARRITMICOS, CLASE III
C01BD01	AMIODARONA
C01C	ESTIMULANTES CARDIACOS, EXCLUYENDO GLICOSIDOS CARDIACOS
C01CA	AGENTES ADRENERGICOS Y DOPAMINERGICOS
C01CA04	DOPAMINA
C01CA07	DOBUTAMINA
C01D	VASODILATADORES USADOS EN ENFERMEDADES CARDIACAS
C01DA	NITRATOS ORGANICOS
C01DA02	NITROGLICERINA
C01DA08	DINITRATO DE ISOSORBIDE
C01DA14	MONONITRATO DE ISOSORBIDE
C01E	OTRAS PREPARACIONES CARDIACAS
C01EA	PROSTAGLANDINAS
C01EA01	ALPROSTADIL
C01EB	OTRAS PREPARACIONES CARDIACAS
C01EB03	INDOMETACINA
C02	ANTIHIPERTENSIVOS
C02A	AGENTES ANTIADRENERGICOS DE ACCION CENTRAL
C02AB	METILDOPA
C02AB01	ALFA METILDOPA
C02AC	AGONISTAS DE RECEPTORES IMIDAZOLINICOS
C02AC01	CLONIDINA
C02D	AGENTES DE ACCION SOBRE EL MUSCULO LISO ARTERIOLAR
C02DA	DERIVADOS TIAZIDICOS
C02DA01	DIAZOXIDO
C02DD01	NITROPRUSIATO
C03	DIURETICOS
C03A	DIURETICOS DE BAJO TECHO, TIAZIDAS
C03AA	TIAZIDAS
C03AA03	HIDROCLOROTIAZIDA
C03AX	TIAZIDAS, COMBINADAS CON OTRAS DROGAS
C03AX01	HIDROCLOROTIAZIDA Y AMILORIDA
C03B	DIURETICOS DE BAJO TECHO, EXCLUYENDO TIAZIDAS
C03BA	SULFONAMIDAS
C03BA04	CLORTALIDONA
C03C	DIURETICOS DE ALTO TECHO
C03CA	SULFONAMIDAS
C03CA01	FUROSEMIDA
C03D	AGENTES AHORRADORES DE POTASIO
C03DA	ANTAGONISTAS DE LA ALDOSTERONA
C03DA01	ESPIRONOLACTONA
C04	VASODILATADORES PERIFERICOS
C04AB	DERIVADOS IMIDAZOLINICOS
C04AB01	FENTOLAMINA
C05	VASOPROTECTORES
C05A	ANTIHEMORROIDALES DE USO TOPICO
C05AX	OTROS ANTIHEMORROIDALES DE USO TOPICO
C05AX02	CINC Y BISMUTO
C05AX96	FLUOCORTOLONA Y DIBUCAINA

C05AX97	HIDROCORTISONA,CINC Y BISMUTO
C05AX98	HIDROCORTISONA ACETATO Y LIDOCAINA
C05AX99	PREDNISOLONA Y CINCOCAINA
C07	AGENTES BETA BLOQUEANTES
C07A	AGENTES BETA BLOQUEANTES
C07AA	AGENTES BETA BLOQUEANTES NO SELECTIVOS
C07AA05	PROPRANOLOL
C07AB	AGENTES BETA BLOQUEANTES SELECTIVOS
C07AB03	ATENOLOL
C07AG	AGENTES ALFA Y BETA BLOQUEANTES
C07AG02	CARVEDILOL
C08	BLOQUEANTES DE LOS CANALES DE CALCIO
C08C	BLOQUEANTES SELECTIVOS DE LOS CANALES DE CALCIO CON MINIMOS EFECTOS VASCULARES
C08CA	DERIVADOS DE LA DIHIDROPIRIDINA
C08CA01	AMLODIPINA
C08CA05	NIFEDIPINA (forma de liberación controlada)
C08CA06	NIMODIPINA
C08D	BLOQUEANTES SELECTIVOS DE LOS CANALES DE CALCIO CON EFECTOS CARDIACOS DIRECTOS
C08DA	DERIVADOS DE LA FENILALQUILAMINA
C08DA01	VERAPAMILO
C08DB	DERIVADOS DE LA BENZOTIAZEPINA
C08DB01	DILTIAZEM
C09	AGENTES DE ACCION SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSINA
C09A	INHIBIDORES DE LA ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA
C09AA	INHIBIDORES DE LA ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA
C09AA02	ENALAPRIL
C09C	ANTAGONISTAS DE LA ANGIOTENSINA II
C09CA	ANTAGONISTAS DE LA ANGIOTENSINA II
C09CA01	LOSARTAN
C10	AGENTES HIPOLIPEMIANTES
C10A	REDUCTORES DEL COLESTEROL Y TRIGLICERIDOS
C10AA	INHIBIDORES HMG COA REDUCTASA
C10AA01	SIMVASTATIN
C10AA03	PRAVASTATIN
C10AB	FIBRATOS
C10AB04	GEMFIBROZIL
C10AC	SECUESTRADORES DE ACIDOS BILIARES
C10AC01	COLESTIRAMINA
C10AD	ACIDO NICOTINICO Y DERIVADOS
C10AD02	ACIDO NICOTINICO
D	DERMATOLOGICOS
D01	ANTIFUNGICOS DE USO TOPICO
D01A	ANTIFUNGICOS DE USO TOPICO
D01AA	ANTIBIOTICOS
D01AA01	NISTATINA
D01AC	DERIVADOS DE IMIDAZOL Y TRIAZOL
D01AC01	CLOTRIMAZOL
D01AC08	KETOCONAZOL
D01AE	OTROS ANTIFUNGICOS DE USO TOPICO
D01AE04	ACIDO UNDECILENICO
D01AE12	ACIDO SALICILICO
D01AE15	TERBINAFINA
D01B	ANTIFUNGICOS DE USO SISTEMICO
D01BA	ANTIFUNGICOS DE USO SISTEMICO
D01BA01	GRISEOFULVINA
D01BA02	TERBINAFINA
D02	EMOLIENTES Y PROTECTORES
D02A	EMOLIENTES Y PROTECTORES
D02AB	PRODUCTOS CON CINC
D02AB98	CINC OXIDO
D02AB99	PASTA LASSAR
D02AE	PRODUCTOS CON CARBAMIDA
D02AE01	UREA (CARBAMIDA)
D04	ANTIPRURIGINOSOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC.
D04A	ANTIPRURIGINOSOS, INCLUYENDO ANTIHISTAMINICOS, ANESTESICOS, ETC.
D04AB	ANESTESICOS DE USO TOPICO
D04AB01	LIDOCAINA (USO TOPICO)
D04AX	OTROS ANTIPRURIGINOSOS
D04AX99	CALAMINA
D05	ANTIPSORIASICOS
D05A	ANTIPSORIASICOS DE USO TOPICO
D05AA	COALTAR
D05AA99	COALTAR
D05AC	DERIVADOS ANTRACENICOS
D05AC01	ANTRALINA (DITRANOL)
D05AD	PSORALENOS DE USO TOPICO
D05AD02	METOXSALENO
D05B	ANTIPSORIASICOS DE USO SISTEMICO
D05BA	PSORALENOS PARA USO SISTEMICO
D05BA02	METOXSALENO
D05BB	RETINOIDES PARA EL TRATAMIENTO DE LA PSORIASIS
D05BB02	ACITRETINA
D06	ANTIBIOTICOS Y QUIMIOTERAPICOS PARA USO DERMATOLOGICO
D06A	ANTIBIOTICOS PARA USO TOPICO
D06AX	OTROS ANTIBIOTICOS PARA USO TOPICO
D06AX07	GENTAMICINA
D06AX09	MUPIROCINA
D06AX98	BACITRACINA DE CINC Y NEOMICINA SULFATO
D06AX99	RIFAMICINA
D06B	QUIMIOTERAPICOS PARA USO TOPICO
D06BA	SULFONAMIDAS
D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA
D06BB	ANTIVIRALES
D06BB03	ACICLOVIR
D06BB04	PODOPHYLLUM
D06BX	OTROS QUIMIOTERAPICOS
D06BX01	METRONIDAZOL
D07	PREPARACIONES DERMATOLOGICAS CON CORTICOIDES
D07A	CORTICOIDES
D07AA	CORTICOIDES (GRUPO I)
D07AA02	HIDROCORTISONA
D07AB	CORTICOIDES (GRUPO II)
D07AB09	TRIAMCINOLONA
D07AC	CORTICOIDES (GRUPO III)
D07AC01	BETAMETASONA
D07X	CORTICOIDES OTRAS COMBINACIONES
D07XC	CORTICOIDES (GRUPO III) OTRAS COMBINACIONES
D07XC98	ACIDO SALICILICO Y BETAMETASONA
D07XC99	CLOTRIMAZOL Y BETAMETASONA
D08	ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES
D08A	ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES
D08AC	BIGUANIDINAS Y AMIDINAS
D08AC02	CLORHEXIDINA
D08AF	DERIVADOS DEL NITROFURANO
D08AF01	NITROFURAZONA
D08AG	PRODUCTOS CON YODO
D08AG02	POVIDONA IODADA
D08AL	COMPUESTOS CON PLATA
D08AL01	NITRATO DE PLATA
D08AX	OTROS ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES
D08AX99	ALCOHOL ETILICO 70 GRADOS
D10	PREPARACIONES ANTIACNE
D10A	PREPARACIONES ANTIACNE DE USO TOPICO
D10AD	RETINOIDES DE USO TOPICO EN ACNE
D10AD04	ISOTRETINOINA
D10AE	PEROXIDOS
D10AE01	PEROXIDO DE BENZOILO
D10AF	ANTIINFECCIOSOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE
D10AF01	CLINDAMICINA
D10AF02	ERITROMICINA
D10B	PREPARACIONES ANTIACNE DE USO SISTEMICO
D10BA	RETINOIDES PARA TRATAMIENTO DEL ACNE
D10BA01	ISOTRETINOINA
D11	OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS
D11A	OTRAS PREPARACIONES DERMATOLOGICAS
D11AX	OTROS DERMATOLOGICOS
D11AX99	CINC SULFATO
G	SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES
G01	ANTIINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS GINECOLOGICOS
G01A	ANTIINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS, EXCLUYENDO COMBINACIONES CON CORTICOIDES
G01AA	ANTIBIOTICOS
G01AA01	NISTATINA
G01AA10	CLINDAMICINA
G01AF	DERIVADOS IMIDAZOLICOS
G01AF01	METRONIDAZOL
G01AF11	KETOCONAZOL
G01AG	DERIVADOS TRIAZOLICOS
G01AG99	ITRACONAZOL
G01AX	OTROS ANTIINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS
G01AX06	FURAZOLIDONA
G02	OTROS GINECOLOGICOS
G02A	OXITOCICOS
G02AB	ALCALOIDES DE LA ERGOTAMINA
G02AB01	METILERGONOVINA
G02AB03	ERGONOVINA
G02C	OTROS GINECOLOGICOS
G02CA	DEPRESORES SIMPATICOMIMETICOS
G02CA01	RITODRINA
G02CA99	ISOXSUPRINA
G03	HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL
G03A	ANTICONCEPTIVOS HORMONALES DE USO SISTEMICO
G03AA	PROGESTAGENOS Y ESTROGENOS, COMBINACIONES FIJAS
G03AA05	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL
G03AA07	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL
G03AB	PROGESTAGENOS Y ESTROGENOS, PREPARADOS SECUENCIALES
G03AB03	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL
G03AB04	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL
G03AC	PROGESTAGENOS
G03AC03	LEVONORGESTREL
G03B	ANDROGENOS
G03BA	DERIVADOS DEL 3-OXOANDROSTEN(4)
G03BA03	TETOSTERONA
G03C	ESTROGENOS
G03CA	ESTROGENOS NATURALES Y SEMISINTETICOS
G03CA01	ETINILESTRADIOL
G03CA03	ESTRADIOL
G03CA04	ESTRIOL
G03CA57	ESTROGENOS CONJUGADOS
G03D	PROGESTAGENOS
G03DA	DERIVADOS DEL PREGNEN (4)
G03DA02	MEDROXIPROGESTERONA
G03DA03	HIDROXIPROGESTERONA
G03DA04	PROGESTERONA
G03DC	DERIVADOS DEL ESTREN
G03DC02	NORETISTERONA
G03G	GONADOTROFINAS Y OTROS ESTIMULANTES DE LA OVULACION
G03GA	GONADOTROFINAS
G03GA01	GONADOTROFINA CORIONICA
G03GA02	GONADOTROFINA MENOPAUSICA HUMANA
G03GB	ESTIMULANTES SINTETICOS DE LA OVULACION
G03GB02	CLOMIFENO
G03X	OTRAS HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL
G03XA	ANTIGONADOTROFINAS Y AGENTES SIMILARES
G03XA01	DANAZOL
G03XC	MODULADORES SELECTIVOS DEL RECEPTOR DE ESTROGENOS
G03XC01	RALOXIFENO
G04	UROLOGICOS
G04A	ANTISEPTICOS Y ANTIINFECCIOSOS URINARIOS
G04AC	DERIVADOS DEL NITROFURANO
G04AC01	NITROFURANTOINA
G04B	OTROS UROLOGICOS, INCLUYENDO ANTIESPASMODICOS
G04BD	ANTIESPASMODICOS URINARIOS
G04BD04	OXIBUTININA
G04C	DROGAS USADAS EN LA HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA
G04CA	ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES ALFA ADRENERGICOS
G04CA03	TERAZOCINA

G04CB	INHIBIDORES DE LA TESTOSTERONA-5-ALFA REDUCTASA
G04CB01	FINASTERIDE
H	PREPARACIONES HORMONALES SISTEMICAS,EXCLUYENDO HORMONAS SEXUALES
H01	HORMONAS PITUITARIA,HIPOTALAMICA Y ANALOGAS
H01A	HORMONAS DEL LOBULO PITUITARIO ANTERIOR
H01AA	ACTH
H01AA01	CORTICOTROFINA
H01AC	SOMATOTROFINA Y ANALOGOS
H01AC01.A	SOMATOTROFINA
H01B	HORMONAS DEL LOBULO PITUITARIO POSTERIOR
H01BA	VASOPRESINA Y ANALOGOS
H01BA01	VASOPRESINA
H01BA02	DESMOPRESINA
H01BB	OXITOCINA Y DERIVADOS
H01BB02	OXITOCINA
H01C	HORMONAS HIPOTALAMICAS
H01CA	HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROFINA
H01CA01	GONADORELINA (GNRH)
H01CB	INHIBIDORES DE LA HORMONA DE CRECIMIENTO
H01CB02	OCTREOTIDE
H02	CORTICOSTEROIDES DE USO SISTEMICO
H02A	CORTICOSTEROIDES DE USO SISTEMICO
H02AA	MINERALOCORTICOIDES
H02AA02	FLUDROCORTISONA
H02AB	GLUCOCORTICOIDES
H02AB01	BETAMETASONA
H02AB02	DEXAMETASONA
H02AB04	METILPREDNISONA
H02AB07	PREDNISONA
H02AB08	TRIAMCINOLONA
H02AB09	HIDROCORTISONA
H02AB95	METILPREDNISOLONA
H03	TERAPIA TIROIDEA
H03A	PREPARACIONES TIROIDEAS
H03AA	HORMONAS TIROIDEAS
H03AA01	LEVOTIROXINA
H03AA02	L-TRIIODOTIRONINA (LIOTIRONINA)
H03B	PREPARACIONES ANTITIROIDEAS
H03BA	TIOURACILOS
H03BA02	PROPILTIOURACILO
H03BB	DERIVADOS DE TIOUREAS
H03BB02	METIMAZOL
H03C	TERAPIA CON YODO
H03CA	TERAPIA CON YODO
H03CA99	SOLUCION DE LUGOL
H04	HORMONAS PANCREATICAS
H04A	HORMONAS GLUCOGENOLITICAS
H04AA	HORMONAS GLUCOGENOLITICAS
H04AA01	GLUCAGON
H05	HOMEOSTASIS DEL CALCIO
H05B	HORMONAS ANTI-PARATIROIDEAS
H05BA	PREPARACIONES CON CALCITONINA
H05BA01	CALCITONINA (SALMON SINTETICA)
J	ANTIINFECCIOSOS GENERALES DE USO SISTEMICO
J01	ANTIBACTERIANOS DE USO SISTEMICO
J01A	TETRACICLINAS
J01AA	TETRACICLINAS
J01AA02	DOXICICLINA
J01AA07	TETRACICLINA
J01B	AMFENICOLES
J01BA	AMFENICOLES
J01BA01	CLORAMFENICOL
J01C	ANTIBACTERIANOS BETA LACTAMICOS, PENICILINAS
J01CA	PENICILINAS DE AMPLIO ESPECTRO
J01CA01	AMPICILINA
J01CA04	AMOXICILINA
J01CA12	PIPERACILINA
J01CE	PENICILINAS SENSIBLES A LA BETA LACTAMASA
J01CE01	PENICILINA G SODICA
J01CE02	PENICILINA V (FENOXIMETILPENICILINA)
J01CE08	PENICILINA G BENZATINICA
J01CR	COMBINACIONES DE PENICILINAS, INCLUYENDO INHIBIDORES DE LA BETA LACTAMASA
J01CR01	AMPICILINA Y SULBACTAM
J01CR02	AMOXICILINA Y ACIDO CLAVULANICO
J01CR05	PIPERACILINA Y TAZOBACTAM
J01D	OTROS ANTIBACTERIANOS BETA LACTAMICOS
J01DA	CEFALOSPORINAS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
J01DA01	CEFALEXINA
J01DA03	CEFALOTINA
J01DA05	CEFOXITINA
J01DA06	CEFUROXIMA
J01DA10	CEFOTAXIMA
J01DA11	CEFTAZIDIMA
J01DA13	CEFTRIAXONA
J01DH	CARBAPENEMES
J01DH02	MEROPENEM
J01DH51	IMIPENEM Y CILASTATINA
J01E	SULFONAMIDAS Y TRIMETOPRIMAS
J01EE	COMBINACIONES DE SULFONAMIDAS Y TRIMETOPRIMAS, INCLUYENDO DERIVADOS
J01EE01	COTRIMOXAZOL (SULFAMETOXAZOL Y TRIMETOPRIMA)
J01F	MACROLIDOS Y LINCOSAMIDAS
J01FA	MACROLIDOS
J01FA01	ERITROMICINA
J01FA02	ESPIRAMICINA
J01FA09	CLARITROMICINA
J01FA10	AZITROMICINA
J01FF	LINCOSAMIDAS
J01FF01	CLINDAMICINA
J01G	ANTIBACTERIANOS AMINOGLUCOSIDICOS
J01GA	ESTREPTOMICINAS
J01GA01	ESTREPTOMICINA
J01GB	OTROS AMINOGLUCOSIDOS
J01GB03	GENTAMICINA
J01GB05	NEOMICINA
J01GB06	AMICACINA
J01M	ANTIBACTERIANOS QUINOLONICOS
J01MA	FLUOROQUINOLONAS
J01MA02	CIPROFLOXACINA
J01MA06	NORFLOXACINA
J01X	OTROS ANTIBACTERIANOS
J01XA	ANTIBACTERIANOS GLICOPEPTIDICOS
J01XA01	VANCOMICINA
J01XA02	TEICOPLANINA
J01XB	POLIMIXINAS
J01XB01	COLISTINA
J01XD	DERIVADOS IMIDAZOLINICOS
J01XD01	METRONIDAZOL
J02	ANTIMICOTICOS DE USO SISTEMICO
J02A	ANTIMICOTICOS DE USO SISTEMICO
J02AA	ANTIBIOTICOS
J02AA01	ANFOTERICINA B
J02AB	DERIVADOS IMIDAZOLINICOS
J02AB02	KETOCONAZOL
J02AC	DERIVADOS TRIAZOLINICOS
J02AC01	FLUCONAZOL
J02AC02	ITRACONAZOL
J04	ANTIMICOBACTERIANOS
J04A	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS
J04AB	ANTIBIOTICOS
J04AB02	RIFAMPICINA
J04AC	HIDRAZIDAS
J04AC01	ISONIACIDA
J04AK	OTRAS DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS
J04AK01	PIRAZINAMIDA
J04AK02	ETAMBUTOL
J04AM	COMBINACIONES DE DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS
J04AM02	RIFAMPICINA E ISONIACIDA
J04AM02	RIFAMPICINA, ISONIACIDA Y PIRAZINAMIDA
J04B	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEPRA
J04BA	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEPRA
J04BA01	CLOFAZIMINA
J04BA02	DAPSONA
J05	ANTIVIRALES DE USO SISTEMICO
J05A	ACCION ANTIVIRAL DIRECTA
J05AB	NUCLEOSIDOS Y NUCLEOTIDOS, EXCLUYENDO INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA
J05AB01	ACICLOVIR
J05AB04	RIBAVIRINA
J05AB06	GANCICLOVIR
J05AD	DERIVADOS DEL ACIDO FOSFONICO
J05AD01	FOSCARNET
J05AE	INHIBIDORES DE PROTEASAS
J05AE01	SAQUINAVIR
J05AE02	INDINAVIR
J05AE03	RITONAVIR
J05AE04	NELFINAVIR
J05AE05	AMPRENAVIR
J05AE99	LOPINAVIR Y RITONAVIR
J05AF	NUCLEOSIDOS INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA
J05AF01	ZIDOVUDINA (AZT)
J05AF02	DIDANOSINA (DDI)
J05AF03	ZALCITABINA (DDC)
J05AF04	STAVUDINA (D4T)
J05AF05	LAMIVUDINA (3TC)
J05AF06	ABACAVIR (ABC)
J05AF30	LAMIVUDINA Y ZIDOVUDINA
J05AG	NO NUCLEOSIDOS INHIBIDORES DE LA TRANSCRIPTASA INVERSA
J05AG01	NEVIRAPINA
J05AG03	EFAVIRENZ
J05AX	OTROS ANTIVIRALES
J05AX99	NEVIRAPINA Y LAMIVUDINA Y STAVUDINA
J06	SUERO INMUNE E INMUNOGLOGULINAS
J06B	INMUNOGLOBULINAS
J06BA	INMUNOGLOBULINAS HUMANAS,NORMAL
J06BA01	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA (IM)
J06BA02	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA (EV)
J06BB	INMUNOGLOBULINAS ESPECIFICAS
J06BB01	INMUNOGLOBULINA ANTI-RHO
J06BB02	INMUNOGLOBULINA ANTITETANICA
J06BB04	INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS B
J06BB05	INMUNOGLOBULINA ANTIRRABICA
J06BB09	INMUNOGLOBULINA HUMANA ESPECIFICA ANTI CITOMEGALOVIRUS
J07	VACUNAS
J07A	VACUNAS BACTERIANAS
J07AG	VACUNAS HEMOPHILUS INFLUENZA B
J07AG01	VACUNA ANTIHEMOPHILUS
J07AG02	VACUNA ANTIHEMOPHILUS COMBINADA CON TOXOIDES
J07AJ	VACUNAS PERTUSSIS
J07AJ51	VACUNA TRIPLE (DIFTERIA,TETANOS Y PERTUSSIS)
J07AM	VACUNAS TETANO
J07AM01	VACUNA ANTITETANICA
J07AM51	VACUNA DOBLE (DIFTERIA Y TETANOS)
J07AN	VACUNA ANTITUBERCULOSA
J07AN01	BCG
J07B	VACUNAS VIRALES
J07BB	VACUNAS PARA LA INFLUENZA
J07BB01	INFLUENZA, VIRUS TOTAL INACTIVADO
J07BB02	INFLUENZA, ANTIGENO PURIFICADO
J07BC	VACUNAS HEPATITIS
J07BC01	VACUNA ANTIHEPATITIS B
J07BD	VACUNAS SARAMPION
J07BD01	VACUNA ANTISARAMPIONOSA
J07BD52	VACUNA TRIVALENTE ANTIVIRAL (SARAMPION,RUBEOLA Y PAROTIDITIS)
J07BF	VACUNAS POLIOMIELITIS
J07BF01	VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA ORAL, MONOVALENTE, VIRUS ATENUADO
J07BF02	VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA ORAL, TRIVALENTE, VIRUS ATENUADO
J07BF03	VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA, TRIVALENTE VIRUS COMPLETO INACTIVADO
J07BJ	VACUNAS RUBEOLA

J07BJ01	VACUNA ANTIRRUBEOLA
J07BX	OTRAS VACUNAS VIRALES
J07BX99	VACUNA ANTIGRIPAL
L	AGENTES ANTINEOPLASICOS E INMUNOMODULADORES
L01	AGENTES ANTINEOPLASICOS
L01A	AGENTES ALQUILANTES
L01AA	ANALOGOS DE LA MOSTAZA NITROGENADA
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA
L01AA02	CLORAMBUCILO
L01AA03	MELFALANO
L01AA06	IFOSFAMIDA
L01AB	ALQUILSULFONATOS
L01AB01	BUSULFAN
L01AC	ETILENIMINAS
L01AC01	THIO-TEPA
L01AD	NITROSOUREAS
L01AD01	CARMUSTINA
L01AD02	LOMUSTINA
L01AX	OTROS AGENTES ALQUILANTES
L01AX04	DACARBAZINA
L01B	ANTIMETABOLITOS
L01BA	ANALOGOS DEL ACIDO FOLICO
L01BA01	METOTREXATO
L01BB	ANALOGOS DE LA PURINA
L01BB02	6-MERCAPTOPURINA
L01BB03	TIOGUANINA
L01BB04	CLADRIBINA
L01BB05	FLUDARABINA
L01BC	ANALOGOS DE LA PIRIMIDINA
L01BC01	CITARABINA
L01BC02	FLUOROURACILO
L01BC05	GEMCITABINA
L01C	ALCALOIDES DE PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS NATURALES
L01CA	ALCALOIDES DE LA VINCA Y ANALOGOS
L01CA01	VINBLASTINA
L01CA02	VINCRISTINA
L01CA03	VINDESINA
L01CA04	VINORELBINE
L01CB	DERIVADOS DE LA PODOPHYLOTOXINA
L01CB01	ETOPOSIDO
L01CD	TAXANOS
L01CD01	PACLITAXEL
L01CD02	DOCETAXEL
L01D	ANTIBIOTICOS CITOTOXICOS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
L01DA	ACTINOMICINAS
L01DA01	DACTINOMICINA
L01DB	ANTRACICLINAS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
L01DB01	ADRIAMICINA (DOXORRUBICINA)
L01DB02	DAUNOMICINA
L01DB03	EPIRRUBICINA
L01DB06	IDARRUBICINA
L01DB07	MITOXANTRONA
L01DC	OTROS ANTIBIOTICOS CITOTOXICOS
L01DC01	BLEOMICINA
L01DC03	MITOMICINA
L01X	OTROS AGENTES ANTINEOPLASICOS
L01XA	COMPUESTOS DE PLATINO
L01XA01	CISPLATINO
L01XA02	CARBOPLATINO
L01XB	METILHIDRAZINAS
L01XB01	PROCARBAZINA
L01XX	OTROS AGENTES ANTINEOPLASICOS
L01XX02	L-ASPARAGINASA
L01XX05	HIDROXIUREA
L01XX11	ESTRAMUSTINA
L01XX19	IRINOTECAN
L02	TERAPIA ENDOCRINA
L02A	HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS
L02AA	ESTROGENOS
L02AA01	DIETILESTILBESTROL
L02AB	PROGESTAGENOS
L02AB01	MEGESTROL
L02AB02	MEDROXIPROGESTERONA
L02AE	ANALOGOS DE HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROFINAS
L02AE01	BUSERELIN
L02AE02	LEUPROLIDE
L02AE04	TRIPTORELINA
L02B	ANTAGONISTAS DE HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS
L02BA	ANTIESTROGENOS
L02BA01	TAMOXIFENO
L02BB	ANTIANDROGENOS
L02BB01	FLUTAMIDA
L03	INMUNOESTIMULANTES
L03A	CITOQUINAS E INMUNOMODULADORES
L03AA	FACTORES ESTIMULANTES DE COLONIAS
L03AA02	FILGRASTIM (G)
L03AA03	MOLGRAMOSTIN (GM)
L03AB	INTERFERONES
L03AB04	INTERFERON ALFA 2A
L03AB05	INTERFERON ALFA 2B
L03AX	OTRAS CITOQUINAS E INMUNOMODULADORES
L03AX03	BCG (CALMETTE-GUERIN)
L04	AGENTES INMUNOSUPRESORES
L04A	AGENTES INMUNOSUPRESORES
L04AA	AGENTES INMUNOSUPRESORES SELECTIVOS
L04AA01	CICLOSPORINA
L04AA02	MUROMONAB (OKT3)
L04AA03	INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS
L04AA04	INMUNOGLOBULINA ANTITIMOCITOS
L04AA05	TACROLIMUS
L04AA06	MICOFENOLATO
L04AX	OTROS AGENTES INMUNOSUPRESORES
L04AX01	AZATIOPRINA
L04AX02	TALIDOMIDA
M	SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO
M01	PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIREUMATICOS
M01A	PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIREUMATICOS NO ESTEROIDEOS
M01AB	DERIVADOS DEL ACIDO ACETICO Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
M01AB01	INDOMETACINA
M01AB05	DICLOFENAC
M01AB15	KETOROLAC
M01AE	DERIVADOS DEL ACIDO PROPIONICO
M01AE01	IBUPROFENO
M01AE02	NAPROXENO
M01C	AGENTES ANTIREUMATICOS ESPECIFICOS
M01CB	PREPARACIONES CON ORO
M01CB03	SALES DE ORO (AURANOFIN)
M01CC	PENICILAMINA Y AGENTES SIMILARES
M01CC01	PENICILAMINA
M01CX	OTROS AGENTES ANTIRREUMATICOS ESPECIFICOS
M01CX97	CLOROQUINA
M01CX98	HIDROXICLOROQUINA
M01CX99	METOTREXATO
M03	RELAJANTES MUSCULARES
M03A	RELAJANTES MUSCULARES, AGENTES DE ACCION PERIFERICA
M03AA	ALCALOIDES DEL CURARE
M03AA02	D-TUBOCURARINA
M03AB	DERIVADOS DE LA COLINA
M03AB01	SUCCINILCOLINA
M03AC	OTROS COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO
M03AC01	PANCURONIO
M03AC04	ATRACURIUM
M04	PREPARACIONES ANTIGOTOSAS
M04A	PREPARACIONES ANTIGOTOSAS
M04AA	PREPARACIONES QUE INHIBEN LA PRODUCCION DE ACIDO URICO
M04AA01	ALLOPURINOL
M04AC	PREPARACIONES QUE NO AFECTAN EL METABOLISMO DEL ACIDO URICO
M04AC01	COLCHICINA
M05	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE HUESOS
M05B	DROGAS QUE AFECTAN LA MINERALIZACION
M05BA	BIFOSFONATOS
M05BA03	PAMIDRONATO
M05BA04	ALENDRONATO
N	SISTEMA NERVIOSO
N01	ANESTESICOS
N01A	ANESTESICOS GENERALES
N01AB	HIDROCARBUROS HALOGENADOS
N01AB01	HALOTANO
N01AB06	ISOFLURANO
N01AB08	SEVOFLURANO
N01AF	BARBITURICOS
N01AF03	TIOPENTAL
N01AH	ANESTESICOS OPIOIDES
N01AH01	FENTANILO
N01AH51	DROPERIDOL Y FENTANILO
N01AX	OTROS ANESTESICOS GENERALES
N01AX03	KETAMINA
N01AX10	PROPOFOL
N01AX13	OXIDO NITROSO
N01B	ANESTESICOS LOCALES
N01BB	AMIDAS
N01BB01	BUPIVACAINA
N01BB02	LIDOCAINA (USO LOCAL)
N01BB52	LIDOCAINA CLORHIDRATO CON EPINEFRINA
N02	ANALGESICOS
N02A	OPIOIDES
N02AA	ALCALOIDES NATURALES DEL OPIO
N02AA01	MORFINA
N02AC	DERIVADOS DE LA DIFENILPROPILAMINA
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO
N02AX	OTROS OPIOIDES
N02AX02	TRAMADOL
N02B	OTROS ANALGESICOS Y ANTIPIRETICOS
N02BA	ACIDO SALICILICO Y DERIVADOS
N02BA01	ACIDO ACETILSALICILICO
N02BB	PIRAZOLONAS
N02BB02	DIPIRONA
N02BE	ANILIDAS
N02BE01	PARACETAMOL
N02C	PREPARACIONES ANTIMIGRAÑAS
N02CA	ALCALOIDES DE LA ERGOTAMINA
N02CA52	ERGOTAMINA Y CAFEINA
N02CC	AGONISTAS SELECTIVOS DEL RECEPTOR 5HT1
N02CC01	SUMATRIPTAN
N03	ANTIEPILEPTICOS
N03A	ANTIEPILEPTICOS
N03AA	BARBITURICOS Y DERIVADOS
N03AA02	FENOBARBITAL
N03AB	DERIVADOS DE LA HIDANTOINA
N03AB02	FENITOINA
N03AD	DERIVADOS DE LA SUCCINIMIDA
N03AD01	ETOSUXIMIDA
N03AE	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA
N03AE01	CLONAZEPAM
N03AF	DERIVADOS DE LA CARBOXAMIDA
N03AF01	CARBAMAZEPINA
N03AG	DERIVADOS DE ACIDOS GRASOS
N03AG01	ACIDO VALPROICO
N03AX	OTROS ANTIEPILEPTICOS
N03AX09	LAMOTRIGINA
N03AX99	MAGNESIO SULFATO
N04	DROGAS ANTIPARKINSONIANAS

N04A	AGENTES ANTICOLINERGICOS
N04AA	AMINAS TERCIARIAS
N04AA01	TRIHEXIFENIDILO
N04AA02	BIPERIDENO
N04B	AGENTES DOPAMINERGICOS
N04BA	DOPA Y DERIVADOS DE LA DOPA
N04BA02	LEVODOPA Y BENSERAZIDA
N04BA02	LEVODOPA Y CARBIDOPA
N04BB	DERIVADOS DE LA ADAMANTAMINA
N04BB01	AMANTADINA
N04BC	AGONISTAS DE LA DOPAMINA
N04BC01	BROMOCRIPTINA
N05	PSICOLEPTICOS
N05A	ANTIPSICOTICOS
N05AA	FENOTIAZINA CON GRUPO DIMETILAMINOPROPIL
N05AA01	CLORPROMAZINA
N05AA02	LEVOMEPROMAZINA
N05AB	FENOTIAZINA CON ESTRUCTURA PIPERAZINICA
N05AB06	TRIFLUOPERAZINA
N05AD	DERIVADOS DE LA BUTIROFENONA
N05AD01	HALOPERIDOL
N05AH	DIAZEPINAS, OXAZEPINAS Y TIAZEPINAS
N05AH02	CLOZAPINA
N05AN	LITIO
N05AN01	LITIO
N05AX	OTROS ANTIPSICOTICOS
N05AX08	RISPERIDONA
N05B	ANSIOLITICOS
N05BA	DERIVADOS DE BENZODIAZEPINAS
N05BA01	DIAZEPAM
N05BA06	LORAZEPAM
N05BA99	CLONAZEPAM
N05BB	DERIVADOS DE DIFENILMETANO
N05BB01	HIDROXICINA
N05C	HIPNOTICOS Y SEDANTES
N05CD	DERIVADOS DE BENZODIAZEPINAS
N05CD08	MIDAZOLAM
N06	PSICOANALEPTICOS
N06A	ANTIDEPRESIVOS
N06AA	INHIBIDORES NO SELECTIVOS DE LA RECAPTACION DE MONOAMINAS
N06AA02	IMIPRAMINA
N06AA04	CLOMIPRAMINA
N06AA09	AMITRIPTILINA
N06AB	INHIBIDORES SELECTIVOS DE LA RECAPTACION DE SEROTONINA
N06AB03	FLUOXETINA
N06AF	INHIBIDORES NO SELECTIVOS DE LA MONOAMINA OXIDASA
N06AF04	TRANILCIPROMINA
N07	OTRAS DROGAS DEL SISTEMA NERVIOSO
N07A	PARASIMPATICOMIMETICAS
N07AA	ANTICOLINESTERASAS
N07AA01	NEOSTIGMINA
N07AA02	PIRIDOSTIGMINA
N07AA99	EDROFONIO
N07C	PREPARACIONES ANTIVERTIGO
N07CA	PREPARACIONES ANTIVERTIGO
N07CA99	DIMENHIDRINATO
P	PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES
P01	ANTIPROTOZOARIOS
P01A	ANTIAMEBIANOS Y AGENTES SIMILARES
P01AB	DERIVADOS DEL IMIDAZOL
P01AB01	METRONIDAZOL
P01B	ANTIMALARICOS
P01BA	AMINOQUINOLONAS
P01BA01	CLOROQUINA
P01BA02	HIDROXICLOROQUINA
P01BA03	PRIMAQUINA
P01BA05	MEFLOQUINA
P01BC	ALCALOIDES DE LA QUININA
P01BC01	QUININA
P01BD	DIAMINOPIRIMIDINAS
P01BD01	PIRIMETAMINA
P01C	AGENTES ANTILEISHMANIASIS Y ANTITRIPANOSOMIASIS
P01CA	DERIVADOS DEL NITROIMIDAZOL
P01CA02	BENZNIDAZOL
P01CB	COMPUESTOS DE ANTIMONIO
P01CB01	MEGLUMINA
P01CB02	ESTIBOGLUCONATO DE SODIO
P01CC	DERIVADOS DEL NITROFURANO
P01CC01	NIFURTIMOX
P01CX	OTROS AGENTES ANTILEISHMANIASIS Y ANTITRIPANOSOMIASIS
P01CX01	PENTAMIDINA
P02	ANTIHELMINTICOS
P02B	ANTITREMATODES
P02BA	DERIVADOS DE LA QUINOLONA Y SUSTANCIAS RELACIONADAS
P02BA01	PRAZIQUANTEL
P02C	AGENTES ANTINEMATODES
P02CA	DERIVADOS DEL BENZIMIDAZOL
P02CA01	MEBENDAZOL
P02CA02	TIABENDAZOL
P02CA03	ALBENDAZOL
P02CC	DERIVADOS DE LA TETRAHIDROPIRIMIDINA
P02CC01	PIRANTELO
P02CF	AVERMECTINAS
P02CF01	IVERMECTINA
P02CX	OTROS ANTINEMATODES
P02CX01	PIRVINIO
P02D	ANTICESTODES
P02DA	DERIVADOS DEL ACIDO SALICILICO
P02DA01	NICLOSAMIDA
P03	ECTOPARASITARIOS, INCLUYENDO ESCABICIDAS, INSECTICIDAS Y REPELENTES
P03A	ECTOPARASITARIOS, INCLUYENDO ESCABICIDAS

P03AC	PIRETRINAS, INCLUYENDO COMPUESTOS SINTETICOS
P03AC04	PERMETRINA
P03AX	OTROS ECTOPARASITARIOS, INCLUYENDO ESCABICIDAS
P03AX01	BENZOATO DE BENCILO
R	SISTEMA RESPIRATORIO
R01	PREPARACIONES NASALES
R01A	DESCONGESTIVOS Y OTRAS PREPARACIONES NASALES DE USO TOPICO
R01AA	SIMPATICOMIMETICAS
R01AA07	XILOMETAZOLINA
R01AC	AGENTES ANTIALERGICOS, EXCLUYENDO CORTICOSTEROIDES
R01AC01	ACIDO CROMOGLICICO (CROMOGLICATO DISODICO)
R01AD	CORICOSTEROIDES
R01AD01	BECLOMETASONA
R01AD05	BUDESONIDA
R01AX	OTRAS PREPARACIONES NASALES
R01AX03(por vía nasal)	IPRATROPIO BROMURO
R03	ANTIASMATICOS
R03A	ADRENERGICOS, INHALANTES
R03AA	AGONISTAS ALFA Y BETA ADRENERGICOS
R03AA01	ADRENALINA (EPINEFRINA)
R03AC	AGONISTAS SELECTIVOS BETA-2-ADRENERGICOS
R03AC02(inhalable)	SALBUTAMOL
R03AC12	SALMETEROL
R03B	OTROS ANTIASMATICOS, INHALANTES
R03BA	GLUCOCORTICOIDES
R03BA01(inhalable)	BECLOMETASONA
R03BA02(inhalable)	BUDESONIDA
R03BB	ANTICOLINERGICOS
R03BB01(inhalable)	IPRATROPIO BROMURO
R03C	ADRENERGICOS DE USO SISTEMICO
R03CC	AGONISTAS SELECTIVOS BETA-2-ADRENERGICOS
R03CC02(por vía oral)	SALBUTAMOL
R03D	OTROS ANTIASMATICOS DE USO SISTEMICO
R03DA	XANTINAS
R03DA04	TEOFILINA ANHIDRA
R03DA05	AMINOFILINA
R05DA09	DEXTROMETORFANO
R06	ANTIHISTAMINICOS DE USO SISTEMICO
R06A	ANTIHISTAMINICOS DE USO SISTEMICO
R06AA	AMINOALQUIL ETER
R06AA02	DIFENHIDRAMINA
R06AB	ALQUILAMINAS SUSTITUIDAS
R06AB04	CLORFENIRAMINA
R06AX	OTROS ANTIHISTAMINICOS DE USO SISTEMICO
R06AX13	LORATADINA
R07	OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO
R07A	OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO
R07AA	SURFACTANTES PULMONARES
R07AA01	SURFACTANTE SINTETICO
R07AA02	SURFACTANTE NATURAL
S	ORGANOS SENSORIALES
S01	OFTALMOLOGICOS
S01A	ANTIINFECCIOSOS
S01AA	ANTIBIOTICOS
S01AA01	CLORAMFENICOL
S01AA12	TOBRAMICINA
S01AA17	ERITROMICINA
S01AB	SULFONAMIDAS
S01AB04	SULFACETAMIDA
S01AD	ANTIVIRALES
S01AD02	TRIFLURIDINA
S01AD03	ACICLOVIR
S01AX	OTROS ANTIINFECCIOSOS
S01AX13	CIPROFLOXACINA
S01B	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS
S01BA	CORTICOSTEROIDES
S01BA01	DEXAMETASONA
S01BA07	FLUOROMETOLONA
S01BC	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS
S01BC03	DICLOFENAC
S01C	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS COMBINADOS
S01CA	CORTICOSTEROIDES Y ANTIINFECCIOSOS COMBINADOS
S01CA01	DEXAMETASONA Y TOBRAMICINA
S01E	PREPARACIONES ANTIGLAUCOMA Y MIOTICOS
S01EB	PARASIMPATICOMIMETICOS
S01EB01	PILOCARPINA
S01EC	INHIBIDORES DE LA ANHIDRASA CARBONICA
S01EC03	DORZOLAMIDA
S01ED	AGENTES BETA BLOQUEANTES
S01ED01	TIMOLOL
S01F	MIDRIATICOS Y CICLOPLEGICOS
S01FA	ANTICOLINERGICOS
S01FA01	ATROPINA
S01FA04	CICLOPENTOLATO
S01FA06	TROPICAMIDA
S01G	DESCONGESTIVOS Y ANTIALERGICOS
S01GA	SIMPATICOMIMETICAS USADAS COMO DESCONGESTIVOS
S01GA03	XILOMETAZOLINA
S01GX	OTROS ANTIALERGICOS
S01GX01	ACIDO CROMOGLICICO (CROMOGLICATO DISODICO)
S01H	ANESTESICOS LOCALES
S01HA	ANESTESICOS LOCALES
S01HA02	OXIBUPROCAINA
S01HA04	PROPARACAINA
S01HA07	LIDOCAINA
S01J	AGENTES DE DIAGNOSTICO
S01JA	COLORANTES
S01JA01	FLUORESCEINA
S01K	CIRUGIA DEL OJO
S01KA	SUSTANCIAS VISCOELASTICAS
S01KA02	HIDROXIPROPILMETILCELULOSA

S02	OTOLOGICOS
S02A	ANTIINFECCIOSOS
S02AA	ANTIINFECCIOSOS
S02AA10	ACIDO ACETICO
S02AA11	POLIMIXINA B
S02B	CORTICOSTEROIDES
S02BA	CORTICOSTEROIDES
S02BA01	HIDROCORTISONA
S03	PREPARACIONES OFTALMOLOGICAS Y OTOLOGICAS
S03C	CORTICOSTEROIDES Y ANTIINFECCIOSOS COMBINADOS
S03CA	CORTICOSTEROIDES Y ANTIINFECCIOSOS COMBINADOS
S03CA03	NEOMICINA SULFATO Y DEXAMETASONA
S03CA04	NEOMICINA SULFATO Y TRIAMCINOLONA ACETONIDA
V	VARIOS
V03	TODO OTRO PRODUCTO TERAPEUTICO
V03A	TODO OTRO PRODUCTO TERAPEUTICO
V03AB	ANTIDOTOS
V03AB01	IPECACUANA
V03AB03	EDETATOS
V03AB04	PRALIDOXIMA MESILATO
V03AB06	TIOSULFATO DE SODIO
V03AB08	NITRITO DE SODIO
V03AB09	DIMERCAPROL
V03AB14	PROTAMINA
V03AB15	NALOXONA
V03AB16	ETANOL
V03AB23	ACETILCISTEINA
V03AB25	FLUMAZENIL
V03AB97	EDETATO DE CALCIO Y EDETATO DE SODIO
V03AB98	CARBON ACTIVADO
V03AB99	COBALTO EDETATO
V03AC	AGENTES QUELANTES DE HIERRO
V03AC01	DESFEROXAMINA MESILATO
V03AF	AGENTES DETOXIFICANTES PARA EL TRATAMIENTO ANTINEOPLASICO
V03AF01	MESNA
V03AF06	LEUCOVORINA (ACIDO FOLINICO)
V03AN	GASES MEDICINALES
V03AN99	OXIGENO 100 %
V04	AGENTES DE DIAGNOSTICO
V04C	OTROS AGENTES DE DIAGNOSTICO
V04CC	TEST DE PERMEABILIDAD DE LA VIA BILIAR
V04CC01	SORBITOL
V04CJ	PRUEBAS DE FUNCION TIROIDEA
V04CJ02	PROTIRELIN (TRH)
V04CX	OTROS AGENTES DE DIAGNOSTICO
V04CX99	ERITROSINA
V06	NUTRIENTES GENERALES
V06C	FORMULAS INFANTILES
V06CU	FORMULAS LACTEAS PARA PREMATUROS Y RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO
V06CU99	FORMULAS LACTEAS PARA PREMATUROS Y RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO
V06CV	FORMULAS LACTEAS PARA MAYORES DE SEIS MESES
V06CV99	FORMULAS LACTEAS PARA MAYORES DE SEIS MESES
V06CW	FORMULAS LACTEAS PARA LACTANTES
V06CW99	FORMULAS LACTEAS PARA LACTANTES
V06CX	FORMULAS LACTEAS EN BASE A PROTEINAS DE SOJA (SIN LACTOSA)
V06CX99	FORMULAS LACTEAS EN BASE A PROTEINAS DE SOJA (SIN LACTOSA)
V06CY	FORMULAS LACTEAS EN BASE A HIDROLISADOS DE CASEINA (SIN LACTOSA)
V06CY99	FORMULAS LACTEAS EN BASE A HIDROLISADOS DE CASEINA (SIN LACTOSA)
V06CZ	FORMULAS LACTEAS EN BASE A CASEINA (SIN LACTOSA)
V06CZ99	FORMULAS LACTEAS EN BASE A CASEINA (SIN LACTOSA)
V06D	OTROS NUTRIENTES
V06DX	SUPLEMENTOS NUTRICIONALES
V06DX98	SUPLEMENTO ORAL
V06DX99	SUPLEMENTO ENTERAL
V06DZ	COMPLEMETOS NUTRICIONALES
V06DZ97	PROTEINAS
V06DZ98	LIPIDOS
V06DZ99	CARBOHIDRATOS
V07	OTROS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS
V07A	OTROS PRODUCTOS NO TERAPEUTICOS
V07AB	SOLVENTES Y DILUYENTES INCLUYENDO SOLUCIONES PARA IRRIGACION
V07AB99	AGUA PARA INYECCION
V07AD	TEST PARA DIABETES
V07AD97	REACTIVOS PARA LA DETERMINACION DE LA CETONURIA
V07AD98	REACTIVOS PARA LA DETERMINACION DE LA GLUCEMIA
V07AD99	REACTIVOS PARA LA DETERMINACION DE LA GLUCOSURIA
V07AV	DESINFECTANTES
V07AV98	GLUTARALDEHIDO CON SURFACTANTES
V07AV99	GLUTARALDEHIDO SIN SURFACTANTES
V08	MEDIOS DE CONTRASTE
V08A	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X, YODADOS
V08AA	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X HIDROSOLUBLES, NEFROTROPICOS, ALTA OSMOLARIDAD
V08AA94	DIATRIZOATO DE MEGLUMINA
V08AA95	DIATRIZOATO DE SODIO
V08AA96	DIATRIZOATO DE SODIO Y DIATRIZOATO DE MEGLUMINA
V08AA97	DIATRIZOATO DE SODIO Y MEGLUMINA
V08AA98	IOXITALAMATO DE MEGLUMINA
V08AA99	IOXITALAMATO DE MEGLUMINA E IOXITALAMATO DE SODIO
V08AB	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X HIDROSOLUBLES, NEFROTROPICOS, BAJA OSMOLARIDAD
V08AB04	IOPAMIDOL
V08AB05	IOPROMIDA
V08AD	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X NO HIDROSOLUBLES
V08AD99	IOXAGALATO DE MEGLUMINA E IOXAGALATO DE SODIO
V08B	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X, NO YODADOS
V08BA	MEDIOS DE CONTRASTE RAYOS X QUE CONTIENEN SULFATO DE BARIO
V08BA01	BARIO SULFATO, CON AGENTES SUSPENSORES
V08BA02	BARIO SULFATO, SIN AGENTES SUSPENSORES
V08C	MEDIOS DE CONTRASTE PARA IMAGENES POR RESONANCIA MAGNETICA
V08CA	MEDIOS DE CONTRASTE PARAMAGNETICOS
V08CA02	ACIDO GADOTERICO

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 101/2004

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales, a la Obra Social de los Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso h) de la Ley Nº 23.660.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el Expediente Nº 56.180/03-SSSALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitando la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.T.C.A.R.A.) como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que a fs. 427/437 luce copia de un ejemplar del estatuto presentado a efectos de la aprobación y su registro.

Que a fs. 113/135 y 354/376 obra el Plan Médico Asistencial del período 1/7/2004 al 30/6/2005 y a fs. 2/111 y 377/389 la Cartilla Médica correspondiente al mismo.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.T.C.A.R.A.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las siguientes localidades de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Gral. San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón, la Ciudad de Balcarce del Partido de Balcarce y la Ciudad de Miramar del Partido de General Alvarado; los Departamentos Castellanos y General Obligado y la Ciudad de Casilda del Departamento de Caseros de la Provincia de Santa Fe y la Ciudad de Crespo y sus alrededores del Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.T.C.A.R.A.) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la Obra Social, a cuyos efectos producirán un informe trimestral a fin de evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA según texto obrante a fs. 427/437.

Art. 5º — Apruébase el Plan Médico Asistencial (PMA) correspondiente al período 1/7/204 al 30/6/2005 presentado a fs. 113/135 y 354/376 y la respectiva Cartilla Médica de fs. 2/111 y 377/389.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ruben H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 102/2004

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de Perfumería E. W. Hope.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO los Expedientes Nº 4224/98 Cpos. 1/2 y 16845/00 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE (R.N.O.S. 4-0190) a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 108/120 del Expediente Nº 16845/00 S.S.SALUD, luce un ejemplar del Estatuto con la modificación introducida en los incisos a) y b), del artículo 4º.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE (R.N.O.S. 4-0190), cuyo texto ordenado obra en las fojas 108/120 del Expediente Nº 16845/00 S.S.SALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Ruben H. Torres.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 104/2004

Fíjase la fecha para la realización de la Audiencia Pública de la citada Superintendencia correspondiente a la gestión del período 2003.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO, los Decretos Nº 405/98, Nº 1576/98 y Nº 1172/03 y la Resolución Nº 50/03-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en primer término en el VISTO imponen a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la realización de la rendición de lo actuado durante el año, a través de una Audiencia Pública.

Que mediante la Resolución Nº 030/03-SSSalud se aprobó el Reglamento de la Audiencia Pública Anual para esa rendición.

Que mediante el Decreto Nº 1172/03 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para los organismos de él dependientes, para la publicidad de Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Que con relación a las Audiencias Públicas, en el Anexo I del decreto citado se establece el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aplicable para todos los Organismos dependientes de conformidad con lo previsto por el art. 2 del citado Anexo.

Que debe fijarse la fecha de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional impuesta y que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, en el cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que debe derogarse la Resolución Nº 50/03-SSSalud ya que existe una norma de rango superior que dispone sobre el Reglamento de la Audiencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la fecha del 15 de marzo de 2004, a las 11 hs. en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Avenida Julio Argentino Roca 782 para la realización de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a la gestión del período 2003.

Art. 2º — El Superintendente presidirá la audiencia pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, la que en cuanto a su procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 3º — El área de implementación de la Audiencia Pública estará a cargo de la Gerencia de Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, de manea indistinta.

Art. 4º — Fórmese expediente con el presente acto administrativo y póngase a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del Organismo, en el horario de atención al público a los fines previstos por el art. 16 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 5º — Habilítese el Registro para la inscripción previa de los participantes, en los términos y con los alcances previstos en el art. 14 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 050/03-SSSalud.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 43/2004

Regístrase a Intercall S.A., como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 4281/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "…Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "…Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que INTERCALL S.A. es titular de licencia única de servicios de telecomunicaciones y tiene registrado, a su nombre, el Servicio de Telefonía Pública (otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 381 del 25 de septiembre de 2001).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERCALL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencia mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a INTERCALL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4, del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 45/2004

Asígnase a Cooperativa Telefónica de Calafate Ltda. numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 18/2/2004

VISTO el Expediente Nº 3194/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local par ser utilizada en la localidad de EL CALAFATE, perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL CALAFATE	2902	495hij	1.000
EL CALAFATE	2902	496hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 37/2004

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones con determinados tejidos originarios de República de Indonesia, del Reino de Thailandia, de la República de Corea y de Malasia, que se despachan a plaza por diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166431/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; CHIARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA; CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA y TEXTIL WORLD S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos de nylon o poliester, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliester cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido) de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio N° 998 del 4 de noviembre de 2003, indicó que "'…los tejidos planos de filamentos de nylon o poliester, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliester cuando ninguno de ellos sea mayor al 85% en peso del tejido) de ligamento tafetán, sarga u otros', de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de

las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación."

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 27 de noviembre de 2003, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 19 de diciembre de 2003 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...se advierte que existirían elementos que permitirían reflejar una presunta práctica comercial desleal bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA..." del producto objeto de investigación, cuyos Márgenes de Dumping oscilan entre SESENTA Y TRES COMA VEINTE POR CIENTO (63,20%) y NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (96,97%) para la REPUBLICA DE INDONESIA, entre CIENTO TRES COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (103,67%) y CIENTO OCHENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (184,56%) para el REINO DE THAILANDIA, entre CIENTO SESENTA COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (160,75%) y CIENTO SETENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (176,89%) para la REPUBLICA DE COREA, y para el origen MALASIA asciende a UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (1.280,36%).

Que con fecha 22 de diciembre de 2003, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto de la existencia de daño por medio del Acta de Directorio Nº 1.004 del 30 de diciembre de 2003 concluyendo que "... existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de 'tejidos planos de filamentos de nylon o poliester, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliester cuando ninguno de ellos sea mayor al 85% en peso del tejido) de ligamentos tafetán, sarga u otros ' respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por la misma Acta de Directorio referida en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal considerando que "... están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la referida Comisión podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1.326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos de nylon o poliester, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliester cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido) de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarias de REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 7/2004

Incorpóranse posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, en el Anexo de la Disposición N° 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por la Disposición N° 14 de fecha 1° de octubre de 2003.

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0000937/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 820 del 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 465 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y Disposición N° 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado de la Disposición N° 9 del 22 de agosto de 2003, modificada por la Disposición N° 14 del 1 de octubre de 2003, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en primer término en el considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas correspondientes a los Capítulos 02, 16, 52 y 95 del Sistema Armonizado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución N° 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpóranse en el Anexo de la Disposición N° 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por la Disposición N° 14 de fecha 1 de octubre de 2003, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se indican en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.

ANEXO A LA DISPOSICION SS.P. Y G.C N° 7

0210.19.00

1602.41.00

1602.42.00

5211.42.90

9506.32.00

9506.61.00

9506.62.00

9506.69.00



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 563/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1188
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 38 GHz 2XE1

Disposición 564/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1178
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 7 GHz 1XE3

Disposición 565/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C - 1177
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 23 GHz 1XE3

Disposición 566/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Kombi Electrónica S.A:
CUIT: 30-56963489-6
Homologación: 19 - 1811
Tipo: Transceptor
Marca: Kombi
Modelo: MONOKOM-UP TEL

Disposición 567/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Kombi Electrónica S.A.
CUIT: 30-56963489-6
Codificación: C - 1190
Tipo: Transceptor
Marca: Trasa
Modelo: CORDECT-CBS

Disposición 568/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Kombi Electrónica S.A.
CUIT: 30-56963489-6
Codificación: C - 1189
Tipo: Transceptor
Marca: Trasa
Modelo: CORDECT-WS

Disposición 569/2004-GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Microwave Data Systems Argentina S. R. L.
CUIT: 30-69170737-3
Homologación: 16 - 1832
Tipo: Transceptor
Marca: Microwave Date Systems
Modelo: MDS-9810

Disposición 570/2004–GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Symbol technologies Latin America Inc.
CUIT: 30-70744410-6
Registro Comercialización: AL-30-1386



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la Ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 102, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas (Provincia de Misiones).

Integran el Jurado los Dres. María del Carmen Roqueta, Silvia Carmen Flores y Alejandro Tullio (miembros titulares) y los Dres. Carlos Alberto Rozanski, Víctor Luis Bernabeu y Mónica Pinto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de mayo de 2004, a las 9:30 horas en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 103, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. José María Escobar Cello, Horacio Alberto Corbacho y Jorge Eduardo Buompadre (miembros titulares) y los Dres. Otmar Osvaldo Paulucci, Roberto Antonio Büsser y Juan Alberto Madile (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de mayo de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 104, destinado a cubrir una vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Arturo Kölliker Frers, Guillermo Gianibelli y Héctor Aquiles Mairal (miembros titulares) y los Dres. Jorge Alberto Mayo, Raúl Horacio Tripicchio y Ricardo Mario Rejtman Farah (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 15 al 19 de marzo de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de mayo de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Avenida Mitre 2358, de esa ciudad), San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y Mendoza (Avenida España 483, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión, y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 98 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal) y 99 (Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Altinier, Gustavo Oscar (99); Bareiro, Rafael Francisco (98); Bertuzzi, Pablo Daniel (99); Borgia, Fabiana Edith (99); Bruzoni, Ernesto Horacio (99); Cabrera, Ricardo Héctor (99); Carcione, Mariano Roberto (99); Cárrega, Francisco José (98); Cirulli, Marta Graciela (98); Coda, Verónica Camila (99); Cosentino, Javier Jorge (98); Costabel, Néstor Guillermo (99); D'Alessandro, Fernando Gabriel (98); Durao, Fernando Miguel (98); Estramil, Osaldo Héctor (99); Fox, Ernesto Patricio (98); Früchtenicht, Jorge Luis (99); González Ferrari, Gustavo Javier (99); Grünberg, Adrián Federico (99); Güerri, Federico Alberto (98); Guido, Rosa María (99); Hualde, Paula María (98); Laffont, Jorge Rodolfo (98); Liendro Kapustik, Lucas Omar (99); Llobera, Hugo Oscar Héctor (98); López, Axel Gustavo (99); Madueño, Mariana (99); Mariluis, Delia Haydeé (98, 99); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (98); Merguin, Antonio Luis (99); Merlini, Federico Facundo (99); Milione, Hugo Leónidas (98); Montanaro, Domingo Esteban (99); O'Reilly, María Cristina (98); Patanella, Patricia Diana (99); Paz, María del Milagro (98); Peluzzi, Marcelo Alejandro (99); Pinto, Ricardo Matías (99) Poli, Carlos Federico (99); Rial, Juan Manuel (99); Robledo, Horacio Francisco (98); Santacroce, Carlos Federico (99); Santicchia, Gerardo Damián (98); Sicoli, Jorge Silvio (98); Tévez, Alejandra Noemí (98); Trebino Figueroa, Rafael (98); Vanoli, Silvina Delia Marcela (98); Vitale, Héctor Hugo (98); y Vivono, Víctor Aníbal (98).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 5 de marzo de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Luis E. Pereira Duarte, Presidente

Buenos Aires, 10 de febrero de 2004.

e. 23/2 Nº 439.627 v. 25/2/2004



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 34/04 y en el marco del concurso Nº 93/2003 destinado a cubrir una vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal de Formosa— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fernando Carbajal (DNI 16.746.828), Carlos Luis Peralta (DNI 12.571.190) y Alfredo Francisco García Wenk (LE 8.148.960), la que se llevará a cabo el día 25 de febrero del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 23/2 Nº 439.971 v. 23/2/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 33/04 y en el marco del concurso Nº 88/2003 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Beatriz Elena Torterola (DNI 4.879.109), Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), Horacio Juan Azzolin (DNI 23.249.456), Sebastián Lorenzo Basso (DNI 20.410.217) y Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844), la que se llevará a cabo el día 25 de febrero del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 23/2 Nº 439.972 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 50/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009017/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte, una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Enrique Luis Witte	DNI 17.255.020	01/01/2004 al 31/12/2004	B, III	$ 2.883	100%
Rodolfo Pablo Baader	DNI 23.944.531	01/01/2004 al 31/12/2004	B, III	$ 1.441,5	50%
Tomás Heredia	DNI 24.662.206	01/01/2004 al 31/12/2004	B, III	$ 2.883	100%
Julio César D'Angelo	DNI 18.551.294	01/01/2004 al 31/12/2004	B, III	$ 2.883	100%
Nelson Fernández	DNI 21.903.344	01/01/2004 al 31/12/2004	B, I	$ 2.440	100%
Rafael Osvaldo Herrera	DNI 14.123.336	01/01/2004 al 31/12/2004	B, II	$ 2.707	100%
Santiago Tomas Devereux	DNI 25.537.790	01/01/2004 al 31/12/2004	D, IV	$ 722.5	50%
Juan Matías Cerezo	DNI 23.728.365	01/01/2004 al 31/12/2004	C, I	$ 1.604	100%

e. 23/2 Nº 439.719 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 51/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009210/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES DOCUMENTO	TIPO Y NUMERO DE	VIGENCIA RANGO	FUNCION Y MENSUAL	MONTO
David Cohen	DNI 5.081.321	19/12/2003 AL 31/12/2003	B, III	$ 2.883

e. 23/2 Nº 439.720 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 52/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009012/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos. Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Gabriela Noemí Camilletti	DNI 22.419.707	01/01/2004 al 31/12/2004	B, I	$ 1.220	50%
Adrián Alberto Monopoli	DNI 23.922.593	01/01/2004 al 31/12/2004	C, IV	$ 2.164	100%
José María Marracino	DNI 22.777.979	01/01/2004 al 31/12/2004	C, II	$ 1.897	100%

e. 23/2 Nº 439.721 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 53/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 008876/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detalla-

dos en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES DOCUMENTO	TIPO Y NUMERO DE	VIGENCIA RANGO	FUNCION Y MENSUAL	MONTO
Pablo Javier Estévez	DNI 20.682.999	16/12/2003 al 31/12/2003	D, IV	$ 1.445
María Alejandra Buquete	DNI 14.121.474	22/12/2003 al 31/12/2003	B, I	$ 2.440

e. 23/2 Nº 439.722 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 55/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009006/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos. Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Lucila Brom	DNI 18.509.889	01/01/2004 al 31/12/2004	D, IV	$ 1.445	100%
Lucila Cañas Bottos	DNI 26.371.505	01/01/2004 al 31/12/2004	D, IV	$ 722.50	50%
Silvia Mabel Schermuk	DNI 16.335.184	01/01/2004 al 31/12/2004	D, IV	$ 1.445	100%

e. 23/2 Nº 439.723 v. 23/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 56/2004

Bs. As., 17/2/2004

VISTO los Decretos Nros 129 del 19 de julio de 1995 y 624 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 129/2003 se creó el cargo de Auditor Interno en Jurisdicción del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido resulta necesario aprobar las aperturas inferiores de la Unidad de Auditoría Interna a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 24.156 y el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993.

Que por la norma citada en segundo término se procedió a la aprobación de la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS correspondiente al primer nivel operativo.

Que en virtud de la dinámica impuesta por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el área de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS resulta adecuado establecer mecanismos de coordinación a efectos de dar efectivo cumplimiento a las responsabilidades y objetivos asignados.

Que la presente medida no implica un aumento del nivel de gasto aprobado para la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

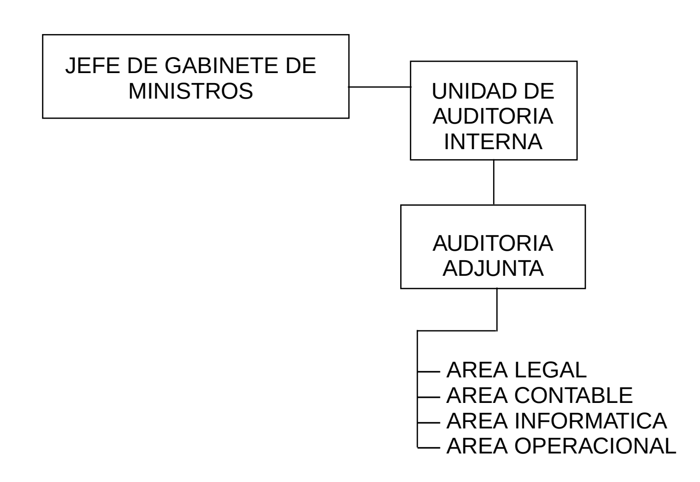
ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexos I - Organigrama - y II - Acciones —, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Créanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan como Anexo III, cuyas Acciones se describen en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto por la presente norma no implica aumento en el nivel de gasto de la Jurisdicción.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AREA LEGAL

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

2. Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

3. Realizar auditorías referidas a la emisión e interpretación de la normativa aplicable a las diversas prestaciones y servicios y a los procedimientos instrumentados en apoyo de los mismos, como así también de su correcta aplicación.

4. Realizar auditorías respecto de la actividad contenciosa del Organismo.

5. Auditar la tramitación de oficios judiciales.

6. Realizar auditorías vinculadas con el asesoramiento y elaboración jurídica, la realización de investigaciones administrativas y denuncias penales y el control jurídico de cuestiones en particular.

7. Producir informes de Auditoría Legal y elevarlos a consideración del Auditor Interno, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

8. Participar de las auditorías integrales.

9. Asesorar a las distintas áreas de la Jurisdicción en las materias que le son propias.

10. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

AREA CONTABLE

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

2. Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

3. Elaborar los programas de trabajo y cuestionarios de control interno.

4. Evaluar los sistemas de registración contable, financiera y presupuestaria y realizar auditorías referidas al proceso de gestión de las contrataciones y resguardo de los activos.

5. Evaluar el sistema de control interno de las áreas involucradas.

6. Efectuar el análisis de los Estados Contables, Financieros y Presupuestarios de la Jurisdicción.

7. Producir informes de Auditoría Contable y elevarlos a consideración del Auditor Interno, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

8. Participar de las auditorías integrales.

9. Asesorar a las distintas áreas de la Jurisdicción en las materias que le son propias.

10. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

AREA INFORMATICA

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría, asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

2. Programar anualmente las tareas del área, clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

3. Realizar auditorías referidas a los sistemas de información y a los recursos informáticos, así como a la confiabilidad y consistencia de la información producida.

4. Analizar la información registrada en los archivos para comprobar su seguridad, auditabilidad y control.

5. Evaluar el cumplimiento de normas sobre estudio de factibilidad tecnológica y adquisición de equipamiento y software.

6. Evaluar el cumplimiento de controles sobre seguridad lógica y física y la disponibilidad de recursos y datos.

7. Producir informes de Auditoría Legal y elevarlos a consideración del Auditor Interno, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

8. Participar de las auditorías integrales.

9. Asesorar a las distintas áreas de la Jurisdicción en las materias que le son propias.

10. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

AREA OPERACIONAL

ACCIONES:

1. Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Auditoría asesorando e incorporando actividades desde el punto de vista de su competencia.

2. Programar anualmente las tareas del área clasificando los proyectos y evaluando los riesgos de auditoría.

3. Elaborar los programas de trabajo y cuestionarios de control interno.

4. Evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de acción y analizar los desvíos localizados.

5. Evaluar la efectividad de los sistemas de control gerencial como así también, la confiabilidad y utilización de los informes gerenciales.

6. Evaluar áreas específicas que contribuyen a posibles aumentos de ingresos y/o reducciones de costos.

7. Producir informes de Auditoría Operacional y elevarlos a consideración del Auditor Interno, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

8. Participar de las auditorías integrales.

9. Asesorar a las distintas áreas de la Jurisdicción en las materias que le son propias.

10. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones de auditoría.

11. Proponer procedimientos aplicables a auditoría interna.

ANEXO III

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Listado de Coordinaciones

COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

• COORDINACION DE ENLACE PARLAMENTARIO

• COORDINACION DEL INFORME MENSUAL AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

ACCIONES:

1. Colaborar con el Secretario en actividades relacionadas con la coordinación interministerial.

2. Asistir al Secretario en la coordinación de la acción de gobierno relacionada con la problemática territorial y de los Gobiernos Subnacionales.

3. Asistir al Secretario en la coordinación de las reuniones entre las diferentes áreas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de fortalecer su funcionamiento institucional.

4. Asistir al Secretario en la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de las jurisdicciones ministeriales y proponer medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

COORDINACION DE ENLACE PARLAMENTARIO

ACCIONES

1. Coordinar el seguimiento de los pedidos de informes que se soliciten a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

2. Coordinar la asistencia a las sesiones del Honorable Congreso de la Nación.

3. Elaborar el informe diario de los asuntos tratados por el Congreso Nacional que se envía a los enlaces políticos de los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación.

4. Llevar un registro sistematizado de los pedidos de informes del Honorable Congreso de la Nación y de los temas tratados en las sesiones del Congreso Nacional.

5. Analizar la documentación, disposiciones, reglamentaciones y normativas que tengan incidencia sobre las funciones de la Dirección General.

COORDINACION DEL INFORME MENSUAL AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

ACCIONES

1. Coordinar las actividades relacionadas con la elaboración y redacción del Informe mensual del Jefe de Gabinete de Ministros al Honorable Congreso de la Nación (art. 101 de la Constitución Nacional)

2. Coordinar la elaboración y redacción de la memoria Anual Detallada del estado de la Nación (art. 100, inc. 10 de la Constitución Nacional).

3. Coordinar y controlar los procesos de recepción, distribución y análisis de la información relacionada a la elaboración del Informe Mensual y la Memoria Anual.

4. Asistir al Director en materia del tratamiento y análisis de la información inherente a la elaboración del Informe Mensual y la Memoria Anual y de su publicación digitalizada.

5. Mantener vigente, actualizada y en operación la red funcional de Enlaces Políticos y Técnicos en las jurisdicciones ministeriales, secretarías de la Presidencia de la Nación y organismos descentralizados.

e. 23/2 Nº 439.724 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8121 (3/02/2004) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8119, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 30.304.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 66.650.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 55.015.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 553 días hasta la suma de $VN 76.476.000.-: en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (553 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 34.792.000 y en Notas del BCRA, en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1036 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 55.502.000.

e. 23/2 Nº 439.552 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8122 (4/02/2004) Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de congelar e informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Incorporar a la lista difundida mediante el Anexo a la Comunicación "B" 8045 a los titulares incluidos en el Anexo I a la presente comunicación, con los alcances indicados en el punto 3. de la Comunicación "B" 7017.

2. Sustituir los listados contenidos en el Anexo a la Comunicación "B" 8041 y 8054 por los que se acompañan como Anexo II y Anexo III, respectivamente, a la presente comunicación, manteniéndose la obligación de informar respecto de las personas incluidas".

Además, les reiteramos que la información sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros congelados, acerca de los nuevos titulares que ahora se agregan, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos

obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas deberá obrar en esta Institución —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— dentro de las 72 horas hábiles de la presente comunicación.

B.C.R.A.	LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 8045	Anexo I a la Com. "B" 8122

INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

103. SHAMIL BASAYEV
(alias: a) ABDULLAKH SHAMIL ABU-IDRIS)
Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1965;
Lugar de nacimiento: Dyshni-Vedeno, pueblo de Chechenia;
Pasaporte ruso Nº: 623334.

104. MOHAMAD NASIR ABAS
(alias: a) ABU HUSNA; b) ADDY MULYONO; c) MALIK; d) KHAIRUDIN; e) SULAEMAN; f) MAMAN; g) HUSNA)
Fecha de nacimiento: 6 de mayo de 1969;
Lugar de nacimiento: Singapur;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 8239388;
Número de Identidad: 690506-71-5515;
Dirección: Taman Raja Laut, Sabah, Malasia.

105. ZULKIFLI ABDUL HIR
(alias: MUSA ABDUL HIR)
Fecha de nacimiento: 5 de enero de 1966;
Lugar de nacimiento: Johor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A11263265;
Número de Identidad: 660105-01-5297;
Dirección: Seksyen 17, Shah Alam, Selangor, Malasia.

106. FATHUR ROHMAN AL-GHOZHI
(alias: a) AL GHOZI, FATHUR ROHMAN; b) AL GHOZI, FATHUR RAHMAN; c) AL-GOZI, FATHUR ROHMAN; d) AL-GOZI, FATHUR RAHMAN; e) ALGHOZI, FATHUR ROHMAN; f) ALGHOZI, FATHUR RAHMAN; g) AL-GOZHI, FATHUR ROHMAN; h) AL-GOZHI, FATHUR RAHMAN; i) RANDY ALIH; j) RANDY ALI; k) ALIH RANDY; l) RANDY ADAM ALIH; m) SAMMY SALI JAMIL; n) SAMMY SALIH JAMIL; o) RONY AZAD; p) RONY AZAD BIN AHAD; q) RONY AZAD BIN AHMAD; r) RONY AZAD BIN AMAD; s) EDRIS ANWAR RODIN; t) ABU SAAD; u) ABU SA'AD; v) FREEDOM FIGHTER)

Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1971;
Lugar de nacimiento: Madiun, Java Oriental, Indonesia;
Nacionalidad: indonesa;
Pasaporte filipino Nº: GG672613.

107. AGUS DWIKARNA
Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1964;
Lugar de nacimiento: Macassar, Sulawesi Meridional, Indonesia;
Nacionalidad: indonesa.

108. HUDA BIN ABDUL HAQ
(alias: a) ALI GUFRON; b) ALI GHUFRON; c) ALI GUFRON AL MUKHLAS; d) MUKHLAS; e) MUKLAS; f) MUCHLAS; g) SOFWAN)
Fecha de nacimiento: 9 de febrero o 2 de febrero de 1960;
Lugar de nacimiento: Subdistrito de Solokuro, Distrito de Lamongan, Provincia de Java Oriental, Indonesia:
Nacionalidad: indonesa.

109. AZAHARI HUSIN
Fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1957;
Lugar de nacimiento: Negeri Sembilan, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A11512285;
Número de identidad: 570914-05-5411;
Dirección: Taman Sri Pulai, Johor, Malasia.

110. SALIM Y SALAMUDDIN JULKIPLI
(alias: a) KIPLI SALI; b) JULKIPLI SALIM)
Fecha de nacimiento: 20 de junio de 1967;
Lugar de nacimiento: Tulay, Jolo Sulu, Filipinas.

111. ABDUIL MANAF KASMURI
(alias a) MUHAMMAD AL-FILIPINI; b) INTAN)
Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1955;
Lugar de nacimiento: Selangor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 9226483;
Número de identidad: 550528-10-5991;
Dirección: Klang, Selangor, Malasia.

112. AMRAN MANSOR
(alias: HENRY)
Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1964;
Lugar de nacimiento: Johor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 10326821;
Número de identidad: 640525-01-5885;
Dirección: Kg. Sg. Tiram, Johor, Malasia.

113. ZULKIFLI MARZUKI
Fecha de nacimiento: 3 de julio de 1968
Lugar de nacimiento: Selangor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 5983063;
Número de identidad: 680703-10-5821;
Dirección: Taman Puchong Perdana, Selangor, Malasia.

114. NORDIN MOHD TOP
Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1969;
Lugar de nacimiento: Johor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 9775183;
Número de identidad: 690811-10-5873;
Dirección: Kg. Sg. Tiram, Johor, Malasia.

115. ARIS MUNANDAR
Fecha de nacimiento: entre 1962 y 1968;
Lugar de nacimiento: Sambi, Boyolali, Java, Indonesia.

116. ABDUL HAKIM MURAD
(alias: a) MURAD, ABDUL HAKIM HASIM; b) MURAD, ABDUL HAKIM ALI HASHIM; c) MURAD, ABDUL HAKIM AL HASHIM; d) SAEED AKMAN; e) SAEED AHMED)
Fecha de nacimiento: 4 de enero de 1968;
Lugar de nacimiento: Kuwait;
Nacionalidad: pakistaní.

117. IMAM SAMUDRA
(alias: a) ABDUL AZIZ BEN SIHABUDIN; b) FAIZ YUNSHAR; c) ABDUL AZIS; d) KUDAMA; e) HENDRI; f) HERI; g) FATIH; h) ABU OMAR)
Fecha de nacimiento: 14 de enero de 11970;
Lugar de nacimiento: Serang, Banten, Indonesia.

118. PARLINDUNGAN SIREGAR
(alias: a) SIREGAR, PARLIN; b) SIREGAR, SALEH PARLINDUNGAN)
Fecha de nacimiento: 25 de abril de 1957 o 1967;
Lugar de nacimiento: Indonesia;
Nacionalidad: indonesa.

119. YAZLD SUFAAT
(alias: a) JOE; b) ABU ZUFAR)
Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1964;
Lugar de nacimiento: Johor, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A10472263:
Número de identidad: 640120-01-5529;
Dirección: Taman Bukit Ampang, Selangor, Malasia.

120. YASSIN SYWAL
(alias: a) SALIM YASIN; b) MOCHTAR YASIN MAHMUD; c) ABDUL HADI YASIN; d) MUHAMAD MUBAROK; e) MUHAMMAD SYAWAL; f) ABU SETA; g) MAHMUD; h) ABU MUAMAR)
Fecha de nacimiento: 1972 aproximadamente;
Nacionalidad: indonesa.

121. WAN MIN WAN MAT
(alias: a) ABLI HAFIS; b) WAN HALIM; c) ABU HIDAYAH)
Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1960;
Lugar de nacimiento: Kelantan, Malasia;
Nacionalidad: malaya;
Pasaporte Nº: A 9703399;
Número de identidad: 600923-03-5527;
Dirección: Ulu Tiram, Johor, Malasia.

122. MUKHLIS YUNOS
(alias: a) YUNOS, MUKHKLIS; b) SAIFULLAH MUKHLIS YUNOS)
Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1966 aproximadamente;
Lugar de nacimiento: probablemente en Lanao del Sur, Filipinas.

123. ZAINI ZAKARIA
(alias: AHMAD)
Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1967;
Lugar de nacimiento: Kelantan, Malasia;
Nacionalidad: malaya
Pasaporte Nº: A 11457974;
Número de identidad: 670516-03-5283;
Dirección: Kota Bharu. Kelantan, Malasia.

B.C.R.A.	LISTADO QUE SUSTITUYE AL CONTENIDO EN EL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 8041	Anexo II a la Com. "B" 8122

PERSONAS

ABOU, Rabah Naami
(alias: a) Naami Hamza; b) Mihoubi Faycal; c) Fellah Ahmed; d) Dafri Remi Lahdi)
Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1966;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

ABOUD, Maisi
(alias: el Abderrahmán Suizo)
Fecha de nacimiento: 7 de octubre de 1964;
Lugar de nacimiento: Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

APAOLAZA SANCHO, Iván
Fecha de nacimiento: 10 de noviembre de 1971;
Lugar de nacimiento: Beasaín, Guipúzcoa, España;
DNI Nº: 44.129.178;
Activista de ETA, miembro del comando Madrid.

ARIOUA, Azzedine
Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1960;
Lugar de nacimiento: Constantina, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

ARIOUA, Kamiel
(alias: Lamine Kamel)
Fecha de nacimiento: 18 de agosto de 1969;
Lugar de nacimiento: Constantina, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

ASLI, Mohamed
(alias: Dahmane Mohamed)
Fecha de nacimiento: 13 de mayo de 1975;

Lugar de nacimiento: Ain Taya, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

ASILI, Rabah
Fecha de nacimiento: 13 de mayo de 1975;
Lugar de nacimiento: Ain Taya, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

BERASATEGUI ESCUDERO, Ismael
Fecha de nacimiento: 15 de junio de 1969;
Lugar de nacimiento: Eibar, Guipúzcoa, España;
DNI Nº: 15.379.555;
Activista de ETA, Miembro del C. Behorburu.

DARIB, Noureddine
(alias: a) Carreto; b) Zitoun Mourad)
Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1972;
Lugar de nacimiento: Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

DJABAILI, Abderrahmane
(alias: Touil)
Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1970;
Lugar de nacimiento: Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

ECHEBERRIA SIMARRO, Leire
Fecha de nacimiento: 20 de diciembre de 1977;
Lugar de nacimiento: Basauri, Vizcaya, España;
DNI Nº: 45.625.646;
Miembro o Activista de ETA.

ECHEGARAY ACHIRICA, Alfonso
Fecha de nacimiento: 10 de enero de 1958;
Lugar de nacimiento: Plencia, Vizcaya, España;
DNI Nº: 16.027.051;
Miembro o Activista de ETA.

FAHAS, Sofiane Yacine
Fecha de nacimiento: 10 de septiembre de 1971;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

IZTUETA BARANDICA, Enrique
Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1955;
Lugar de nacimiento: Santurce, Vizcaya. España;
DNI Nº: 14.929.950
Miembro o Activista de ETA.

LASSASSI, Saber
(alias: Mimiche)
Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1970;
Lugar de nacimiento: Constantina, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

MOKTARI, Fateh
(alias: Ferdi Omar)
Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1974;
Lugar de nacimiento: Hussein Dey, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

NOUARA, Farid
Fecha de nacimiento: 25 de noviembre de 1973;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

PALACIOS ALDAY, Gorka
Fecha de nacimiento: 17 de octubre 1974;
Lugar de nacimiento: Baracaldo, Vizcaya, España;
DNI Nº: 30.654.356;
Activista de ETA; miembro del comando Madrid.

QUINTANA ZORROZUA, Asier
Fecha nacimiento: 27 de febrero de 1968;
Lugar de nacimiento: Bilbao (Provincia de Vizcaya), España;
DNI Nº: 30.609.430;
Activista de ETA; miembro del comando Madrid.

RESSOUS, Hoari
(alias: Hallasa Farid)
Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 1968;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

RUBENACH ROIG, Juan Luis
Fecha de nacimiento: 18 de septiembre de 1964,
Lugar de nacimiento: Bilbao, Vizcaya, España;
DNI Nº: 18.197.545;
Activista de ETA; miembro del comando Madrid.

SEDIKAOUI, Noureddine
(alias: Nounou)
Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1963;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

SELMANI, Abdelghani
(alias: Gano)
Fecha de nacimiento: 14 de junio de 1974;
Lugar de nacimiento: Argel, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

SENOUCI, Sofiane
Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1971;
Lugar de nacimiento: Hussein Dey, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

SISON, José Marla
(alias: a) Armando Liwanag; b) Joma, jefe del NPA)
Fecha y lugar de nacimiento: 8 de febrero de 1939,
Lugar de nacimiento: Cabugao, Filipinas.

TINGUALI, Mohammed
(alias: Mouh di Kouba)
Fecha de nacimiento: 21 de abril de 1964;
Lugar de nacimiento: Blida, Argelia;
Miembro de al-Takfir y al-Hijra.

VALLEJO FRANCO, Iñigo
Fecha de nacimiento: 21 de mayo de 1976;
Lugar de nacimiento: Bilbao, Vizcaya, España;
DNI Nº: 29.036.694;
Miembro o Activista de ETA.

RANTISI, Abdel Aziz
Parte de la jefatura de HAMAS en Gaza.

AL-ALAMI, Imad Khalil
Miembro de la Dirección Política de HAMAS en Damasco, Siria y jefe para operaciones militares.

MARZOUK, Musa Abu
Segundo Jefe de la Dirección Política de HAMAS con sede en Damasco, Siria.

YASSIN, Sheik Ahmed Ismail
Jefe de HAMAS en Gaza.

HAMDAN, Usama
Funcionario jerárquico de HAMAS cuya base de operaciones es el Líbano.

MISHAALL, Khalid
Jefe de la Dirección Política de HAMAS en Damasco, Siria y encabeza el Comité Ejecutivo y la Oficina Especial de HAMAS.

ORGANIZACIONES

Brigada de los Mártires de Al-Aqsa

Al-Takfir y al Hijra

Babbar Khalsa

Euskadi Ta Askatasuna / Tierra Vasca y Libertad
Las siguientes organizaciones forman parte del grupo terrorista ETA; Kas, Xaki, Ekin, Jarrai-Haika Segi, Gestoras Pro-amnistía, Askatasuna, Batasuna (alias: a) Herri Batasuna; b) Euskal Herritarrok).

Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (G.R.A.P.O.)

Hamas-Izz al-Din al Qassem
Ala terrorista de Hamas.

Federación Internacional de la Juventud Sikh (ISYF)

New People's Army (NPA) Nuevo Ejército del Pueblo (NEP), Filipinas
Vinculado a Sison, José María C (alias: a) Armando Liwanag, b) Joma jefe de NPA).

Núcleos Revolucionarios / Epanastatikí Pirines

Lucha Popular Revolucionaria / Epanastatikós Laikós Agonas (ELA)

Comité de Bienfaisance et de Secours aux Palestinians (CBSP)

Alias: Commiti de Bienfaisance pour la Solidariti avec la Palestine; Comité Caritativo y de Benevolencia y Solidaridad con Palestina (Charity and Benevolence. Committee for Solidarity with Palestine); Comité de Beneficencia y Caridad con Palestina (Committee for Charity and Solidarity with Palestine); De Bienfaisance et de Commití le Solidari Avec la Palestine; Consejo para la Caridad y Solidaridad (Council of Charity and Solidarity); Comité para la Ayuda y la Solidaridad con Palestina (Committee for Aid and Solidarity with Palestine); Organización de Beneficencia en apoyo de Palestina (Charitable Organization in Support of Palestine); Comité de Beneficencia en Apoyo de Palestina (Charitable Committe in Support of Palestine); Comité de Beneficencia para Palestina (Charitable Committee for Palestine); Comité de Beneficencia y Solidaridad con Palestina (Charitable Committee for Solidarity with Palestine); Comité de Benevolencia en apoyo de Palestina (Benevolent Committee for Support of Palestine); Comité de Socorro y Solidaridad con Palestina (Relief Committee for Solidarity with Palestine); Consejo de Beneficencia y Asistencia de Al-Aqsa (Al Aqsa Assistance Charitable Council); Al Lajna al Khayriyya lil Munsara al Aqsa; Association de Secours Palestinien; Asociación para la Ayuda a Palestina (Association for Palestinian Aid); Organización de Ayuda a Palestina (Palestinian Aid Organization); Consejo de Ayuda a Palestina (Palestinian Aid Council); Comité de Socorro a Palestina (Palestine Relief Committee); Sociedad de Socorro a Palestina (Palestinian Relief Society); Asociación de Socorro a Palestina (Relief Association for Palestine); Lajna al Ighatha al filistini.

Palestinian Association of Austria (PVOE)
(alias: Liga Palestina (Palestinian League); Unión Palestina (Palestine Union); Organización Palestina (Palestinian Organization); Unión Palestina (Palestinian Union); organizaciones conocidas también como Asociación Isalámica Palestina en Austria (Palestinian Islamic Association in Austria) o Liga Islámica Palestina en Austria (the Palestinian Islamic League in Austria).

Palestinian Relief and Development Fund (Interpal) / Fondo de Ayuda y Desarrollo de Palestina
(alias: Fondo de Socorro y Desarrollo de Palestina; PRDF; Fondo de Socorro a Palestina (Palestine Relief Fund); Fondo de Socorro y Desarrollo de Palestina (Palestinian Development and Relief Fund); Fondo para el Desarrollo y Bienestar de Palestina Welfare and Development Fund of / for Palestine); Fondo para el Desarrollo y Socorro de Palestina (Relief and Development Fund for Palestine); Fondo de Apoyo y Ayuda a Palestina (Palestinian Aid and Support Fund); Fondo de Socorro a Palestina y el Líbano (Palestine and Lebanon Relief Fund); Al-Sanduq Al-Filistini lil- Ighatha; Al-Sunduq al-filistini lil-lghatha wa al-Tanmiya).

Sanibil Association for Relief and Development / Asociación Palestina de Austria
(alias: Sanabil; al Sanabilk; Sannabil; Sanabel; Sanabal; Sannibil; Sannibil; al-Sanbal; Asanabil; Sanabil al-Aqsa; Jami'a Sanabil; Sanabil de Socorro y Desarrollo (Sanabil for Relief and Development); Sanabil de Ayuda y Desarrollo (sanabil for Aid and Development); Grupo Sanabil de Socorro y Desa-

rrollo (Sanabil Group for Relief and Development); Jami'a Sanabil lil Ighatha Wa al-Tanmiya; Ja'mia Snable Llaghatha Wa Altinmia.

AL-AQSA Foundation 1 Fundación AL-AQSA
(alias: Fundación Internacional Al-Aqsa (Al-Aqsa International Foundation); Fundación de Beneficencia (Al-Aqsa Charitable Foundation); Fundación de Beneficencia Al-Aqsa (Sanabil al-Aqsa Charitable Foundation); Fundación de Beneficencia- Sanabil Al-Aqsa (Al-Aqsa Sinabil Establishment); Organización de Beneficencia Al-Aqsa (Al-Aqsa Charitable Organization); Establecimiento de Beneficencia Sinabil Al-Aqsa (Charitable Al-Aqsa Establishment); Mu'assa al- Aqsa al-Khayriyya; Mu'assa Sanabil Al-Aqsa al-Khayriyya; Sociedad Aqssa (Aqssa Society); Sociedad de Beneficencia Islámica Al-Aqsa (Al-Aqsa Islamic Charitable Society); Sociedad de Beneficencia Islámica para al-Aqsa (Islamic Charitable Society for al-Aqsa); Sociedad de Beneficencia para Ayudar a la Noble al-Aqsa (Charitable Society to Help the Noble al-Aqsa); Nusrat al-Aqsa al-Sharif).

Oficina matriz:
Fundación Al-Aqsa (casa matriz de Alemania);
Dirección: Al-Aqsa EV Kappellenstrasse 36, D-52066, Aquisgrán, Alemania.

Oficinas de las Ramas:
1) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de los Países Bajos) Dirección: Stichting Al-Aqsa Gerrit V/D Lindestraat 103 A (ó E), 3022 TH, Rotterdam, Países Bajos;
2) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Dinamarca) Dirección: a) Foreningen Al-Aqsa, P.O. Box 6222200KBKN; b) P.O.Box 622 2200KBK N, Copenhague, Dinamarca;
3) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Bélgica) Dirección: Al-Aqsa (ASBL) BID Leopold II 71, 1080 Bruselas, Bélgica;
4) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Yemen) Direccióri: Aqssa Society-Yemen, P.O. Box 14101, San's;
5) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Suecia) también conocida como: a) Establecimiento de Beneficencia Aqsa (AQSA Charitable Establishment), b) Al-Aqsa Spanm I Stiftelse, c) Al-Aqsa Spanmal Stiftelse, d) Sanabil Al-Aqsa Charitable;
6) Fundación, Al-Aqsa Sinabil Establishment, Swedish Charitable Aqsa Est. Dirección: Noblev (también conocido como Novelvagen), 79 NB, 21433 Malmo;
7) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Sudáfrica) Dirección: P.O. Box 421083 (y/o 421082), 2do. piso, Amoco Gardens, 40 Mint Road, Fordsburg 2033, Johannesburgo, Sudáfrica;
8) Fundación Al-Aqsa (Oficina de la Rama de Pakistán) Dirección: P.O. Box 2364, Islamabad, Pakistán

B.C.R.A.	LISTADO QUE SUSTITUYE AL CONTENIDO EN EL ANEXO A LA COMUNICACION "B" 8054	Anexo III a la Com. "B" 8122

PERSONAS

Shaykh'Abd al-Majid Al-Zindani

Salim Sa'd Salim Bin-Suwayd

Mohamed Abu Dhess

Alias de buena calidad: a) Yaser Hassan, nacido el en Hasmija; b) Abu Ali Abu Mohamed Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija; c) Mohamed Abu Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija (Iraq);
Fecha de nacimiento: 22 de febrero de 1964;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania);
Nacionalidad: jordana;
Números de pasaporte: a) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0695982, vencido; b) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0785146, válido hasta el 8 de abril de 2004;
Dirección: Actualmente detenido a la espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Mouhemad Saleh Hassan; b) Nombre de la madre: Mariam Hassan (apellido de soltera Chalabia); c) Rasgos distintivos: rigidez/deformación del dedo índice de la mano izquierda.

Shadi Mohamed Mustafa Abdalla
Alias de buena calidad: a) Emad Abdelhadie, nacido en Alhamza; b) Shadi Mohammed Mustafa Abdalla; c) Shadi Abdallha; d) Shadi Abdallah; e) Emad Abdekhadie, nacido en Athamse; f) Zidan Emad Abdelhadie, nacido en Alhamiza.
Alias de baja calidad: a) (utilizado en Bélgica) Shadi Mohammed Mostafa Hasan, nacido el 27 de septiembre de 1976 en Beje (traq), Dirección: Rue de Pavie 42, 1000 Bruselas (Bélgica); b) Zidan; c) Zaidan; d) Al Hur (español: tiburón); e) Emad Al Sitawi.
Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1976;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania);
Nacionalidad: Jordana de origen palestino;
Números de pasaportes: a) Pasaporte jordano Nº D862 663, expedido en Irgid (Jordania) el 10 de agosto de 1993; b) Pasaporte jordano Nº H 641 183, expedido en Irgid (Jordania) el 17 de abril de 2002; c) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0770479, expedido en Dortmund (Alemania) el 16 de febrero de 1998;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Mohamed Abdalla; b) Nombre de la madre: Jawaher Abdalla (apellido de soltera Almadaneie).

Aschraf Al-Dagma
Alias de buena calidad: a) Aschraf Al-Dagma, nacido en Kannyouíz (Territorios Palestinos); b) Aschraf Al Dagma; c) Aschraf Al Dagma; d) Aschraf Al Dagma;
Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1969;
Lugar de nacimiento: Abasan, Faja de Gaza (Territorios Palestinos);
Nacionalidad: sin resolver/origen palestino;
Número de pasaporte: Documento de viaje de refugiado expedido por Landratsamt Altenburger Land (Oficina administrativa del Condado de Altenburg) (Alemania), fechado el 30 de abril de 2000;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio.

Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi
Alias de buena calidad: a) Ismain Shalabe; b) Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi;
Fecha de nacimiento: 30 de abrii de 1973;
Lugar de nacimiento: Beckum (Alemania);
Nacionalidad: jordana de origen palestino;
Número de pasaporte: a) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania Nº E778675, expedido en Rusaifa el 23 de junio de 1996, válido hasta el 23 de junio de 2001; b) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania Nº H401056, JOR9731050433, expedido el 11 de abril de 2001, válido hasta el 10 de abril de 2006;
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Abdullah Shalabi; b) Nombre de la madre: Ammnih Shalabi.

Djamel Moustfa
Alias de buena calidad: a) Ali Barkani, nacido el 22.8.73 en Marruecos; b) Kalad Belkasam, nacido el 31.12.79; c) Mostafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); d) Mostefa Djamel, nacido el 26.9.73 en Mahdia (Argelia); e) Mustafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia); f) Balkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); g) Bekasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); h) Belkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); i) Damel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); j) Djamal Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); k) Djamal Mostafa, nacido el 10.6.82; l) Djamel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); m) Djamel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); n) Fjamel Moustafa; o) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79; p) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia);
Alias de baja calidad: Mustafa.
Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1973;
Lugar de nacimiento: Tiaret (Argelia);
Nacionalidad: argelina;
Número de Pasaporte: a) Licencia de conducir falsificada danesa Nº 20645897, expedida a nombre de Ali Barkani, el 22 de agosto de 1973 en Marruecos; b) Certificado de nacimiento argelino, expedido a nombre de Djamel Mostefa, nacido el 25 de septiembre de 1973 en Mehdia, provincia de Tiaret (Argelia);
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Djelalli Moustafa; b) Nombre de la madre: Kadeja Mansore.

Ahmad Fadil Nazal Al-Khalayleh
Alias de buena calidad: a) Abu Musab Al-Zarqawi; b) Muhannad; c) Al-Muhajer; d) Garib;
Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1966;
Lugar de nacimiento: Al-Zarqaa (Jordania);
Dirección: actualmente en paradero desconocido.

Abu Al Walid

Arbi Barayev

Abu Tariq

Abullah Sungkar

Umar Faruq

Faiz bin Abu Bakar Bafana

Abu Bakar Bashir

Barakat Yarkas

Solaiman Esmael

Ramzi Youssef

Wail Khan Main Shah

Mahmoud Arrir

Shaykh Muhammad Ali Hassan al-Muayad

Ali Muqbil

Musa Abu Marzuq

Munir Sa'id Jarada

Rashid Issa

Abu Muhjin

Fayyad Abd Al-Haddi
(alias: a) Anas al Khalid; b) Lu'ay Za'aiter)

Abu Mahjan
(alias: Ahamad Abd al Karim al-Saidi)

Arnaldo Otegui Mondragón

Josu Urruticoechea Bengoechea
(alias: Josu Ternera)

Anton Morcillo Torres

Joseba Alvarez

María José Andueza Ortego

Florencio Aoiz Monreal

Anastasio Erquicia Almandoz

Matilde lturralde Martínez de Lizardíturralde

Juan Carlos Joldi Mugica

Guillermo Arbeloa Suverbiola

Jorge (Gorka) Fraile lturralde

Sotero Echandi Juanicotena

José María Novoa Arroniz

Sergio Polo Escobes

Dawood Ibrahim
(alias: a) Dawood Ebrahim; b) Sheikh Dawood Hassan)
Pasaporte: emitido por Pakistán Nº G869537;
Dirección: Karachi, Pakistán;
Teléfono: 021-5892038.

ORGANIZACIONES

WALDENBERG AG
Dirección: a) c/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FL, Liechtenstein; b) Via Posero, 2, 22060 Campione d'Italia, Italia.

STICHTING AL AQSA
(alias: a) Stichting Al Aqsa Nederland; b) Al Aqsa Nederland)

AL AKHTAR TRUST INTERNATIONAL
Información de identificación: Al Akhtar Trust; ST-1/A, Gulsahn-E-Iqbal, Block 2, Karachi 25300, Pakistán; Al-Akhtar Medical Centre, Gulistan-E-Jauhar, Block 12, Karachi, Pakistán.

Oficinas Regionales en Pakistán: Bawalnagar, Bahawalpur, Gilgilt, Islamabad, Mirpur Khas; y Tando-Jan-Muhammad Akhtarabad Medical Camp, Spin Boldak, Afganistán.

e. 23/2 Nº 439.553 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 8123 (5/02/2004) Ref.: Previsión por riesgo por incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 06/02/04, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/01/04 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán diriges a Adolfo Alsina 456, Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 23/2 Nº 439.555 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8125 (5/02/2004) Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Esta comunicación rectifica y anula la Comunicación "B" 8124 emitida en el día de la fecha

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (cer)	Anexo a la Com. "B" 8125

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	142.60	143.20	20040207	1.4608
			20040208	1.4610
			20040209	1.4612
			20040210	1.4615
			20040211	1.4617
			20040212	1.4619
			20040213	1.4621
			20040214	1.4623
			20040215	1.4625
			20040216	1.4627
			20040217	1.4629
			20040218	1.4631
			20040219	1.4634
			20040220	1.4636
			20040221	1.4638
			20040222	1.4640
			20040223	1.4642
			20040224	1.4644
			20040225	1.4646
			20040226	1.4648
			20040227	1.4651
			20040228	1.4653
			20040229	1.4655
	142.60	143.20	20040301	1.4657
			20040302	1.4659
			20040303	1.4661
			20040304	1.4663
			20040305	1,4665
			20040306	1.4667

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 23/2 Nº 439.556 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 643 - Expediente Nº 101.552/85 instruido a diversas personas físicas por su actuación en CARFINA Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 05 del 14.01.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al señor ESTRADA Roberto José (L.E. Nº 4.397.653): multa de $ 404.000 (pesos cuatrocientos cuatro mil) e inhabilitación por 6 (seis) años; al señor MARTIN Y HERRERA Antonio Melchor (D.N.I. Nº 7.616.769): multa de $ 65.000 (pesos sesenta y cinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años y al señor PICCHI Luis Pedro (L.E. Nº 4.456.354): multa de $ 190.000 (pesos ciento noventa mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.562 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Cayetano Gabriel LOTTERO (C.I.P. MZA. Nº 250.829), Alberto Antonio LLUGANY (L.E. Nº 6.914.206), Héctor S. PUGLIESE y Carlos I. SARSOTTI) que en el Sumario Nº 965 - Expediente Nº 100.341/97 instruido al Ex-Banco Unión Comercial e Industrial S.A. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 154 del 1/12/2003 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al señor Cayetano Gabriel LOTTERO multa de $ 808.000 (pesos ochocientos ocho mil); al señor Alberto Antonio LLUGANY multa de $ 421. 000 (pesos cuatrocientos veintiún mil); y a los señores Héctor S. PUGLIESE y Carlos I. SARSOTTI multa a cada uno de $ 169. 000 (pesos ciento sesenta y nueve mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.564 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Referencia: Exp. Nº Act.	

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor GUSTAVO MARTIN GASAGRANDE (D.N.I. Nº 23.535.046) para que dentro del plazo de diecisiete (17) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1069, Expediente Nº 100.023/03, caratulado "NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.569 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4060 (22/12/03) Ref.: Circular LISOL 1 – 407. Normas sobre "Graduación del crédito", "Clasificación de deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que las asistencias crediticias que impliquen nuevos desembolsos de fondos que se otorguen hasta el 30.06.05 superen el 300% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, siempre que se cuente con la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad prestamista de acuerdo con el criterio establecido en el punto 3.1.2.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación de Crédito".

La asistencia otorgada a cada cliente en las condiciones establecidas precedentemente no podrá superar el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

2. Establecer que la totalidad de los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el punto 1. precedente no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

3. Sustituir el punto 11. 5.2.2. de la Sección 11 . de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"11. 5.2.2. La circunstancia de que, con posterioridad a la recategorización según lo establecido en el punto 11.5.3. —excepto para el deudor recategorizado en situación normal—, se verifiquen atrasos mayores a 62 días en el pago de una cuota, en forma automática y en el mismo mes en que se configure la mora, determinará la reclasificación del deudor en el nivel inmediato inferior.

Dichos deudores y los recategorizados en situación normal que incurran en atrasos posteriores estarán sujetos a las normas aplicables con carácter general."

4. Incorporar en la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente punto:

"11.9. Los deudores que durante el período 30.6.02 al 31.12.04 hayan formalizado o formalicen convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras, o arreglos privados con la entidad financiera, podrán ser reclasíficados en situación normal siempre que cuenten con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple o, cuando se trate de clientes vinculados, de dos tercios de la totalidad de los miembros— o autoridad equivalente de la entidad prestamista, debiendo quedar constancia de ello en el legajo del cliente.

A los efectos de la recategorización del deudor en situación normal, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago medida a través del flujo de fondos futuros en función de las condiciones del acuerdo (contemple o no quitas y/o períodos de gracia), de las perspectivas de empresa y del sector de la actividad económica o ramo de negocios al cual pertenezca y las demás condiciones previstas para esta categoría. Con posterioridad, la evaluación del deudor se efectuará conforme a la normativa de carácter general vigente en materia de clasificación.

Los clientes recategorizados que mantengan deudas por importes superiores a $ 5.000.000 en el conjunto del sistema financiero, deberán ser informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias especificando los parámetros considerados para asignar dicha clasificación (flujo de fondos proyectados, perspectiva de la empresa, etc.).

Las entidades financieras podrán desafectar las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas oportunamente respecto de las financiaciones a los deudores recategorizados en situación normal, teniendo en cuenta a tal efecto la categoría en la cual hubiera correspondido reclasificar al deudor de haberse observado como pauta los porcentajes de cancelación de capital establecidos en la norma de carácter general.

En los casos de refinanciaciones que contemplen quitas de capital podrán desafectarse previsiones, al momento de la recategorización, por el importe equivalente al de la quita efectuada.

11.10. Lo dispuesto en el punto 11.9. no será de aplicación respecto de los deudores que hubieran sido refinanciados conforme al régimen establecido en el punto 11.5.".

5. Establecer que respecto de las refinanciaciones de deudas acordadas o que se acuerden en el período 30.6.02 al 31.12.04 —con excepción de las que se encuentren contempladas en el punto 4. precedente—, en las que se efectúen quitas de capital, la previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las previsiones exigibles sobre la deuda antes de su refinanciación —calculada conforme a la normativa de carácter general—, el importe correspondiente a la quita efectuada. El porcentaje de previsionamiento resultante sobre el importe refinanciado determinará el nivel de clasificación que corresponderá asignar al deudor en función de los rangos de la tabla contenida en el punto 2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

En los meses subsiguientes, serán de aplicación las normativas establecidas con carácter general a partir de la categoría asignada.

6. Disponer que las entidades financieras que adquieran pasivos de clientes del sector privado no financiero por un valor de costo inferior al contractual, deberán imputar la diferencia a una cuenta regularizadora habilitada a tales efectos.

En los casos en que el valor de adquisición resulte superior al valor contractual neto de las previsiones por riesgo de incobrabilidad que corresponderían de aplicarse la normativa de carácter general, deberá constituirse una previsión por la diferencia resultante.

En los meses subsiguientes, continuará aplicándose el mencionado procedimiento de calcular las previsiones mínimas sobre el valor contractual —según la categoría que se asigne al cliente y comparar el importe resultante con el valor neto de registración (computando la cuenta regularizadora y las previsiones contables), constituyendo previsiones adicionales o desafectándolas según corresponda o, si así fuere el caso, disminuyendo el saldo de la cuenta regularizadora citada.

En el caso de eventuales refinanciaciones que incluyan quitas, éstas se imputarán en primer lugar contra el saldo de la cuenta regularizadora y luego sobre las previsiones constituidas, aplicando el tratamiento previsto en el punto 5. precedente.

7. Sustituir en la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el primer párrafo de los siguientes puntos:

— punto 6.5.2.1. apartado vi:

"mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se haya cancelado, al menos, el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo".

— punto 6.5.2. 1. apartado vii:

"mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación cuando el importe no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", cuando se haya cancelado, al menos, el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles "con alto riesgo de insolvencia" o "irrecuperable".

— punto 6.5.3.6.:

"mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando aún no se haya cancelado el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo".

— punto 6.5.3.10.:

"mantenga arreglos privados con la entidad financiera que cuenten con la opinión del auditor externo de la entidad sobre la factibilidad del cumplimiento de la refinanciación cuando el importe no exceda de $ 1.000.000 y además, en los casos en que supere ese importe, de una calificadora de riesgo admitida por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", cuando aún no se haya cancelado el 20% del importe involucrado en el citado acuerdo y siempre que dicho acuerdo se haya alcanzado cuando el deudor se encontraba categorizado en los niveles "con alto riesgo de insolvencia" o "irrecuperable".

8. Sustituir en la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el segundo párrafo de los siguientes puntos:

— punto 6.5.3.5:

"Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a 31 días, del 10% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, con más el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de haberse encontrado el deudor en categorías inferiores, podrá reclasificárselo en niveles superiores ("en observación" o "en situación normal") si, además, se observan las otras condiciones previstas en la correspondiente categoría".

— punto 6.5.4.5:

"Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días, del 15% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, con más el porcentaje acumulado que pudiera corresponder si la refinanciación se hubiera otorgado de haberse encontrado el deudor en la categoría inferior, podrá reclasificárselo en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

— punto 6.5.5.2:

"Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días, del 20% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel".

9. Sustituir el quinto párrafo del punto 6.5.2.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"Los deudores que hayan cancelado por lo menos el 10% de las obligaciones refinanciadas con más los intereses devengados, podrán ser clasificados en "situación normal" si además observan las otras condiciones previstas para esa categoría. De no observarse estas últimas condiciones, el deudor podrá ser recategorizado en el nivel establecido en el punto 6.5.2.1.".

10. Incorporar en el punto 6.5. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente párrafo, a continuación del primero:

"Los clientes que no registren asistencia crediticia de la entidad y que posteriormente reciban financiaciones de éstas que no superen el importe resultante de aplicar sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero, según la última información disponible en la "Central de deudores" a la fecha de su otorgamiento, el porcentaje establecido en el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" correspondiente a la peor clasificación asignada, podrán ser clasificados por la entidad teniendo en cuenta únicamente el análisis del flujo de fondos proyectado. Las asistencias así otorgadas no serán consideradas a los fines a que se refiere el punto 6.6.".

11. Establecer que los clientes que sean reclasificados con motivo de las disposiciones previstas en el punto 11.9. de las normas sobre "Clasificación de deudores" (texto según el punto 4. de esta resolución) y el punto 5. de la presente resolución, deberán ser explícitamente identificados en la opinión expresa sobre la categoría asignada que deberán formular los auditores externos en el marco de lo previsto en el punto 4.1.1.4. del Anexo IV de las "Normas mínimas sobre auditorías externas", aun en los casos en que no existan discrepancias, respecto de los casos comprendidos reclasificados en el trimestre bajo informe".

Al señalarles que oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar en los respectivos ordenamientos normativos, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio Gerente de Emisión de Normas	José Rutman Gerente Principal de Normas

e. 23/2 Nº 439.557 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4089 (4/02/2004) Ref.: Circular RUNOR 1 - 665. Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4075, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les señalamos que la presentación correspondiente a la semana que finaliza el 13 de febrero del corriente deberá ser efectuada por todas las entidades financieras, aun cuando no existan novedades, a fin de adecuar los datos válidos a los requerimientos incorporados mediante Comunicación "A" 4075.

A tal efecto, les hacemos llegar las hojas que deben reemplazar en el Anexo del Texto Ordenado. Se destaca que las modificaciones introducidas por la presente Comunicación son de aplicación para las presentaciones efectuadas a partir de la fecha citada en el párrafo precedente, independientemente del período al que corresponda la información.

Las presentaciones subsiguientes se efectuarán conforme a las instrucciones generales de este régimen (punto 1.1).

e. 23/2 Nº 439.548 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4090 (4/02/2004) Ref.: Circular RUNOR 1 - 666. Régimen Informativo Contable Mensual y para Supervisión trimestral / semestral / anual. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4064 Circular CONAU 1 - 622 del 05/01/2004.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 20 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes ópticos, con las instrucciones operativas aplicables a partir de la información a enero del corriente.

e. 23/2 Nº 439.550 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4091 (4/02/2004) Ref.: Circular RUNOR 1 - 667. Central de Cheques Rechazados. Modificación del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 2 de la Comunicación "A" 3245.

Al respecto, les remitimos en Anexo las modificaciones de los diseños de registro difundidos mediante la Comunicación "A" 3814 del 21/11/2002, adaptados a lo dispuesto en la Ley 25.730 y al artículo 64, segundo párrafo, de la Ley 24.452.

Estos nuevos diseños de registro entran en vigencia a partir del CD que contiene la Central de cheques rechazados correspondiente al mes de enero de 2004 y se aplican desde el 12/01/2004 para los archivos de novedades diarias que posibilitan la actualización de esta Central y que se encuentran a disposición en el sitio de Internet de este Banco Central a través del acceso directo: "www.bcra.gov.ar/cheques/actualiza.asp".

e. 23/2 Nº 439.551 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4093 (6/02/2004) Ref.: Circular LISOL 1 - 411. Fraccionamiento del riesgo crediticio y normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Graduación del crédito". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" por el siguiente:

"41. Límite máximo.

Los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3., no deberán superar —calculados en forma conjunta— el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda."

2. Eliminar el tercer párrafo del punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

3. Excluir, hasta el 31.12.05, a los Bonos de Compensación o Pagarés recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y modificatorios a los fines de la determinación de la relación indicada en el punto 2.1. del Anexo II de la Comunicación "A" 2140.

4. Incorporar como punto 2.2. en la Sección 2. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" lo siguiente:

"2.2. Exclusiones.

Asistencias crediticias relacionadas con las actividades contempladas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", en la medida en que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos".

5. Sustituir el punto 6.4.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Graduación del Crédito" por el siguiente:

"6.4.1. Refinanciaciones que observen las siguientes condiciones:

i) La financiación haya sido en su origen otorgada conforme a los límites del punto 3.1. de la Sección 3.

ii) Se otorguen a prestatarios no vinculados a la entidad financiera incluidos al momento de la refinanciación en las categorías 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores", o

ii) Se otorguen a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" en las que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos.

iv) No impliquen desembolso de fondos".

6. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" por el siguiente:

"2.1. Conceptos incluidos.

Financiaciones a clientes vinculados —con excepción de las comprendidas entre los activos inmovilizados (punto 1.1.)— alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones".

7. Disponer que, hasta el 31.12.04, los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03 no se computarán para la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

8. Establecer que no se computará hasta el 31.12.04, para determinar las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre Incumplimientos capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", el importe del exceso que se registre en la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", sin superar el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto 7. de la presente resolución".

Les aclaramos que la resolución precedente se encuentra vigente desde enero de 2004 y les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Graduación del crédito", agregando que en ambos textos se contemplan otras adecuaciones para subsanar aspectos formales y omisiones (puntos 1.1.1., 1.1.2.3., 1.2.1., 3.1.1., 3.1.2.1., 3.2. y 5.5., e índice y puntos 2.2.11., 3.2.2., 6.2., 6.3., 6.4., 6.5., 6.6., 6.7. y 9.1., respectivamente).

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE " GRADUACION DEL CREDITO"

— Indice —

Versión: 3a.	Comunicación "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GRADUACION DEL CREDITO"

Versión: 3a.	Comunicación "A" 4070	Vigencia: 06/02/2004	Página 2

Según Comunicación "A" 4093

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.11. Créditos que Cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.

2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.13. Facilidades a la Nación, provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.

2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado “banco gerente” o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

2.2.15. Financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito “con alcance de comprador público”. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

— con calificación “AA” o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

— reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación “AA” o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

— cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

— haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 4

B.C.R.A.	GRADUACION DE CREDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.2. Para participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

3.2.1. Límite máximo.

12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

3.2.2. Excepciones.

Se exceptúan de los límites máximos precedentes las participaciones en el capital de compañías que tengan por objeto exclusivo:

3.2.2.1. La cobertura de los seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y retiro previstos en la Ley 24.241.

3.2.2.2. La intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.

3.2.2.3. La intermediación de contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercialización masiva de seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nº 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Se requerirá contar con la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.3. Créditos cedidos a fondos comunes de créditos.

Durante el período de colocación de cuotapartes de un fondo común de crédito al cual la entidad ceda sus créditos, continuarán observándose respecto de los créditos cedidos las relaciones máximas fijadas en materia de graduación del crédito, en la proporción que represente la tenencia de cuotapartes en relación con el total emitido.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 3

B.C.R.A.	GRADUACION DE CREDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

6.1. Cómputo de excesos del margen complementario.

Se considerará exceso el total de las financiaciones otorgadas con imputación al margen complementario cuando no cuenten con las autorizaciones exigidas o ellas no consten en los correspondientes libros de actas.

6.2. Efectos.

Los excesos a los límites máximos fijados determinarán la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 6.3. y 6.4., según corresponda.

La aplicación de ese tratamiento, en ningún caso, podrá implicar la superposición de incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito cuando, respecto de un mismo cliente, también se verifiquen excesos a los límites máximos sobre fraccionamiento del riesgo crediticio. En estas situaciones, deberá observarse el mayor incremento de exigencia que resulte de considerar dichas relaciones en forma separada.

6.3. Incumplimientos informados por las entidades.

6.3.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

El cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

6.3.2. Información ingresada fuera de término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se ingrese la información, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el exceso no informado oportunamente por la entidad.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los períodos que comprenda la información ingresada fuera de término y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

6.3.3. Incumplimientos reiterados.

6.3.3.1. Definición.

Se trata de la inobservancia de la relación en períodos sucesivos o con intervalo inferior a 3 meses, derivada de actos voluntarios (por ejemplo: otorgamiento de financiaciones a un cliente cuya asistencia ya excede los límites y excesos de asistencia a distintos clientes en diferentes períodos).

6.3.3.2. Consecuencias.

Determinará que el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sea equivalente al 130% del exceso que se registre en la relación.

6.4. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.4.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

6.4.2. Determinación final.

6.4.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 6.4.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

6.4.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

6.4.3. Tratamiento del incumplimiento determinado.

Originará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 150% del exceso a la relación a partir del mes en que quede firme, mientras subsista el incumplimiento y, adicionalmente una vez regularizado, por una cantidad de meses igual al número de períodos durante los cuales se verificó el incumplimiento detectado por la Superintendencia.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 2

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 6. Incumpliemientos.

El cómputo del apartamiento se efectuará considerando el mayor importe de exceso registrado en los mencionados períodos y en los siguientes, en tanto se mantenga el incumplimiento y aun cuando la información de los siguientes períodos sea ingresada en tiempo y forma.

Dicho cómputo se realizará considerando el mayor importe diario de exceso, respecto de los clientes que lo originaron, registrado en tales períodos.

6.5. Otras consecuencias.

6.5.1. Impedimento para:

6.5.1.1. Transformación de entidades financieras.

6.5.1.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

6.5.1.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

6.5.1.4. Participación en entidades financieras del exterior.

6.5.2. Limitaciones al crecimiento de depósitos.

Son de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

6.6. Exposición contable.

Los incumplimientos deberán ser informados en notas a los estados contables según los criterios establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.7. Excesos admitidos.

6.7.1. Refinanciaciones que observen las siguientes condiciones:

i) La financiación haya sido en su origen otorgada conforme a los límites del punto 3.1. de la Sección 3.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 3

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 8. Incumplimientos.

ii) Se otorguen a prestatarios no vinculados a la entidad financiera incluidos al momento de la refinanciación en las categorías 3 a 5 según las normas sobre “Clasificación de deudores”, o

iii) Se otorguen a empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” en las que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos.

iv) No impliquen desembolso de fondos.

6.7.2. Financiaciones que se encuentren previsionadas al 100%.

La admisión de estos excesos tendrá efecto a partir del mismo mes en que se hayan constituido las previsiones para alcanzar dicho porcentaje.

Los excesos admitidos no se considerarán incumplimientos, a los fines de la aplicación del tratamiento establecido en los puntos 6.3., 6.4. y 6.5.

Sólo se admitirá el otorgamiento de facilidades adicionales a los deudores comprendidos que impliquen desembolsos de fondos si la nueva asistencia concedida y la otorgada con anterioridad no excede los límites establecidos en el punto 3.1. de la Sección 3.

La no observancia de la limitación mencionada en el párrafo anterior determinará, a partir del mes en que ello tenga lugar, el cómputo del importe de cada desembolso como exceso a los fines de la aplicación del procedimiento establecido para los incumplimientos.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 4

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 9. Disposiciones transitorias

9. 1. Acciones recibidas en pago de créditos.

Con vigencia hasta el 31.12.04, las entidades financieras podrán recibir acciones o participaciones en el capital de empresas en pago de créditos, hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera, sujeto a las siguientes condiciones.

9. 1. 1. Tenencias que otorguen control.

Cuando la incorporación de estos activos otorgue el control de la sociedad, dentro de los 90 días contados desde la fecha de su incorporación, la entidad financiera deberá presentar al Banco Central de la República Argentina un plan de acción a fin de liquidar la tenencia.

En el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los 10 días corridos de la notificación.

La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento darán lugar a la aplicación del artículo 41 de la Ley 21.526.

Dichos activos deberán ser liquidados en el plazo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido de 12,5% del capital social o menor que no otorgue control, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2. de la Sección 3.

El citado plazo podrá prorrogarse como máximo hasta un año, siempre que medie autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual la correspondiente solicitud deberá ser presentada con no menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo a que se refiere en párrafo precedente.

9.1.2. Tenencias que no otorguen control.

Deberán ser liquidadas en el plazo máximo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido de 12,5% del capital social o menor que corresponda.

La incorporación de estos activos debe efectuarse por el valor del crédito (neto de las previsiones por riesgo de incobrabilidad que le sean atribuibles) o, de corresponder, el valor patrimonial proporcional que surja de un balance auditado con una antigüedad no superior a 60 días, de ambos el menor. Los ajustes positivos que con posterioridad se efectúen sobre el valor de incorporación de estos activos deberán contar con la opinión previa del auditor externo de la entidad.

Las acciones o participaciones de empresas recibidas estarán sujetas al límite establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “GRADUACION DEL CREDITO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	1. 1.	1º	“A” 467	único	2.		
			“A” 467	único	6.1.	último	
1	1.1.	2º	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa
	2.1.		“A” 467	único	2.		
	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	“A” 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	“A” 490	único	2.		
	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		
	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		
	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	“A” 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	“A” 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.		
2.	2.2.8. excepto		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.8.1.	viii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074.
	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “A” 2098 y “B” 5477.
	2.2.11.		“A” 467	único	4.8.		Según Com. “A” 2410, 3307 y 4093 (penúltimo párrafo).
			“A” 2410		7.		
	2.2.12.a		“B” 5902		10.	último	
	2.2.14.						
	2.2.15.		“A” 3314				
	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	“B” 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3º	Según Com. “A” 2373, modificada por la Com. “A” 2960.
3							Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3183.
	3.2.2.1.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		“A” 2056		1.		Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		“A” 2384		1.	1º y 2º	Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	“A” 3086		1.		
	3.3.		“A” 2156		5.		
4.	4.1.		“A” 467	único	5.		
	5.1.1. excepto		“A” 467	único	6.1.	1º	
	5.1.1.1.i)	2º	“B” 1460			2º	
	5.1.1.2.		“A” 490	único	9.		
	5.1.2.		“A” 467	único	6.1.	1º	
5.	5.2.1.1.		“A” 467	único	6.1.	último	
			“A” 2373		2.		
	5.2.1.2.		“A” 490	único	8.		
	5.2.2.		“A” 467	único	6.1.	último	
	5.2.3.		“A” 3002				Incorpora criterio interpretativo.
	5.2.4.		“B” 5902		7.		
	6.1.		“A” 3002		6.1.1.	2º	
	6.2.	1º	“A” 3161		1. y 2.		Según Com. “A” 3171 y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.2.	2º	“A” 2019		6.		Según Com. “A” 3161 y 3171.
	6.3.1.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.2.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 3171 (pto. 2.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.3.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
6.	6.4.1.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.2.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	6.4.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 3.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.5.		"A" 2019		5.	último	
	6.5.1.		"A" 2019		5.	último	
	6.5.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 4.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.6.		"A" 3161		1.		
	6.7.		"A" 3183		1.		Según Com. "A" 4093 (pto. 5). Incluye criterio interpretativo.
	7.1.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
7.	7.2.1.		"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	7.2.2.		"B" 5902		5.		Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.		"A" 467	único	1.	último	Según Com. "A" 2373.
8.	8.2.		"A" 467			3º	
	8.3.		"A" 490	único	17.		
9.	9.1.		"A" 3918				Según Com. "A" 4055 y 4093 (penúltimo párrafo).
	9.2.		"A" 4060		1. y 2.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

— Indice —

Versión: 5a.	Comunicación "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1. Conceptos incluidos.

1. 1. 1. Acciones de empresas del país.

1. 1. 1. 1. Sin cotización.

1.1.1.2. Con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas.

1.1.2. Créditos diversos.

1.1.2.1. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

i) no se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente ni observado las normas en materia crediticia.

ii) el prestatario sea vinculado —en los términos del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 o punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación— al titular de la deuda que originó la dación en pago o a la entidad financiera acreedora.

iii) que la asistencia sea otorgada en condiciones que resulten más favorables que las vigentes en el mercado para financiaciones de la misma naturaleza (plazo, tasa de interés, sistema de amortización, períodos de gracia, garantías, etc.).

1.1.2.2. Saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos.

1.1.2.3. Activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.4. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 2

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 2. Otros conceptos.

2.1. Conceptos incluidos.

Financiaciones a clientes vinculados —con excepción de las comprendidas entre los activos inmovilizados (punto 1.1.)— alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, sin perjuicio de la observancia de esas disposiciones.

2.2. Exclusiones.

Asistencias crediticias relacionadas con las actividades contempladas en los puntos 2.2.6. y 2.2.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", en la medida en que se mantengan participaciones societarias, directas o indirectas, superiores al 50% del capital social y al 50% del total de votos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.1. Activos inmovilizados.

3.1.1. Importes básicos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales, intereses y actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación Salarial —"CER" o "CVS"—, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A".

3.1.2. Deducciones.

3.1.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con los vendedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

3.1.2.3. Pasivos asumidos con el Fisco Nacional por el diferimiento del pago de impuestos efectuado, con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, mediante la adquisición de participaciones sociales, hasta un año después de vencidos los impedimentos legales para la libre disponibilidad de las participaciones.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 3. Cómputo de los conceptos.

3.2. Otros conceptos.

En el caso de las financiaciones a clientes vinculados se considerará el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre esa asistencia para cada cliente durante el respectivo período, el que sea mayor, computando a tal efecto capitales, intereses, primas, actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación Salarial —”CER” o “CVS”— y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”.

3.3. Exclusiones.

Conceptos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 2

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 4. Relación.

4.1. Limite máximo.

Los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3., no deberán superar —calculados en forma conjunta— el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 5. Incumplimientos.

5.5. Planes de regularización y saneamiento.

5.5.1. La entidad que incurra en incumplimientos durante tres meses consecutivos o cuatro alternados en un lapso de doce meses consecutivos, deberá presentar un plan de regularización y saneamiento —salvo que le sea requerido previamente por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias— dentro de los 30 días corridos siguientes al mes en que se haya producido el apartamiento que determine esa obligación, basado en el aumento de la responsabilidad patrimonial computable o en la eliminación de los excesos registrados.

5.5.2. En caso de que la Superintendencia formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los diez días corridos siguientes al de la notificación.

5.5.3. La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

5.5.4. No podrán distribuirse dividendos y otras retribuciones en efectivo al capital, remesarse utilidades ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad, en tanto el plan de regularización y saneamiento esté pendiente de presentación o, habiéndose presentado, no haya sido aprobado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o se incurra en su incumplimiento.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 3

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre “Graduación del crédito”, no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1. 1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 5.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre “Graduación del Crédito”, deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.4.04 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561 el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

7.3. Bienes en defensa o en pago de créditos.

Hasta el 31.12.04, no se computarán los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31.3.03.

7.4. Incumplimientos.

No se computará, hasta el 31.12.04, para calcular las limitaciones establecidas en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”, el importe del exceso que registre esta relación, sin superar, el verificado al 31.12.03, deducidos los bienes tomados en defensa o en pago de créditos conforme a lo establecido en el punto precedente.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 4093	Vigencia: 06/02/2004	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	Observaciones
	1.1.1.		“A” 2736	único	1.6		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		“A” 2736	único	1.5.		Según Com. “A” 3131 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
1	1.1.3.a 1.1.6.		“A” 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. “A” 2753.
	1.2.1.		“A” 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. “A” 2832, “A” 3558 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	2. 2.1.		“A” 2736		1 .	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 6.).
2.	2.2.		“A” 4093		4.		
	3.1.1.		“A” 2736	único	1.	último	Según Com. “A” 2966 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.1.		“A” 2736	único	3.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
3.	3.1.2.2		“A” 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		“A” 2736	único	3.		
	3.2.		“A” 2736		1.	3º	Según Com. “A” 2966 (incluye aclaración interpretativa) y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.3.		“A” 2736		1.	2º	
4.	4.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 1.).
	5.1.1.		“A” 3161		1.		
	5.1.2.		“A” 3161		1.		S/Com. “A” 3171 (punto 2.).
	5.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.3.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 3171 (punto 3.).
5.	5.3.1.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		“A” 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		“A” 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		“A” 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		“A” 3161		1.		S/Com. “A” 3171 (punto 4.).
	5.4.		“A” 3161		1.		
	5.5.		“A” 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. “A” 817 y según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	6.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
6	6.2.		“A” 2227	único	5.1.8.		Según Com. “A” 2736.
			“A” 2227	único	5.2.2.		
	7.1.		“A” 3918		6.		Según Com. “A” 4093 (punto 2.).
7.	7.2.		“A” 3954		1.		Según Com. “A” 4020.
	7.3.		“A” 4093		7.		
	7.4.		“A” 4093		8.		

e. 23/2 Nº 439.559 v. 23/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Referencia Exp. Nº 100.134/99. El Banco Central de la República Argentina notifica al ex BANCO MEDEFIN UNB S.A. y a los señores SALOMON BENATAN AMRAN (D.N.I. Nº 3.251.885); PETER GREMLER ZEH (C.I. Chile Nº 7.070.906-6); MARIANO RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. Nº 11.472.113) e HIPOLITO LAGOS SCHMIDT (C.I. Chile Nº 2.859.875-0) que en el Sumario Nº 925 - Expediente Nº 100.134/99 caratulado "BANCO MEDEFIN UNB S.A.", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictó la Resolución Nº 155 del 01-12-2003 imponiéndoles las multas que se detallan, en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526, según Ley Nº 24.144: al BANCO MEDEFIN UNB S.A. de $ 385.000 (pesos trescientos ochenta y cinco mil); al señor SALOMON BENATAN AMRAN de $ 335.500 (pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos), al señor PETER GREMLER ZEH de $ 266.300 (pesos doscientos sesenta y seis mil trescientos), al señor MARIANO RODRIGUEZ ALCOBENDAS de $ 33.000 (pesos treinta y tres mil) y al señor HIPOLITO LAGOS SCHMIDT de $ 31.400 (pesos treinta y un mil cuatrocientos). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificados, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —cuyo texto se encuentra a su disposición en esta Institución— se estableció un régimen de facilidades de pago de las multas por lo que, de hacer uso de la opción del pago en cuotas, deberán dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., ofreciendo las garantías pertinentes dentro de los 5 (cinco) días de notificados, y remitir copia de esa presentación, debidamente sellada, a la Gerencia de Asuntos Contenciosos, caso contrario (salvo pago total) se remitirán las actuaciones directamente a ejecución. Publíquese por 3 (tres) días. —LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.572 v. 25/2/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los señores DAVID PETER DALLAS LEIGHTON (D.N.I. Nº 93.743.761) y CHARLES MASSON (D.N.I. Nº 93.725.193) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC BANK ARGENTINA S.A.", el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres días). — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/2 Nº 439.575 v. 25/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 114/2004

Bs. As., 13/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0263873/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de contratación de consultores y asistentes técnicos y administrativos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL debe realizar las tareas específicas determinadas por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones y los derivados de las instrucciones recibidas a través de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1.261 de fecha 16 de julio de 2002, 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, 2263 de fecha 8 de noviembre de 2002, 297 de fecha 17 de febrero de 2003 y 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través dei Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma citada en el considerando anterior para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que los contratos que se propician por la presente resolución quedan incluidos en los supuestos previstos en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que no obstante ello, en el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se establece que "En aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes".

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido exceptuado de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 957 de fecha 26 de julio de 2001 y 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, mediante el Decreto Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines del citado Fondo.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que dicha documentación obra en el expediente citado en el Visto.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 577/03 dispone que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones referidas en los Artículos 2º y 4º segundo párrafo, la autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 2º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente resolución, destinadas al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, y funciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Agente Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los contratos individuales derivados de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/2 Nº 439.450 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMRPESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30654437838	TERMINAL EMCYM S.A.	051	DARSENA C NORTE - S/NRO.CAPITAL FEDERAL (1100)	050190/5
			IMPRENTA	
20044278694	AYERBE JORGE LUIS	041	CONGRESO 2453- CAPITAL FEDERAL (1428)	040197/8
30707293825	TALLER 1 S.R.L.	051	RODRIGUEZ PEÑA 1706 - PB –CAPITAL FEDERAL (1021)	050170/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.869 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20170044992	ARCE RUBEN ANTONIO	270	GUANDACOL 2036 -5006 CORDOBA-	269403/4
20339644455	AMUCHASTEGUI, CRISTIAN ALEXIS	251	GENERAL ROCA Nø 200-S.F.V CATAMARCA	250176/7

Resolución de exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30535190050	TABOGA HNOS SACI	858	AV. FACUNDO ZUVIRIA 5458-SANTA FE	857031/0
			IMPRENTAS	
20062859351	INGARAMO LUIS SANTIAGO	855	1RO DE MAYO 0	854015/2
20271499702	BURGI LUCAS GASTON	858	AV. SARMIENTO 43-FELICIA-SANTA FE	857149/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.870 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044490448	126	AGENCIA LUJAN	126/0238/2004	TONIATTI PABLO
20045775985	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0047/2004	GIACOBONE CARLOS ALBERTO
20045900933	135	DISTRITO PILAR	135/0085/2004	PALACIOS OSCAR RODOLFO
20047411794	135	DISTRITO PILAR	135/0082/2004	BLOIS CESAR CARLOS
20049614935	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0087/2004	ALE, RAMON ALBERTO
20050871615	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0071/2004	ASPRELLA, ALFREDO ROBERTO
20051565178	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0817/2004	MAZZAGLIA ALBERTO
20052145466	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0806/2004	MARIANI, ADORINO HECTOR
20068199523	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0215/2004	SEGADO ALBERTO EDUARDO
20073680884	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0306/2004	DIAZ TOMAS SANTIAGO
20104322523	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0228/2004	QUIDEL, OSCAR RAUL
20108330008	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0389/2004	ALVAREZ DANIEL SALVADOR
20108631482	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1275/2004	BRAVO JOSE NOLASCO
20109269493	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1288/2004	FIERRO, CARLOS ALBERTO
20115402685	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0018/2004	SCHROH ANTONIO LAZARO
20121301254	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0498/2004	TAMARGO JORGE LUIS
20122254594	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0150/2004	LASPEÑAS CARLOS ALDO
20123129289	126	AGENCIA LUJAN	126/0239/2004	CASTELLINI JUAN ANGEL
20123314566	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0159/2004	CARRASCO, HECTOR RAUL
20124071810	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0323/2004	TORRES SALVADOR ANTONIO
20126273879	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0912/2004	ALFONZO JORGE BERNARDO
20134341891	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0803/2004	EPELOA, OSCAR RAUL
20138672647	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0048/2004	WATERS JUAN ROBERTO
20138812171	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0883/2004	FERNANDEZ ARMANDO RAUL
20141262255	135	DISTRITO PILAR	135/0081/2004	PESCE DANIEL ALEJANDRO
20144456646	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0013/2004	DAGRAVA NESTOR DEL LUJAN
20152579684	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0017/2004	COCO MARIO
20220194184	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0322/2004	MEANA CARBAJAL JUAN JOSE
20233179702	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1263/2004	PORTA RUBEN LENARDO
20233938816	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0044/2004	ALTIERI LEONARDO MIGUEL
20249023702	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1021/2004	CAVIGLIASSO ANDRES ANIBAL
20249953130	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1277/2004	SARTIN GUSTAVO ROBERTO
20282330416	135	DISTRITO PILAR	135/0084/2004	PEREZ JORGE SEBASTIAN
20453012787	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0815/2004	CASALE MARIO
23029466394	126	AGENCIA LUJAN	126/0237/2004	SORDI ALCIRA SUSANA
23042646229	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0043/2004	LOPEZ ALBERTO VALERIANO
23054597169	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0881/2004	ESPINDOLA RUBEN OSCAR
23102861469	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0813/2004	FORMIGO ALFREDO MIGUEL
23119845904	135	DISTRITO PILAR	135/0083/2004	ALONSO ANA MARIA
23128843639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1286/2004	VILLIAS JUAN
23165326644	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0814/2004	GOTTELLI SONIA LAURA
23201783399	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0409/2004	IBAÑEZ, MIGUEL GUSTAVO
27026360752	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0130/2004	FERRE MARIA DELIA
27045133252	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0058/2004	LAPORTE ELSA LIVIA
27046197017	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0129/2004	RAFFAELE ANA MARIA
27075757358	681	AGENCIA POSADAS	681/1126/2004	KOMISARSKI NELIDA ESTHER
27101870818	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1030/2004	GIACHINO ALICIA
27111710754	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0124/2004	ROMAN MARIA SILVIA
27145012886	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0100/2004	ARAVENA SILVIA MIRIAM
27149664772	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0408/2004	ROLDAN, ISABEL ADRIANA
27178285837	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0046/2004	DJERALDINE MARCELA ALEJANDRA
27217834576	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0120/2004	MUSSO GABRIELA MARIA
27227013481	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0304/2004	FELICE MARIA ROSA
30500977775	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0882/2004	VIRGILIO MANERA SAICF
30501111127	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0318/2004	JUAN MINETTI S.A.
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0016/2004	FRANCOVIGH SA
30502054488	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0818/2004	ESTABLECIM MODELO MARTIN S.A.
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0324/2004	RENAULT ARGENTINA S.A.
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0227/2004	EMP. CONST. ROQUE MOCCIOLA SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30507712335	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0002/2004	BOTTINI OLANDO Y BOTTINI JOSE
30516526706	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0816/2004	MOLDEADOS BB S.C.A.
30517358033	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0797/2004	OSHI S A C C I F
30527151453	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0235/2004	COTAGRO COOP. AGROPECUARIA LTDA.
30546358417	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0234/2004	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0439/2004	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30564660872	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0497/2004	CIMALCO NEUQUEN S.A.
30574290364	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0305/2004	IACO CONSTRUCCIONES SA
30576812309	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0437/2004	INCOCIV SOC.RESP.LIMITADA
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0801/2004	ROL INGENIERIA S.A.
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0905/2004	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30580528933	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0076/2004	INMOBAL NUTRER SA
30585581247	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0149/2004	INVAP S.E.
30607032978	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0001/2004	MARCOS FERNANDEZ S.R.L.
30610463513	681	AGENCIA POSADAS	681/1125/2004	AMBITO PROPIEDADES SRL
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0057/2004	EMEPA S.A.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0811/2004	SUM S.A.
30613228396	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0469/2004	AUTO SAN JUAN MAR DEL PLATA SA
30615224827	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0213/2004	ROVELLA CARRANZA S.A.
30627435890	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1289/2004	QUIROGA ANGEL Y BERTOSSI OSCAR
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0214/2004	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30652761948	144	AGENCIA ZARATE	144/0189/2004	MASTER BUS SA
30666768872	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0128/2004	POSTAL EXPRESS S.A.
30670084252	401	DISTRITO R. S. PE¥A	401/0158/2004	RIO PARANA SRL.
30671938395	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0281/2004	FERGUS S.A.
30672047559	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0023/2004	SPOFRUT S.R.L.
30672226836	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0096/2004	EPICUM SERVICIOS S.R.L.
30672617452	702	DISTRITO ZAPALA	702/0102/2004	TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
30673265142	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0467/2004	ROCAS S. R. L.
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0319/2004	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGNT
30681279497	751	AGENCIA SALTA	751/0228/2004	CANOMA S.R.L.
30681966915	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1290/2004	SOL SERVICIOS S.R.L.
30687989658	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0910/2004	NORDEMAQ S.A.
30690504797	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0435/2004	LUIS LOSI S.A.
30694303389	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0320/2004	CERECRED S.A.
30696887752	126	AGENCIA LUJAN	126/0240/2004	MERBUS S.A.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0322/2004	CALAMUCHITA TOURS SRL
30698507892	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0321/2004	VATES S.A.
30699869615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1293/2004	ZACARIAS OSCAR, ZACARIAS J.A. SH
30700014866	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0812/2004	DIFUBELL SH DE WALTER R APUT Y
30700748401	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0458/2004	AMERICAN POST SRL
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0390/2004	MAR EXPRESS S.A.
30707030093	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1026/2004	ARGENSEG SRL
30707179992	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0903/2004	SAN FERNANDO CONSTRUCC. SRL
30707463089	105	DISTRITO BALCARCE	105/0025/2004	RUTA POSTAL S.R.L.
30707507760	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0014/2004	GESTION POSTAL SRL
30707521615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1282/2004	GEST MED S.A.
30707665684	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0321/2004	SERVICE LABORA. INFORMATICO SRL
30707818502	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1292/2004	PROYECTOS DEL LITORAL S.R.L.
30708135093	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0542/2004	ARGOS S.A.
30708143347	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1032/2004	LA CASA DE LA CONSTRUCCION SRL
30708320923	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0317/2004	TEXIMCO SA-ARC SRL-UTE(PRESA A
30708383232	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0045/2004	CORREO DE LA COSTA SRL
30708462515	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0407/2004	CANNATA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708509163	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0810/2004	WHALE PROPERTIES S.A.
30708516240	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0913/2004	DITEC S.A.
33503646159	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1296/2004	TECNOCROM S.A.
33573514659	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0046/2004	COOP. CARLOS PELLEGRINI LTDA.
33596449439	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0296/2004	DISTRIBUIDORA EL FARO SA
33613155479	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0323/2004	ARQUITECTO CARLOS A.RUGNON SRL
33620645309	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0762/2004	UNGARO ALE ORTIZ ING ASOC S.A.
33686996579	854	DISTRITO GALVEZ	854/0039/2004	CELCOR SOCIEDAD ANONIMA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.866 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041626497	015	AGENCIA NRO 15	015/1135/2004	CUSANO OMAR HECTOR
20044325803	004	AGENCIA NRO 4	004/1491/2004	CASTRO RUBEN OMAR
20044489385	012	AGENCIA NRO 12	012/1370/2004	BOYER ANIBAL CARLOS
20047809682	012	AGENCIA NRO 12	012/1375/2004	MARTIN, HECTOR
20077607901	012	AGENCIA NRO 12	012/1374/2004	DIAZ, ALBERTO JOSE
20079887235	015	AGENCIA NRO 15	015/1134/2004	TIBI PABLO JOSE
20085027000	004	AGENCIA NRO 4	004/1480/2004	YANEZ JULIO ENRIQUE
20103565260	005	AGENCIA NRO 5	005/2892/2004	AGUER JORGE MANUEL
20105774290	002	AGENCIA NRO 2	002/0483/2004	GALIANA GERARDO LUIS
20111134260	006	AGENCIA NRO 6	006/1487/2004	ARISTEGUI JUAN DIEGO
20117869440	012	AGENCIA NRO 12	012/1371/2004	SIMONELLI, ROBERTO ANDRES
20127892971	054	AGENCIA NRO 54	054/1300/2004	ROMANO RICARDO ISMAEL
20128553461	066	AGENCIA NRO 66	066/0606/2004	MATEO JORGE OMAR
20131641142	054	AGENCIA NRO 54	054/1308/2004	TICHELIO HORACIO JOSE
20141336658	014	AGENCIA NRO 14	014/0382/2004	CAO CARLOS DANIEL
20148192317	014	AGENCIA NRO 14	014/0387/2004	TORREYES CARLOS NORBERTO
20160822156	014	AGENCIA NRO 14	014/0386/2004	BARRIO ROBERTO ALAN
20163486831	015	AGENCIA NRO 15	015/1132/2004	CAPRIOTTI MARCELO CLAUDIO
20164960154	047	AGENCIA NRO 47	047/1467/2004	BATTAGLIA OSCAR
20168962852	066	AGENCIA NRO 66	066/0605/2004	BURBAUD SERGIO FABIAN
20180758772	100	AGENCIA NRO 100	100/1250/2004	BARBOZA FRANCISCO ALFREDO
20183645855	100	AGENCIA NRO 100	100/1249/2004	ROLDAN DANIEL ANIBAL
20183970616	008	AGENCIA NRO 8	008/2733/2004	REY FABIAN SERGIO
20203656913	100	AGENCIA NRO 100	100/1196/2004	BARRERA MARCELO ADRIAN

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20225288438	066	AGENCIA NRO 66	066/0604/2004	CUNSOLO DIEGO MARTIN
20231994743	014	AGENCIA NRO 14	014/0391/2004	TUORTO ANTONIO
20259142971	064	AGENCIA NRO 64	064/0636/2004	AGUILERA JUAN CARLOS
20264980357	014	AGENCIA NRO 14	014/0389/2004	PAZ FABIAN ALBER
23138772349	015	AGENCIA NRO 15	015/1131/2004	CESOLINI CLAUDIODANTE
27066863927	002	AGENCIA NRO 2	002/0490/2004	OLIVERA STELLA MARIS
27124387979	002	AGENCIA NRO 2	002/0496/2004	ROSSI ELEONORA LILIANA
27125662205	014	AGENCIA NRO 14	014/0388/2004	SANCHEZ ALICIA BEATRIZ
27126923614	002	AGENCIA NRO 2	002/0486/2004	LEDESMA LILIANA ALICIA
27132074211	100	AGENCIA NRO 100	100/1246/2004	ABATE LIDIA MABEL
27139807885	014	AGENCIA NRO 14	014/0384/2004	MARTINEZ SANDRA MIRIAN
27170721824	001	AGENCIA NRO 1	001/1630/2004	FERNANDEZ LAURA ESTELA
27251492188	014	AGENCIA NRO 14	014/0383/2004	PACE GABRIELA VERONICA
27937020924	050	AGENCIA NRO 50	050/1962/2004	LOPEZ MARIA DEL CARMEN
30501156570	068	AGENCIA NRO 68	068/0172/2004	DECKER INDELQUI S.A.
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/2720/2004	ADANTI SOLAZZI Y CIA SACIYF
30504111446	012	AGENCIA NRO 12	012/1366/2004	JOSE FERNANDEZ SANTAMARIA Y CIA. SRL
30505558339	012	AGENCIA NRO 12	012/1367/2004	CIPOLLA HNOS S. H.DE NORBERTO Y JUAN CIPOLLA
30505732665	041	AGENCIA NRO 41	041/1139/2004	LA GRUTA SRL
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/2900/2004	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/1820/2004	JOSE E. TEITELBAUM SACII Y F
30517452935	011	AGENCIA NRO 11	011/1190/2004	ATEC S.A.
30520230048	068	AGENCIA NRO 68	068/0173/2004	MASSUH S.A.
30521417311	008	AGENCIA NRO 8	008/2721/2004	CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA SRL
30523026352	010	AGENCIA NRO 10	010/1821/2004	PETROCOR S.R.L.
30525423812	009	AGENCIA NRO 9	009/0860/2004	ARTURO HIRSCHEL Y CIA S.R.L.
30540284659	049	AGENCIA NRO 49	049/1195/2004	ELECTRO TUCUMAN S.A.
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0475/2004	LOS CONSTITUYENTES S.A. DE TRANSPORTES
30547188760	012	AGENCIA NRO 12	012/1372/2004	LONCO HUE SA COMERCIAL INMOB. Y FINANCIERA
30572077132	007	AGENCIA NRO 7	007/1036/2004	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SIM SA
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/1038/2004	MULTIRADIO S.A.
30573844676	006	AGENCIA NRO 6	006/1491/2004	EL NIHUIL SA
30576061907	043	AGENCIA NRO 43	043/2238/2004	C.I.S.E. SRL
30577705239	054	AGENCIA NRO 54	054/1295/2004	EQUIDIESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30583807787	049	AGENCIA NRO 49	049/1188/2004	EMPRESA MANILA S.A.
30587471007	014	AGENCIA NRO 14	014/0385/2004	LOGITEK S A
30587841432	015	AGENCIA NRO 15	015/1133/2004	S R L DONATO
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/1628/2004	EASTEL S A I C
30594244733	043	AGENCIA NRO 43	043/2253/2004	MARTINICO S.A.
30597566952	006	AGENCIA NRO 6	006/1483/2004	V.TOKATLIAN SA
30601960881	047	AGENCIA NRO 47	047/1461/2004	ECONAIRE SRL
30605470153	010	AGENCIA NRO 10	010/1823/2004	MAKLER S.A.
30608575053	008	AGENCIA NRO 8	008/2725/2004	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30613594449	068	AGENCIA NRO 68	068/0175/2004	PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/1482/2004	CROMOION SRL
30616044210	006	AGENCIA NRO 6	006/1481/2004	EXTERNAL MARKET SRL
30616089974	041	AGENCIA NRO 41	041/1140/2004	SOMA S.A.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0863/2004	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARGENTINAS SA
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/1489/2004	EMISION S R L
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0861/2004	COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA
30622454676	047	AGENCIA NRO 47	047/1466/2004	GRUMOPLAC SRL
30623373084	009	AGENCIA NRO 9	009/0862/2004	C Y S INFORMATICA S.A.
30627077307	043	AGENCIA NRO 43	043/2252/2004	BURCHIL S.A.
30628314736	014	AGENCIA NRO 14	014/0390/2004	CONSTRUMAN SA
30629253412	008	AGENCIA NRO 8	008/2730/2004	CADE RAP COOP LTDA DE TRABAJO
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/1369/2004	GRIM CONSTRUCTORA SA
30638987836	007	AGENCIA NRO 7	007/1040/2004	RIMOLO N. Y ORNETA RAUL A S.H.
30640978135	010	AGENCIA NRO 10	010/1824/2004	COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A.
30641432950	007	AGENCIA NRO 7	007/1037/2004	EDICIONES COLIHUE SRL
30641690739	006	AGENCIA NRO 6	006/1479/2004	ALBOSA SRL
30644592266	008	AGENCIA NRO 8	008/2732/2004	TELECTRONICA SA
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0918/2004	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30650986861	049	AGENCIA NRO 49	049/1192/2004	MERCAP S.R.L.
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0494/2004	DIAMED ARGENTINA S.A.
30656777377	002	AGENCIA NRO 2	002/0493/2004	ETC INTERNACIONAL S.A.
30660580499	008	AGENCIA NRO 8	008/2736/2004	HOUSE TO HOUSE S.A.
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/2901/2004	COWS & BULLS SA
30661618937	006	AGENCIA NRO 6	006/1492/2004	MADOX SA
30663176788	008	AGENCIA NRO 8	008/2726/2004	SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL S.A.
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	015/1136/2004	TEKNOSAN SA
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/1627/2004	DROGUERIA MAGNA SOCIEDAD ANONIMA
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/1462/2004	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30678752386	002	AGENCIA NRO 2	002/0484/2004	MELEX ARGENTINA S.R.L.
30679641944	010	AGENCIA NRO 10	010/1822/2004	SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
30682100989	050	AGENCIA NRO 50	050/1958/2004	DROSER S.A.
30682580891	007	AGENCIA NRO 7	007/1039/2004	MACH ELECTRONICS SA
30684829102	050	AGENCIA NRO 50	050/1978/2004	GRUPO COLONIA S.R.L.
30686172577	011	AGENCIA NRO 11	011/1191/2004	WERFEN MEDICAL S.A.
30686265389	006	AGENCIA NRO 6	006/1486/2004	FRIGORIFICO PENTA SA
30686293846	008	AGENCIA NRO 8	008/2719/2004	INGEPLAM S.A.
30687317153	051	AGENCIA NRO 51	051/0917/2004	BIO VAX S.A.
30688343220	008	AGENCIA NRO 8	008/2692/2004	B T W S.A.
30690179195	002	AGENCIA NRO 2	002/0495/2004	STA SERVITEC ARGENTINA S.A.
30692971953	006	AGENCIA NRO 6	006/1490/2004	FRESENIUS KABI SA
30693777638	009	AGENCIA NRO 9	009/0864/2004	MICROMEDICAL S.A.
30696431651	008	AGENCIA NRO 8	008/2713/2004	ETEK INTERNATIONAL HOLDING COR
30696889283	008	AGENCIA NRO 8	008/2702/2004	CODES S.A.
30697280975	051	AGENCIA NRO 51	051/0919/2004	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.
30699690437	005	AGENCIA NRO 5	005/2895/2004	BIG CLEAN SRL
30701737217	011	AGENCIA NRO 11	011/1192/2004	SERV DE LIMPIEZA Y MANTENIM SA
30702172299	006	AGENCIA NRO 6	006/1488/2004	DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADING CO S.A.
30702975170	001	AGENCIA NRO 1	001/1629/2004	GUARDIA CIVIL S A
30703938023	002	AGENCIA NRO 2	002/0482/2004	ITISSA S.A.
30705449038	008	AGENCIA NRO 8	008/2729/2004	INSUMOS Y PAPEL S.A.
30707086854	010	AGENCIA NRO 10	010/1826/2004	FL ARGENTINA S.A
30707171428	047	AGENCIA NRO 47	047/1446/2004	EXPODISEÑOS SRL
30707465626	005	AGENCIA NRO 5	005/2896/2004	LEGROUPE SERVICIOS SRL
30707859446	006	AGENCIA NRO 6	006/1484/2004	LICE ARGENTINA SRL
30707867627	010	AGENCIA NRO 10	010/1827/2004	DIMENSION VERDE S.A.
30707879854	063	AGENCIA NRO 63	063/0852/2004	CONSTRUCCIONES SAG SRL
30707882510	007	AGENCIA NRO 7	007/1035/2004	SABADO URSI S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707902295	049	AGENCIA NRO 49	049/1194/2004	INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.
30708146923	054	AGENCIA NRO 54	054/1307/2004	CARNES DON BOSCO S.A.
30708269464	010	AGENCIA NRO 10	010/1825/2004	DIVELUX S.A.
30708328118	006	AGENCIA NRO 6	006/1489/2004	SOCADE SA
30708428007	008	AGENCIA NRO 8	008/2734/2004	DROGUERIA MONSERRAT S.A.
30708465735	010	AGENCIA NRO 10	010/1818/2004	JCR SA CONINSA UTE
30708518561	012	AGENCIA NRO 12	012/1368/2004	CIMIENTOS DEL MEDITERRANEO SA
30708565748	006	AGENCIA NRO 6	006/1485/2004	EQUIPAMIENTOS URBANOS PORTEÑOS S.A.
30708574607	010	AGENCIA NRO 10	010/1819/2004	MARITIMA IZARRA S.A.
30708638346	050	AGENCIA NRO 50	050/1971/2004	GANADEROS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.
30708640405	010	AGENCIA NRO 10	010/1817/2004	HAG GROUP S.A
30708652225	011	AGENCIA NRO 11	011/1193/2004	TECMA S.R.L. RIVA S.A. U.T.E.
33600395969	008	AGENCIA NRO 8	008/2715/2004	FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.A.
33600848009	051	AGENCIA NRO 51	051/0916/2004	FIEM S.A.
33642635919	011	AGENCIA NRO 11	011/1194/2004	ORGANIZACION AUDIOLOGICA SRL
33678625979	068	AGENCIA NRO 68	068/0174/2004	BOTRADE SL SUCURSAL ARGENTINA
33688043439	008	AGENCIA NRO 8	008/2691/2004	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ART S.A.
33697547539	006	AGENCIA NRO 6	006/1480/2004	INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS S.A.
33697752159	012	AGENCIA NRO 12	012/1373/2004	MEYNA S.A.
33700499419	008	AGENCIA NRO 8	008/2722/2004	AHIMSA S.A.
33707961169	049	AGENCIA NRO 49	049/1193/2004	A.D.D.A. ARGENTINA S.R.L.
33708012519	006	AGENCIA NRO 6	006/1482/2004	MEDITEC ARGENTINA SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.867 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500089624	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2967/2003	S.A. LA NACION
30502256005	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0005/2004	JOSE J CHEDIACK S.A.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0048/2004	SIEMENS S.A.
30503612891	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0050/2004	B G H S.A.
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0010/2004	MERCK SHARP Y DOHME ARG. INC. SUC. ARG.
30523206318	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0047/2004	GREY ARGENTINA S.A.
30525858274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0022/2004	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.
30537763104	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0066/2004	TRANSPORTES VIDAL S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0017/2004	BAXTER IMMUNO S.A.
30607451369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0069/2004	SIAT S.A.
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0073/2004	SERVICIOS TICKET S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0051/2004	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0053/2004	ORACLE ARGENTINA S.A.
30678814357	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0074/2004	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.
30685218190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0002/2004	A EVANGELISTA S.A.
33516294189	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0049/2004	DYCASA S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.868 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 14/2004

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de las actuaciones. Isabel Filomena RODRIGUEZ, CUIT 27-05819842-6.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO las actuaciones registradas bajo el SICOEX Nº 20108-81-03, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 167/168 la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rosario II ratificó su propuesta de declarar la reserva parcial de las actuaciones identificadas bajo SICOEX Nº 20108-81-03, correspondiente a los cuerpos nominados de la siguiente manera: "Cuerpo Principal I.V.A." de 168 fojas, "Circularización de Proveedores, Cuerpo 1/3" de 200 fojas, "Circularización a Proveedores, Cuerpo 2/3" de 200 fojas, "Cuerpo Complementario II - Bancos y Corredores" de 18 fojas, "Circularización a Arrendador" de 17 fojas, "Cuerpo de Antecedentes -Oficina Asignaciones- Región Rosario I" de 46 fojas y "Circularización Proveedores 3/3" de 24 fojas, ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos; en criterio, a su vez, compartido por la Dirección Regional Rosario II.

Que la División Jurídica de la Dirección Regional Rosario II mediante Dictamen Nº 247/03 (DJ) puso de manifiesto para el caso la necesidad de la declaración de reserva de las piezas involucradas.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido los dictámenes jurídicos mediante Notas Nros. 2314/03 y 153/04 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones identificas con el SICOEX Nº 20108-81-03, teniendo en cuenta que en los antecedentes del caso se consignan datos de terceros que se encuentran amparados por el secreto fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; así como también actuaciones de carácter técnico-administrativo cuya confidencialidad cabe preservar en atención a razones de estrategia en la gestión de la administración fiscal.

Que a través de la Disposición 603/01, el señor Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. en 1991) y la Disposición 603/01 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase el carácter de reservado o secreto de lo actuado, en los cuerpos identificados como "ISABEL FILOMENA RODRIGUEZ", CUIT 27-05819842-6, O.I. Nº 20703/9 correspondiente a las siguientes fojas Nros. 8 a 11, 145 a 148, 154 a 155 y 157 a 163 del expediente de 168 fojas individualizado como "Cuerpo Principal IVA"; 3 a 32 y 37 a 199 del expediente de 200 fojas individualizado como "Circularización a Proveedores Cuerpo 1/3"; 1 a 30, 38 a 65, 70 a 86, 89 a 97, 102 a 111, 116 a 152 y 165 a 184 del expediente de 200 fojas individualizado como "Circularización a Proveedores Cuerpo 2/3"; 10 a 12 del expediente de 18 fojas individualizado como "Cuerpo Complementario II – Bancos y Corredores"; 2 a 3, 8 a 10 y 13 del expediente de 17 fojas individualizado como "Circularización a Arrendador"; 28 a 45 del expediente de 46 fojas individualizado como "Cuerpo de Antecedentes —Oficina Asignaciones— Región Rosario I" y la totalidad del expediente de 24 fojas individualizado como "Circularización Proveedores 3/3", ordenándose su desglose.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/2 Nº 439.863 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL inc. A) del Art. 2)

PORCENTAJE DE EXCLUSION

CUIT	DENOMINACION	MARZO	ABRIL	MAYO
30-70804474-8	LA ROTONDA DE LIMACHE S.A.	100%	100%	100%

FIRMA: C. P. GUSTAVO JAVIER ESCUDERO

CARGO: Jefe (Int.) Div. Agencia Sede - Dirección Regional Salta.

e. 23/2 Nº 439.862 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	DESDE	VIGENCIA HASTA
20051871198	ORAZI NESTOR HECTOR	02/11/2001	31/10/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/2 Nº 439.871 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 71/2004

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009/04 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de locación de servicios para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de las personas que se detallan en el Anexo I, que integra la presente resolución.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las renovaciones de las contrataciones indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que en las contrataciones de que se trata, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº491/02 y su reglamentación, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las renovaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, destinadas al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Autorízase al Señor Coordinador de Recursos Humanos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), Don Antonio AMOROSO (DNI Nº 11.625.758), a suscribir los contratos individuales emergentes de lo dispuesto por el Artículo 1º de esta medida.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 25.827, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 4º— Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica si el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cuidad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 23/2 Nº 439.617 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 96/2004

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente Nº 56.542/03 - SSSalud - y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, solicitando se dicte una Resolución en la que conste que se ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deuda previstos en el art. 24 de la ley 23.660, al Sr. HUGO DELFIN IMPERIALE en su carácter de Subdelegado de la Delegación Rosario de la OSECAC.

Que a tales fines se encuentra agregada la Resolución Nº 7612/03 de esa obra social en la que en su artículo 1º se consigna los datos personales del mencionado funcionario.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el dictamen de luce a fs. 7 del Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96 y Nº 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a suscribir certificados de deuda al Sr. HUGO DELFIN IMPERIALE en su carácter de Subdelegado de la Delegación Rosario de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, conforme Resolución Nº 7612/03 de dicha entidad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 23/2 Nº 439.684 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 49/04.

La Asociación fundada el 21 de septiembre de 1935, en la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de propender a la defensa gremial, política, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad, se constituyen en la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires, que agrupara a los trabajadores que presten servicios en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarios, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías, Servicios de Emergencias Médicas, Establecimientos destinados a la producción de pañales con fines terapéuticos y/o Preservadores de la Salud y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la Salud. Asimismo, comprenderá a todos los trabajadores que presten servicios en la Entidad Sindical.

Su zona de actuación será: Capital Federal y Gran Buenos Aires en los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora; Almirante Brown y Esteban Echeverría, con excepción de la jurisdicción de las filiales Hurlingham y Quilmes.

Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Saavedra 166. Su denominación será: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires.

ARTICULO 2:

Son propósitos de esta Asociación:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales colectivos y profesionales de los trabajadores que agrupa.

b) Propender al mejoramiento moral, material, técnico, político y cultural de los afiliados, en especial en cuanto tenga referencia con sus derechos como trabajadores en actividad, jubilado o pensionado.

c) Promover la formación de escuelas de:

1) Capacitación profesional en las distintas ramas de la Sanidad;

2) Capacitación sindical para la preparación de futuros delegados y dirigentes, y mejor conocimiento de los derechos del trabajador;

3) Capacitación política a fin de poder discernir los movimientos populares, corrientes ideológicas de contenido nacional que realmente hagan al bienestar del pueblo y grandeza de la patria.

d) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la que se encuentra adherida, a la sanción de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, etc., mejoramiento de Convenciones Colectivas de Trabajo, que impliquen beneficio para los trabajadores en general y en especial para los de la Sanidad.

e) Propender a la solidaridad y unidad de los trabajadores y en especial de los de Sanidad; nucleándose en la Federación que los agrupa y actuando en armonía y correctamente.

COMPOSICION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3:

Constituyen la Asociación los trabajadores de la actividad de todas las categorías, que trabajen en los establecimientos de su jurisdicción especificados en el artículo 1 del presente Estatuto y que declaran aceptar el espíritu y la letra del mismo. Quedan excluidos:

a) Los profesionales médicos en el desempeño de su función específica, en los servicios de la salud.

b) El personal jerárquico, entendiéndose por tal a quien representa y defienda los intereses de la empresa frente a la organización Gremial y/o delegados del personal y/o trabajadores del establecimiento o tenga facultad para aplicar sanciones.

ARTICULO 11:

La Comisión Directiva se compondrá de 30 (treinta) miembros titulares y 10 (diez) suplentes, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y de Organización, Sub-Secretario Gremial, Sub-Secretario de Organización, Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Secretario de Prensa y Difusión, Sub-Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de la mujer, Secretario de Asistencia Social, Sub-Secretario de Asistencia Social, Secretario de Deportes y Turismo, Sub-Secretario de Deportes y Turismo, Secretario de Vivienda, Secretario de Acción Cultural y Capacitación, Sub-Secretario de Acción Cultural y Capacitación, Secretario de Acción Social, 10 (diez), Vocales titulares y 10 (diez) Vocales suplentes. Además, se nombrarán 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares y 3 (tres) Suplentes.

a) Para integrar el órgano Directivo se requerirá:

1) Ser mayor de edad.

2) No tener inhibiciones civiles ni penales.

3) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, de acuerdo a la enumeración del artículo 1 del presente Estatuto. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Si el número de mujeres no alcanzare el 30% de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en la lista de candidatos y su representación en cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimo y en lugares que posibiliten su elección. Se deberá tener en cuenta para el cálculo de la representación femenina tanto para los cargos electivos y representativo, que si el resultado fuere un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. La Junta Electoral no oficializará las listas que incumplieran lo prescripto precedentemente y que no se ajusten a lo normado en las Leyes 23.551 y 25.674 y decretos reglamentarios 467/88 y 514/2003 respectivamente. Para los porcentajes individuales se tendrá en cuenta el padrón de afiliados activos.

b) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultados en este caso para efectuar la convocatoria el Secretario General de la Asociación, quien procurará hacerlo con la debida anticipación.

c) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a que fueran convocados, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.

DE LA ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 12:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electos por medio de listas completas y en votación directa y secreta pudiendo ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 23.627

e. 23/2 N° 439.622 v. 23/2/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 407/03.

Artículo 1) Bajo la denominación de Agrupación de Empleados y Obreros de la Energía Eléctrica, quedó constituida en la ciudad de MERCEDES (Bs. As.) a tos trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro una institución formada por trabajadores, sin distinción de sexos, del Servicio Eléctrico de la República Argentina y que, a partir de la vigencia del presente Estatuto, se denominará “SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES Buenos Aires”, constituyendo su Sede Central y fijando su domicilio legal en la calle 25 Nro. 351 de la ciudad de Mercedes (Bs. As.), sin perjuicio de los cambios que eventualmente se produzcan.

Artículo 3) La zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (Bs. As.) es la siguiente:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

Agote, Agustina, Agustín Roca, Alberti, Algarrobo, Altamirano, Ameghino, América, Antonio Carboni, Arrecifes, Arribeños, Arroyo Dulce, Ascensión, Atalaya, Ayacucho, Azcuénaga, Banderaló, Barker, Berutti, Bolívar, Bragado, Brandsen, Cañada Seca, Capitán Sarmiento, Carhué, Carlos Casares, Carmen de Areco, Carmen de Patagones, Castelli, Castilla, Colón, Comodoro Py, Copetonas, Coronel Charlone, Coronel Dorrego, Coronel Mon, Coronel Pringles, Coronel Segui, Cucullú, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Dolores, Dudignac, Egaña, El Arbolito, El Dorado, El Socorro, Emilio V. Bunge, Ferré, Fortín Olavarría, Fortín Tiburcio, Francisco Madero, Franklin, French, Gahan, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Conesa, General Lamadrid, General Madariaga, General O'Brien, General Paz, General Villegas, Gobernador Ugarte, González Moreno, Gorostiaga, Guaminí, Guanaco, Henderson, Inés Indart, Irala, Iriarte, Jeppener, José Guisasola, Juan B. Alberdi, Juan José Almeyra, Juan José Paso, Juan N. Fernández, Juárez, Junín, La Agraria, La Angelita, Las Carabelas, La Dulce, la Niña, Laplacette, La Plata, Laprida, Las Heras, Las Marianas, las Martinetas, Leandro N. Alem, Lezama, Líbano, Lobería, Lobos, Manuel Ocampo, Mar del Sur, Mariano Alfonso, Mercedes, Micaela Cascallares, Miramar, Moctezuma, Moll, Mones Cazón, Monte Hermoso, Moquehuá, Morea, Morse, Navarro, Necochea, Norberto de la Riestra, Nueve de Julio, O'Higgins, Oriente, Patricios, Pearson, Pedernales, Pehuajó, Pellegrini, Piedritas, Pigué, Pila, Pirovano, Punta Indio, Quenumá, Quiroga, Rafael Obligado, Ramón Biaus, Rauch, Rawson, Rivas, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, San Jorge, San Manuel, Sansinena, Santa Eleodora, Santa Regina, Suipacha, Tandil, Tedín Uriburu, Todd, Treinta de Agosto, Tranque Lauquen, Tres Algarrogos, Tres Lomas, Urdampilleta, Vedia, Veinticinco de Mayo, Vela, Villa Gesell, Villa Lía, Villars, Villa Ruiz, Villa Saboya, Villa Sauze, Warnes.

PROVINCIA DEL CHACO:

General San Martín, Puerto Bastiani, La Eduvigis, Makallé, Resistencia, Barranqueras, Puerto Tirol, Vilelas, Fontana, Isla del Cerrito, Margarita Belén, Colonia Baranda y Basail.

PROVINCIA DE CORDOBA:

Laboulaye.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

Concordia, Conscripto Bernardi, Crespo, Federal, General Galarza, General Campos, Gualeguay, Guateguaychú, Ibicuy, Islas del Ibicuy, San Jaime, San Salvador, Sauce de Luna, Villa Larroque.

PROVINCIA DE LA PAMPA:

Adolfo Van Praet, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Bernardo Larroudé, Bernasconi, Caleufú, Casa de Piedra, Catriló, Caballos, Colonia Barón, Colonia 25 de Mayo, Conhello, Coronel Hilario Lagos, Doblas, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, General M. Campos, General Pico, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, La Maruja, Lonquimay, Luan Toro, Macachín, Maisonnave, Metileo, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nievas, Parera, Puelches, Quemú-Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Isabel, Santa Rosa, Santa Teresa, Sarah, Speluzzi, Telén, Trenel, Uriburu, Vértiz, Victorica, Villa Mirasol, Winifreda.

PROVINCIA DE SAN LUIS:

Arizona, Balde, Buena Esperanza, Concarán, Fortuna, Fraga, Justo Daract, La Toma, Mercedes, Merlo, Naschel, Quines, San Francisco, San Gerónimo, San Luis, San Martín, Santa Rosa, Tilisarao, Unión, Villa del Carmen.

PROVINCIA DE SANTA FE:

Las Rosas, Teodelina.

Inciso a): Esta zona de actuación está sujeta a las ampliaciones que se soliciten al órgano competente. Autorizada la ampliación, se incorporará de pleno derecho a las zonas originarias, sin que ello signifique modificación del presente Estatuto.

e. 23/2 Nº 439.624 v. 23/2/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO INDUSTRIAS CERAMISTAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 324/03.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de “SINDICATO OBREROS INDUSTRIAS CERAMISTA”, constitúyese el día 2 de marzo de 1951, una organización Sindical, con carácter de permanente para la defensa de los intereses Gremiales, cuya finalidad es la de agrupar a los trabajadores dedicados a las tareas de la cerámica roja, que comprende: bloques y ladrillos, cerámicos en general, tejas y tejuelas en todos sus tipos, baldosas y todo otro tipo de material cerámico para pisos o revestimientos; caños; tubos; accesorios y en general todo material rojo para la construcción o usos afines, cerámica artística, cerámica refractaria y cerámica sanitaria.

Se estima corresponda excluir del agrupamiento a capataces y niveles superiores y a quienes posea personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Su domicilio legal queda constituido en calle San Felipe y Santiago Nº 1255 de la Ciudad de Salta, goza de Personería Gremial Nº 1234, con carácter de entidad de primer grado. Su zona de actuación en Capital y la Provincia de Salta otorgada por resolución de M.T.Y.S.S. Nº 396 de fecha 01/07/81.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión directiva, compuesta por once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Tesorero y Protesorero. Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes, los que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Dichos cargos serán acompañados por una Comisión Directiva Revisora de Cuentas por tres miembros Titulares y tres miembros suplentes.

Los postulantes a cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la actividad a la fecha de la elección, no menor de dos años.

b) Ser argentino.

c) No tener inhibiciones civiles ni penales.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva es de tres años, pudiendo ser reelectos. El titular del cargo de mayor jerarquía y sus reemplazantes estatutarios deberán ser ciudadanos argentinos. Igual duración tendrá los mandatos de los Delegados Congresales para participar en los Congresos convocados por Federación (F.O.C.R.A.) y/u otros organismos componentes de segundo o tercer grado; estos serán elegidos junto con los miembros de la comisión directiva y quienes se postulen deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser miembros de Comisión Directiva y comisión Revisora de Cuentas.

e. 23/2 Nº 439.625 v. 23/2/2004

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 667/99.

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDAD

Artículo 1º: Bajo la denominación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, queda constituida una entidad de carácter sindical que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicta la Autoridad de Aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. El Sindicato tiene su domicilio legal en Esteban Echeverría Nº 671 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, República Argentina; y tiene como zona de actuación la ciudad de Villa Constitución, y las localidades de Empalme Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Gelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal, y Alcorta de la Provincia de Santa Fe República Argentina, agrupando a todos los Empleados comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas ut-supra y además que se desempeñan como personal remunerado de las respectivas Municipalidades, Comunas y/o dependencias de las mismas, entendiéndose por ello los Entes Autárquicos centralizados y descentralizados; como así también todo lo atinente a obras y servicios públicos.

DE SUS FINES
Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 2º: Constituyen los fines y objetivos fundamentales del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION, los siguientes:

a) La defensa de los intereses de los trabajadores, es decir todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo; contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

b) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de ésta entidad Sindical de primer grado; y además a todos aquellos lugares descentralizados.

c) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunas, que hallan sido previamente afiliados activos y deseen ser afiliados jubilados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION.

d) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION.

e) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

f) Representar a los afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial, municipal o comunal y también ante la Justicia.

g) Celebrar convenios colectivos de trabajo.

h) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referentes al trabajador municipal o comunal.

i) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

j) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la fusión de conocimientos especiales y generales tendientes a ese objetivo.

k) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, farmacéutica, colonias de vacaciones, campos de deportes, proveduría, cooperativas, servicios mutuales, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

I) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

II) Mantener la mas estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento institucional del movimiento obrero organizado.

m) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

n) Auspiciar todo iniciativa de interés general para el sindicato.

TITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 17º: El SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecinueve (19) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL

• SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

* SECRETARIO GREMIAL GENERAL

* SECRETARIO GREMIAL ADJUNTO

* SECRETARIO GREMIAL REGION I

* SECRETARIO GREMIAL REGION II

* SECRETARIO GREMIAL REGION III

* SECRETARIO GREMIAL REGION IV

* SECRETARIO DE ORGANIZACION

* SECRETARIO DE FINANZAS

* SECRETARIO COMUNICACION SOCIAL Y VIVIENDA

• SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO

• SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO

* SEIS VOCALES TITULARES

Habrá además SEIS (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Las Regiones en que se subdividirá para una mejor defensa de los derechos de los trabajadores serán 4 (cuatro) a saber:

* REGION I: Villa Constitución, Empalme, Pavón, Theobald.

* REGION II: Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica.

* REGION III: Santa Teresa, General Gelly, Pavón Arriba, Peyrano.

* REGION IV: Máximo Paz, Juncal, Alcorta.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

A la fecha de la PERSONERIA GREMIAL el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION; cuenta con la cantidad de (573) quinientos setenta y tres afiliados activos.

e. 23/2 Nº 439.626 v. 23/2/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESOLUCION DE CAMARA Nº 2

Bs. As., 5/2/2004

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria Acta 2032 del 26/4/90, punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DE TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento cuya acción no haya sido incoada y, mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: EIRAS. PIRRONI. VILELA. PUPPO. RODRIGUEZ. BERMUDEZ. GONZALEZ. PORTA. MORONI. GUTHMANN. MORELL. GARCIA MARGALEJO. FERNANDEZ MADRID. DE LA FUENTE. CAPON FILAS. RODRIGUEZ BRUNENGO. RUIZ DIAZ. FERREIROS. MORANDO. BILLOCH. BALESTRINI. PASINI. ZAPATERO DE RUCKAUF. CORACH. SIMON. SCOTTI.

e. 23/2 Nº 439.678 v. 23/2/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 21 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 252.257/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales,

la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.777,54), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.379 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 23 de fecha 16 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000744/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 20 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 400.978,97) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 6º de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifiquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.382 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 31 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 22 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 397.984,80), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo, 6º de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7º — "De Forma" -. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.383 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 30 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000745/96 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárase a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución Nº 838 del 13 de noviembre de 1986 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 1, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 838/86 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b), punto 3, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1º de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4º — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.385 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 26 de fecha 18 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 252.843/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 73.905), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.387 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 25 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 119.660/79-Corresponde 128 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA Y DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 326.816,65) por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por la Resolución Nº 282 del 11 de diciembre de 1981 de la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente medida, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.390 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 34 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 252.701/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º —Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS (69.840,70) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.392 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 29 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 252.737/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2-054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 70.738,24), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.395 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 24 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 252.229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 79.605.81) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.396 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 19 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 250.522/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 73.884,57), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo lº mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.397 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 27 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 250.416/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 70.997,15), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.399 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 28 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 251.529/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CON TRECE CENTAVOS ($ 50.612,13) en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 Nº 439.400 v. 23/2/2004